



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“PERICIA GRAFOTÉCNICA RESPECTO AL DELITO CONTRA
LAFE PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE FALSIFICACIÓN DE
DOCUMENTOS PÚBLICOS, EN LOS JUZGADOS PENALES DE
HUANCAYO, 2020”.**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

PRESENTADO POR:

Bach. JOSE EDUARDO INGA GRIJALVA

ASESORES:

DRA. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO

MG. PABLO FELIPE MIRANDA MIRANDA

HUANCAYO-PERÚ

2021

DEDICATORIA

*A mi familia por todo el amor brindado
incondicionalmente.*

AGRADECIMIENTO

Expreso mi agradecimiento al asesor de esta tesis, por haberme guiado en todo el proceso de desarrollo de la investigación, ya que, a partir de sus criterios y sugerencias, es que se ha podido elaborar la presente investigación, siendo fundamental la orientación temática y metodológica, a efectos de haber desarrollado la propuesta normativa expresada al final de la tesis.

RECONOCIMIENTO

Deseo reconocer a las personas que me apoyaron en la realización de la presente tesis, ya sea con su apoyo para la recolección de la información, así como también la bibliografía para el análisis de la investigación, y por último a mis profesores de la Universidad Alas Peruanas quienes me inculcaron la pasión por el Derecho.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RECONOCIMIENTO.....	iv
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÓN	x
CAPÍTULO I.....	3
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	1
1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	2
1.2.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	2
1.2.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	2
1.2.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	2
1.2.4. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL.....	1
1.3. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.3.1. PROBLEMA GENERAL.....	1
1.3.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	1
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	2
1.4.1. OBJETIVO GENERAL	2
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	2
1.5. SUPUESTOS Y CATEGORÍAS DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
1.5.1. SUPUESTO GENERAL	3
1.5.2. SUPUESTOS SECUNDARIOS.....	3
1.5.3. CATEGORÍAS	3
1.5.3.1. OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORÍAS.....	5
1.6. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	6

1.6.1. TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
1.6.2. MÉTODO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
1.6.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
a) Población.....	7
b) Muestra.....	7
1.6.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS ...	8
1.6.5. JUSTIFICACIÓN, IMPORTANCIA Y LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	9
CAPÍTULO II	12
MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	12
2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	12
2.2. BASES LEGALES	14
2.3. BASES TEÓRICAS	14
2.3.1. DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA.....	14
2.3.1.1. EL TIPO PENAL DE LA FALSEDAD IDEOLÓGICA.....	15
2.3.2. DOCUMENTO PÚBLICO.....	19
2.3.2.1. CLASIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS	19
2.3.3. LA PROBLEMÁTICA DE LA FALSEDAD DOCUMENTAL	20
2.3.3.1. CONCEPTO JURÍDICO-PENAL DE FALSEDAD.....	20
2.3.3.2. CONCEPTO DE DOCUMENTO	21
2.3.3.3. CLASIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS	21
2.3.4. ASPECTOS DOGMÁTICOS.....	23
2.3.4.1. SOBRE EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y EL PELIGRO POTENCIAL.....	24
2.3.4.2. EL DELITO MASA COMO AGRAVANTE DEL DELITO CONTINUADO	26
2.3.5. JURISPRUDENCIA RELEVANTE	29
2.3.6. LA ESTAFA Y LA FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	29

2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.....	39
2.4.1. DOCUMENTO AUTÉNTICO.....	39
2.4.2. DOCUMENTO EN EL TRÁFICO JURÍDICO	39
2.4.3. FALSIFICACIÓN.....	39
2.4.4. FE PÚBLICA.....	40
2.4.5. PERICIA	40
2.4.6. TIPICIDAD EN LA FALSEDAD IDEOLÓGICA.....	40
2.4.7. BIEN JURÍDICO TUTELADO.....	40
2.4.8. DOCUMENTO	41
2.4.9. FUNCIÓN DEL DOCUMENTO EN EL TRÁFICO JURÍDICO	41
CAPÍTULO III	44
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS....	44
3.1. ANÁLISIS DE TABLAS	44
3.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	65
3.3. CONCLUSIONES	65
3.4. RECOMENDACIONES	66
3.5. FUENTES DE INFORMACIÓN.....	67
ANEXOS	69
ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	Error! Bookmark not defined.
ANEXO NRO. 02 – GUÍA DE ENTREVISTA.....	72
ANEXO NRO. 03 – INFORME DEL DOCENTE ASESOR ...	Error! Bookmark not defined.
ANEXO NRO. 04 – INFORME DEL DOCENTE ASESOR ...	Error! Bookmark not defined.
ANEXO NRO. 05 – PROYECTO DE LEY	74

RESUMEN

El problema general de la presente es: ¿de qué manera la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación del delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020?, siendo su objetivo general: determinar de qué manera la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación del delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020. El supuesto general planteado fue que: la pericia grafotécnica como medio probatorio influye significativamente en la calificación del delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020. El enfoque fue cualitativo, el tipo fue básico, el método fue inductivo-fenomenológico, el nivel fue descriptivo, de diseño fue teoría fundamentada. El instrumento de investigación empleado ha sido la guía de entrevista que se aplicó a tres peritos grafotécnicos. Como conclusión se arribó a que la pericia grafotécnica como medio probatorio influye significativamente en la calificación del delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020.

PALABRAS CLAVES: *Pericia grafotécnica y delito contra la fe pública.*

ABSTRACT

The general problem of the present one is: in what way does graphotechnical expertise as a means of evidence influence the classification of the crime against public faith in the modality of falsification of public documents, in the Criminal Courts of Huancayo, 2020?, Being its objective general: determine how graphotechnical expertise as a means of evidence influences the classification of the crime against public faith in the form of falsification of public documents, in the Criminal Courts of Huancayo, 2020. The general assumption raised was that: graphotechnical expertise as evidence, it significantly influences the classification of the crime against public faith in the form of falsification of public documents, in the Criminal Courts of Huancayo, 2020. The approach was qualitative, the type was basic, the method was inductive-phenomenological, the level was descriptive, design was grounded theory. The research instrument used was the interview guide that was applied to three graphotechnical experts. As a conclusion, it was reached that graphical expertise as a means of evidence significantly influences the classification of the crime against public faith in the modality of falsification of public documents, in the Criminal Courts of Huancayo, 2020.

KEY WORDS: Graphic expertise and crime against public faith.

INTRODUCCIÓN

Debe señalarse en ese sentido, que el hecho de poder realizar pericias grafotécnicas es muy relevante para poder desentrañar el hecho delictivo. En el Derecho Probatorio, es común y necesario, poder recurrir a fuentes extrajurídicas para poder establecer con credibilidad y veracidad un determinado hecho. Así, para el presente caso, la cuestión de establecer si tal documento ha sido o no falsificado, sólo podrá demostrarse con la verificación de un experto, en sentido estricto, de un perito grafotécnico, quién deberá examinar tal documento y establecer la autenticidad del mismo. Por ello, se habla que en el Derecho Probatorio una cuestión fundamental es la posibilidad de recurrir a un experto, ya que está facultado científicamente para establecer tal corroboración, ya que de lo contrario esto sería impensable y poco factible.

La corroboración entonces se convierte en un principio fundamental para fijar la causalidad jurídica del documento materia de revisión, ya que sin el mismo un abogado o juez no podría determinar dicho criterio de relación, sino más bien generaría una indebida revisión porque carece del elemento pericial correspondiente.

Ahora bien, el presente tema de investigación no ha sido tan difundido en la doctrina como tampoco en la jurisprudencia, y menos aún en trabajo de investigación para optar determinados grados académicos, de ahí la relevancia dogmática del presente, y así también los aportes que se realizarán en el desarrollo del mismo.

La presente tesis se encuentra estructurado en tres capítulos de estudio, de acuerdo a la estructura prescrita en el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho, siendo así la distribución y desarrollo de contenidos:

En el Capítulo I, se desarrolla el Planteamiento del problema, en la que se consideran la formulación del problema, objetivos, justificación y la delimitación de la misma. De igual forma, en este capítulo se ha planteado la metodología, que considera entre otros aspectos: el método científico, nivel de investigación, tipo de investigación, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, procesamiento de datos y otros.

En el Capítulo II, se desarrolla el Marco Teórico, que considera los antecedentes de la investigación, bases teóricas y marco conceptual.

En el Capítulo III, se desarrolla el capítulo de la Presentación, Análisis e Interpretación de Resultados, que abarca en otros aspectos, el análisis de resultados, su discusión, las conclusiones, las recomendaciones, y las fuentes de información.

RESOLUCIÓN No. 487-2021-FDYCP-UAP

Lima, 22 de febrero de 2021

VISTO:

La resolución No. 22652-2020-R-UAP del 27 de abril de 2020 que, dejara en estado de pendiente con cargo a regularizar algunos documentos de tramitación, se presenta el Bachiller **JOSE EDUARDO INGA GRIJALVA**, para solicitar se le designe asesor temático y metodólogo, para ejecutar la tesis titulada: "**PERICIA GRAFOTÉCNICA RESPECTO AL DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS, EN LOS JUZGADOS PENALES DE HUANCAYO, 2020**".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 30220 Ley Universitaria, en su artículo 45.2 establece que para obtener el Título Profesional se requiere el Grado de Bachiller y la aprobación de una Tesis o trabajo de suficiencia profesional.

Que, el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Alas Peruanas, en sus artículos 19º y siguientes, establece los procedimientos para el desarrollo de la Tesis y las funciones de un asesor temático y metodológico, respectivamente.

Que, con la solicitud de visto, el interesado solicita que se le designe un asesor temático y metodológico, para levantar las observaciones formuladas por la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, para ello, deberá cancelar el pago por derecho de asesoramiento en las cuentas corrientes de esta Casa Superior de Estudios.

Estando a lo recomendado y en virtud de las atribuciones de las que está investido el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política conferidas en la Resolución Rectoral No. 1529-2003-R-UPA, del 31 marzo 2003.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO. - Estando a lo señalado anteriormente y habiéndose constatado que el Bachiller **JOSE EDUARDO INGA GRIJALVA** ha cancelado el costo por derecho de asesoramiento, se DISPONE A designar a los siguientes docentes como su asesor metodológico y temático, para que asuman las funciones precisadas en la presente resolución.

Asesor Metodólogo : DRA. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO
Asesor Temático : MG. PABLO FELIPE MIRANDA MIRANDA

Regístrese, comuníquese y archívese.

INFORME N° 56-2021 JPHC-TC

AL : **Mg. Mario Carlos Anibal Nugent Negrillo**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Dra. Jessica Pilar Hermoza Calero.**
Docente Asesor
Código N° 054156

REFERENCIA: Resolución Decanal N° 0487-2021-FDYCP-UAP.

ASUNTO : Asesor Metodológico: Tesis

BACHILLER : **JOSE EDUARDO INGA GRIJALVA**
Título: TESIS
“PERICIA GRAFOTÉCNICA RESPECTO AL DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS, EN LOS JUZGADOS PENALES DE HUANCAYO, 2020”

FECHA : 16 de Abril de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas del APA**.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO.

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.

Con relación al título: **“PERICIA GRAFOTÉCNICA RESPECTO AL DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS, EN LOS JUZGADOS PENALES DE HUANCAYO, 2020”**. Si está bien planteado el título, ya que cumple con los requisitos establecidos, para un trabajo de investigación a nivel de pregrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con referencia a este punto, metodológicamente se consideramos trascendental, ya que de este se deriva todo el desarrollo del trabajo de investigación, en consecuencia, describimos los puntos más resaltantes:

- Descripción de la realidad problemática



Dra. Jessica Pilar Hermoza Calero
Asesora Metodológico

En cuanto se refiere a este aspecto, el bachiller **JOSE EDUARDO INGA GRIJALVA** plantea de forma correcta el problema, y como se desarrolla en la sociedad en el marco jurídico del contexto actual, cuenta con los requisitos y naturaleza de un estudio coherente.

– Delimitación de la Investigación

Delimitación de la investigación, se hizo de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas, tomando en cuenta la delimitación espacial, temporal, social y conceptual.

– Problemas de la Investigación

Respecto a este punto fundamental, el bachiller **JOSE EDUARDO INGA GRIJALVA**, ha desarrollado tanto el problema general como los problemas específicos, de acuerdo a una adecuada operacionalización de las categorías, observándose una correcta relación lógica entre el problema general y el título de la investigación.

– Objetivos de la Investigación

Se observa un planteamiento adecuado de los mismos, tanto del objetivo general, como de los específicos, además fueron redactados con verbo infinitivo, tal como advierte la teoría.

– Supuestos y Categorías

Está bien planteada en forma afirmativa.

- En cuanto a la metodología se explica los pasos de una verdadera investigación y los enfoques respectivos.

- Justificación e importancia de la investigación

Se señala la importancia y por qué se desarrolla esta investigación, considera su justificación de acuerdo a los criterios establecidos por la teoría de la investigación científica

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

– Antecedentes de la Investigación

Si se consignan los antecedentes respectivos, sean internacionales o nacionales.

– Bases teóricas

Se desarrolla teoría científica con el problema planteado.

– Bases Legales

Empezando por la Constitución Política y demás normas legales que tienen relación con el problema planteado.

– Definición de Términos Básicos

Consignan los respectivos términos científicos básicos.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

– Análisis de Tablas

Las tablas, están correctamente interpretadas.

- **Discusión de Resultados**
La discusión está bien encaminada al hacer un resumen general y contrastar con los antecedentes y con las teorías planteadas.
- **Conclusiones**
Si están bien planteadas y guardan relación directa con los objetivos de la investigación.
- **Recomendaciones**
Dichas recomendaciones están bien planteadas con las necesidades que la investigación plantea.
- **Fuentes de información**
Existe una correcta aplicación de las técnicas APA.

ANEXOS

Matriz de Consistencia

En cuanto se refiere a la matriz de consistencia si se consigna.

Instrumentos

Se consignan los instrumentos respectivos, con la respectiva validación por expertos.

LENGUAJE UTILIZADO EN EL TRABAJO

Se ha identificado las normas legales aplicables al tema de investigación, sustento legal para resolver las preguntas planteadas en el problema y respondidas en la discusión, arribando sus propias conclusiones y recomendaciones. Se ha empleado fuente bibliográfica, tanto de legislación nacional como derecho comparado, existiendo coherencia en la redacción del tema de investigación

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al Aspecto metodológico de la tesis titulada: "**PERICIA GRAFOTÉCNICA RESPECTO AL DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS, EN LOS JUZGADOS PENALES DE HUANCAYO, 2020**" considero que el Bachiller **JOSE EDUARDO INGA GRIJALVA**, ha realizado el trabajo de investigación modalidad de Tesis, conforme a las exigencias establecidas por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,


Dra. Jessica Pilar Hermoza Calero
Asesora Metodológico

INFORME N° 068-. PFMM-2021

AL : **Dr. Mario Carlos Aníbal Nugent Negrillo**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Dr.PABLO FELIPE MIRANDA MIRANDA**
Docente Asesor
Código Docente N° 057701

REFERENCIA: Resolución Decanal N° 487-2021-FDYCP-UAP

ASUNTO : Asesoría temática: Tesis

BACHILLER : JOSE EDUARDO INGA GRIJALVA

Título: "PERICIA GRAFOTECNICA RESPECTO AL DELITO CONTRA LA FE PUBLICA EN LA MODALIDAD DE FALSIFICACION DE DOCUMENTOS PUBLICOS EN LOS JUZGADOS PENALES HUANCAYO, 2020"

FECHA : 27 de abril del 2021

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis y la estructura de la Tesis.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título del tema de investigación, "PERICIA GRAFOTECNICA RESPECTO AL DELITO CONTRA LA FE PUBLICA EN LA MODALIDAD DE FALSIFICACION DE DOCUMENTOS PUBLICOS EN LOS JUZGADOS PENALES HUANCAYO, 2020" Si está bien planteado el título, ya que cumple con los requisitos establecidos, para un trabajo de investigación a nivel de pre grado de la facultad de Derecho y Ciencias políticas de la Universidad Alas Peruanas.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con referencia a este punto, metodológicamente se considera trascendental, ya que de este se deriva todo el desarrollo del trabajo de investigación, en consecuencia, describimos los puntos más saltantes:



- Descripción de la realidad problemática

El bachiller JOSE EDUARDO INGA GRIJALVA, describe en forma objetiva y coherente la realidad del problema que se ha investigado.

- Justificación e importancia de la investigación

La investigación analizó y esclareció la naturaleza de la "PERICIA GRAFOTECNICA RESPECTO AL DELITO CONTRA LA FE PUBLICA EN LA MODALIDAD DE FALSIFICACION DE DOCUMENTOS PUBLICOS EN LOS JUZGADOS PENALES HUANCAYO, 2020" La información recogida es fehaciente y útil.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

- Antecedente de la Investigación

- Bases Teóricas

Se desarrolla teoría científica con el problema planteado.

- Bases Legales

Empezando con la constitución política del Perú y demás normas legales que tienen relación con el problema planteado.

- Definición de Términos Básicos

Consignan los términos de investigación más importantes de la investigación.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

- Discusión de Resultados

En cuanto se refiere a los resultados y a las entrevistas que son consignadas en cuadros o tablas, muy bien ordenadas que ordenan el aporte de los entrevistados a legitimar la investigación.

- Conclusiones

Esta investigación consigna conclusiones que guardan relación lógica con el problema y el objetivo planteado, siendo importante las conclusiones a las que se ha llegado.

- Recomendaciones

Las recomendaciones consignadas tienen asidero con la realidad situacional de nuestro país.

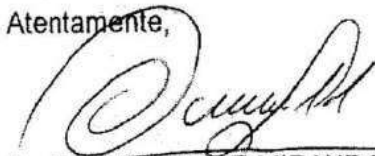
- Fuentes de información

Hay un orden en las fuentes bibliográficas y cumple con la técnica APA.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente en el **aspecto temático** considero que el bachiller JOSE EDUARDO INGA GRIJALVA, ha realizado la tesis conforme las exigencias establecidas por la Facultad para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,



Dr. PABLO FELIPE MIRANDA MIRANDA

ASESOR TEMATICO

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

Debe iniciarse la presente, señalando que no ha sido pacífico en la doctrina penal, la conceptualización del bien jurídico de la "fe pública". Sin embargo, a partir de la doctrina y jurisprudencia empleada puede señalarse que el concepto de fe pública ha ido evolucionando.

La doctrina nacional deduce que el bien jurídico protegido es la fe pública, es por ello que existe una clara alusión expresa de dicho concepto en el mismo Código Penal, por lo que puede esbozarse que la fe pública constituye un aspecto sustancial como elemento normativo que debe tutelarse y que, para su calificación, en *ultima ratio*, esta es la que merece objeto de protección.

Ahora bien, el documento que será objeto de pericia grafotécnica tiene de acuerdo a lo esgrimido doctrinalmente algunas funciones Garrido (2016) “que son importantes señalarlas con la finalidad de entender el proceso de revisión probatoria de algún documento” (p. 48):

Ahora bien, para efectos de la presente, la prueba privilegiada en este tipo de delitos (falsedad documental) es la pericia de grafotécnica, que determina la falsedad o autenticidad del documento original, y es a partir de ahí que se estudiarán los aspectos esenciales en la calificación penal del referido delito, considerando el aspecto probatorio como algo necesario, y a la pericia grafotécnica como una cuestión necesaria para determinar la falsedad del documento.

El artículo 438 del Código Penal, en relación al delito de falsedad genérica, establece que: “El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los capítulos precedentes (...)”.

1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL

La investigación se realizó en la ciudad de Huancayo, perteneciente a la Región Junín.

1.2.2. DELIMITACIÓN SOCIAL

La presente investigación tuvo como finalidad estudiar con personas o grupo de personas, como son las entrevistas realizadas a especialistas en Derecho Penal, respecto al delito contra la fe pública, en la modalidad de falsificación de documentos públicos. Por lo que se hizo una entrevista a 3 especialistas grafotécnicos, peritos, en el problema planteado.

1.2.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL

La investigación se desarrolló considerando como inicio del estudio en julio del año 2020, hasta julio del año 2021.

En tal sentido, debe señalarse que la delimitación mencionada tiene una estrecha relación con el diseño metodológico establecido, el cual se refiere al carácter transversal del mismo, en donde se plantea que sólo un período de estudio se determina, que en este caso es el año 2020, a diferencia de las investigaciones longitudinales, en donde el período de estudio se realiza sobre diferentes años.

1.2.4. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL

- Pericia grafotécnica.
- Delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos.
- Delitos contra la fe pública
- Seguridad jurídica.
- Documento.
- Documento público.
- Falsedad material.
- Falsedad ideológica.
- Autenticidad.
- Función probatoria del documento.

1.3. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.3.1. PROBLEMA PRINCIPAL

¿De qué manera la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación del delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020?

1.3.2. PROBLEMAS SECUNDARIOS

- ¿Cómo la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación de la conducta de quien hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero con el propósito de

utilizar dicho documento como delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020?

- ¿De qué manera la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación de la conducta de quien que hace uso malicioso, de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio como delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020?

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación del delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020.

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer cómo la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación de la conducta de quien hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero con el propósito de utilizar dicho documento como delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020.
- Determinar de qué manera la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación de la conducta de quien que hace uso malicioso, de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio como delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020.

1.5. SUPUESTOS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. SUPUESTO GENERAL

La pericia grafotécnica como medio probatorio influye significativamente en la calificación del delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020.

1.5.2. SUPUESTOS SECUNDARIOS

- La pericia grafotécnica como medio probatorio influye significativamente en la calificación de la conducta de quien hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero con el propósito de utilizar dicho documento como delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020.
- La pericia grafotécnica como medio probatorio influye significativamente en la calificación de la conducta de quien que hace uso malicioso, de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio como delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020.

1.5.3. CATEGORÍAS

- **CATEGORÍA 1:** Pericia grafotécnica.

DEFINICIÓN CONCEPTUAL:

Para Aguirre (2017) sirve para realizar un análisis “sobre un documento cuestionado, mediante la estricta aplicación de la doctrina documentocópica, con la metodología y técnica adecuada, para emitir una conclusión, respecto a su autenticidad, falsedad, adulteración y/o autoría” (p. 155).

En tal contexto, la pericia constituye un elemento esencial para poder acreditar un vínculo con el hecho delictivo, y así este pueda demostrarse de forma directa, a fin que sirva para la decisión que tome el juez penal.

DEFINICIÓN OPERACIONAL:

En este tipo de hecho delictivo se ha considerado como medio probatorio fundamental la pericia grafotécnica, carácter esencial para poder vincular la pericia en relación al tipo de documento objeto de revisión, y determinar el grado de veracidad.

En tal sentido, la pericia grafotécnica constituye un elemento esencial para poder determinar la validez del hecho delictivo, ya que muchas veces este tipo de hechos no puede ser acreditado, si es que no existen pericias adecuadas y objetivas.

- **CATEGORÍA 2:** Delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos preventiva.

DEFINICIÓN CONCEPTUAL:

“En cuanto al delito de falsedad documental, comprendido en el artículo cuatrocientos veintisiete del Código Penal, es de advertirse que este contiene dos tipos de falsedad: la falsedad propia y la falsedad impropia; la primera, se configura cuando el sujeto activo hace en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho; en tanto la segunda, se configura con el uso del objeto materia de la falsedad propia, es decir un documento falso o falsificado” Arias (2009, p. 199).

DEFINICIÓN OPERACIONAL:

Para Rojas (2014) “la consumación del delito de falsedad documental se da en el momento mismo de la realización de cualquiera de las conductas típicas unido con el ulterior propósito subjetivo de hacer un uso de él, sin necesidad de un uso efectivo del documento en el plano objetivo ontológico” (p. 155).

De esta forma, la falsedad documental vulnera el bien jurídico fe pública, ya que afecta el tráfico ordenado de la circulación de los documentos, lesionando la veracidad y objetividad de los documentos, plasmados en la confianza que otorga la sociedad en su validez.

1.5.3.1. OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORÍAS

CATEGORÍA	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS
Pericia grafotécnica.	<p>“La pericia grafotécnica está comprendida en relación al cotejo de documentos para determinar su autenticidad o veracidad de las misma” Arias (2009, p. 75).</p> <p>De esta forma, la pericia grafotécnica se convierte en un tipo de prueba esencial y determinante para este tipo de delitos. Ya lo mencionaba el citado autor, en que el tipo de hecho determina el tipo de prueba, siendo la pericia grafotécnica, la forma directa para acreditar cuándo un documento puede ser considerado como verdadero o falso, de acuerdo a los criterios de pertinencia y objetividad, que constituyen principios importantes del derecho probatorio.</p>	<p>-Determina la autoría del contenido de documentos.</p> <p>-Determinar la naturaleza o constitución del material utilizado para su confección.</p>
Delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos preventiva.	<p>“El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un</p>	<p>-Quien hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero.</p> <p>-Uso malicioso, de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo.</p>

	<p>documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador” Aguirre (2017, p. 39).</p> <p>En tal sentido, este tipo de delitos vulnera objetivamente la fe pública, que es un aspecto fundamental que el Código Penal trata de tutelar a través de la determinación de diferentes criterios delictuales.</p>	
--	---	--

1.6. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN

Debe señalarse que la presente investigación es de carácter cualitativo. Según Carrasco (2013) son aquellas que utilizan “la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación” (p. 138), por lo que puede mencionarse que no se ha hecho hincapié en probar alguna hipótesis o se ha empleado alguna base de medición numérica o análisis estadístico, que no es el caso de la investigación.

a) Tipo de investigación: La presente es una investigación básica, toda vez que consideró para su estudio el aspecto dogmático para su desarrollo.

En tal perspectiva, según Carrasco (2013) la investigación básica “es aquella que funda su razonamiento en el análisis teórico, no examina ni propone la aplicación práctica de su estudio” (p. 44).

b) Nivel de Investigación: El nivel de la investigación es de carácter descriptivo. Según Carrasco (2013), el nivel descriptivo “consiste en conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes mediante, objetos, procesos y personas. Pero la investigación descriptiva no se limita a la mera recolección de datos, la meta de los investigadores

competentes es la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables” (p. 45).

1.6.2. MÉTODO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

a) Método de la investigación: Como métodos generales de la tesis se utilizó el método inductivo-fenomenológico. Según Carrasco (2013) este método se halla vinculado a la “profundidad fenomenológica y variedad de enfoques dentro de la disciplina conlleva a la necesidad de poner atención en algunos puntos importantes en el momento de desarrollar un proyecto de investigación fenomenológica” (p. 130).

b) Diseño de investigación: La presente investigación utilizó como diseño la teoría fundamentada. De acuerdo a Carrasco (2013) esta teoría consiste “en relacionar la recolección de datos y el análisis teórico, a través del cual se hace posible la construcción de hipótesis y se comparará con la teoría de los datos que se aportará en la investigación” (p. 19).

En tal sentido, el diseño de la investigación tiene una estrecha relación con el enfoque planteado, ya que es de naturaleza cualitativa, en donde el estudio principal se ha desarrollado en función de las categorías conceptuales y teóricas plasmadas en todo el estudio de la investigación.

1.6.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

a) Población

Se encuentra constituida por profesionales expertos en pericias grafotécnicas.

Población	Perito grafotécnicos de Huancato
	25

Fuente: Recursos humanos de la Policía

b) Muestra

Se encuentra constituida por 3 profesionales especialistas en pericias grafotécnicas.

Debe señalarse que la presente, se ha optado por utilizar un criterio de selección muestral de carácter intencional, en donde el investigador ha fijado su muestra por conveniencia, de acuerdo a los criterios de accesibilidad y factibilidad.

Muestra	Perito grafotécnicos de Huancato
	3

1.6.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

a) Técnicas; Se utilizó la entrevista para cotejar la opinión de expertos en la materia. De acuerdo a Supo (2014) esta técnica “es de gran utilidad en la investigación cualitativa para recabar datos; se define como una conversación que se propone un fin determinado distinto al simple hecho de conversar. Es un instrumento técnico que adopta la forma de un diálogo coloquial” (p. 163).

En tal sentido, la entrevista es un instrumento de investigación de carácter cualitativo por antonomasi, a diferencia de otros instrumentos de estudio, en donde lo que se persigue es el elemento cuantitativo estadístico, para obtener porcentajes.

b) Instrumentos: Como instrumento se empleó la guía de entrevista. Para Supo (2014) la guía consiste en “un instrumento que permite realizar un trabajo reflexivo para la organización de los temas posibles que se abordarán en la entrevista” (p. 130).

Dicha entrevista, ha servido para poder cotejar la opinión de diferentes especialistas en la materia, de modo que ha sido importante conocer los criterios sobre los cuales se abordan las principales corrientes doctrinarias de expertos en la materia objeto de estudio.

1.6.5. JUSTIFICACIÓN, IMPORTANCIA Y LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

A) JUSTIFICACIÓN:

- JUSTIFICACIÓN TEÓRICA:

Como justificación de la presente, debe señalarse que se establecieron los criterios técnicos y dogmáticos de cómo deben emplear las pericias grafotécnicas para que la calificación por el delito de falsedad de documentos sea adecuada. Considerando al bien jurídico, de fe pública como aspecto fundamental en su análisis e interpretación normativa.

Asimismo, debe considerarse que el delito de falsificación de documentos se encuentra regulado en el artículo cuatrocientos veintisiete del Código Penal. Entre las diversas modalidades delictivas que comprende se tienen las referidas a “hacer un documento privado falso”, “adulterar un documento privado verdadero”, “hacer un documento público falso”, “usar un documento público falso”, entre otras.

- JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA:

La presente investigación beneficiará a los operadores del derecho, ya que les permitirá aplicar de mejor manera la pericia grafotécnica en los delitos de falsedad documental. En tal sentido, la investigación contriuyó a poner de relieve la importancia de las pericias grafotécnicas y como estas deben aplicarse de forma más articulada, a efectos de impedir la impunidad en este tipo de delitos.

- JUSTIFICACIÓN METOLÓGICA:

La investigación se justificará a nivel metodológico porque se diseñó un instrumento de investigación, que en este caso ha sido la guía de entrevista, que previamente ha sido validada antes de aplicarse en la muestra seleccionada. Validación que ha sido sometida a un juicio de expertos, es decir, por especialistas en Derecho Penal.

De esta forma, el instrumento de investigación también ha sido establecido de acuerdo a las categorías y subcategorías empleadas, siendo un aspecto fundamental, que este instrumento de estudio también

pueda ser empleada por otros investigadores que estudien el tema objeto de estudio.

- **JUSTIFICACIÓN LEGAL:**

La presente investigación se justificará a nivel legal en la medida que debe tenerse que lo relevante es poder un enfoque novedoso a la regulación del tipo de delitos que venimos estudiando. De ha realizado un estudio normativo a efectos de determinar la certeza probatorio en los delitos de falsedad documental.

b) IMPORTANCIA: La investigación adquiere una importancia en la medida que sirvió para que aquellas personas imputadas por el delito de falsedad de documentos puedan tener un proceso penal correcto y básicamente en la calificación del citado delito, de acuerdo a las pericias grafotécnicas que puedan realizarse para ello.

c) LIMITACIONES: Básicamente la principal limitación que puede plantearse ha sido la recolección de este tipo de casos, toda vez que en ocasiones es difícil el acceso a este tipo de información. En tal sentido, Aguirre (2017) menciona que las limitaciones a una investigación básicamente se “sustentan en la poca accesibilidad para la información de la recolección de datos” (p. 73), que en este caso se halla materializado en sentencias por delitos de falsedad de documentos. De otro lado como otra principal limitación que se ha podido evidenciar, es que son escasos los profesionales especializados en el estudio de las pericias grafotécnicas, y mucho más aún, si es que nos basamos y cotejamos dicha cuestión en relación a la delimitación especial de la presente, es decir, en el Distrito Judicial de Junín.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

A nivel internacional se citan los siguientes antecedentes de la investigación:

Rojas (2014) con su investigación titulada: *Falsedad documental como delito de engaño*, sustentada en la Universidad Panamericana de México, siendo su conclusión relevante la siguiente:

La falsedad documental es uno de los tipos penales que se desarrolla en contra de la buena fe pública como bien jurídico, por lo que para su comprobación se estima probatoriamente básico que se utilice la pericia grafotécnica como mecanismo idóneo para acreditar objetivamente la falsedad del documento.

Pavón (2017) con su tesis titulada: *El delito de falsedad en los documentos sociales del artículo 290 del código penal*, sustentada en la Universidad Complutense de Madrid, siendo su conclusión relevante la siguiente:

- El código penal español determina qué tipos de falsedad documental se deben sancionar, a efectos de restringir los elementos perniciosos de aquellos documentos que pueden lograr introducirse en el tráfico jurídico, contaminando el adecuado sistema documental que pregona el código penal como mecanismo de control social.

Calle (2015) con su investigación titulada: *La falsedad documental inocua en la jurisprudencia española*, sustentada en la Universidad Complutense de Madrid, de nivel de investigación explicativo, empleó como instrumento de investigación la ficha de observación, siendo su conclusión fundamental la siguiente:

La falsedad documental constituye una modalidad delictiva frecuente en la sociedad, que vulnera el bien jurídico protegido de la fe pública, ya que se distorsiona el contenido original del documento, a efectos de poder hacerlo pasar como si fuera real, cuando en realidad, se trata de un documento fraguado.

A nivel nacional se referencian las siguientes investigaciones:

Jáuregui (2019) con su investigación titulada: *Naturaleza jurídica del delito de falsificación de documento y su errónea calificación fiscal y judicial en el caso concreto*, sustentada en la Universidad Nacional Federico Villarreal, de nivel de investigación correlacional, utilizando como instrumento el cuestionario, siendo su conclusión relevante la siguiente:

El delito de falsificación de documentos es un tipo penal que debe ser combatido por el sistema jurídico penal, a efectos de sancionar las conductas que tratan de insertar al tráfico documental, elementos documentarios carentes de objetividad y veracidad, siendo contrarios a la fe pública.

También se cita a **Delgado (2014)** con su investigación cuyo título es: *Falsedad ideológica y recursos impugnatorios*, sustentada en la Universidad Particular Antenor Orrego, para optar el título profesional de abogado, siendo su nivel de investigación el de carácter explicativo, de tipo de investigación básica, siendo la conclusión relevante a la que arribó la siguiente en cuestión:

- Ha propuesto como elemento importante que muchas veces no se puede acreditar el delito de falsedad ideológica, ya que, al interponerse una serie de recursos, estos tienen como fin hacer que el proceso penal sea más engorroso, y los plazos pueden terminar prescribiendo.

Montenegro (2019) con su tesis titulada: *La pericia grafotécnica como medio probatorio y la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017*, sustentada en la Universidad Inga Garcilaso De La Vega, empleando como instrumento de investigación el cuestionario, siendo su tipo de investigación la de carácter descriptivo, empleando como instrumento la observación, fijando como conclusión principal la siguiente:

- Se ha determinado que la idoneidad del peritaje grafotécnico en el delito de falsedad material por falsificación de documentos, se debe principalmente al medio de prueba de la grafotécnica; es decir, constituye un elemento probatorio para poder acreditar el tipo penal de falsedad ideológica.

2.2. BASES LEGALES

Nacionales

- Constitución Política de 1993
- Código Civil

En el Código Penal se expresan los siguientes fundamentos normativos, según los fines de la investigación:

Artículo 428º.- Falsedad ideológica.

Este tipo penal, determina qué aspectos son los que se consideran como elementos objetivos del tipo penal, determinando la conducta criminal, como también la pena a imponer.

- Código Procesal Penal

2.3. BASES TEÓRICAS

2.3.1. DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA

Para Aguirre (2017), se define como aquella “tergiversación u ocultación de los hechos acerca de los cuales una persona es interrogada” (p. 174).

Es entendida en su definición como aquella “acción o efecto de falsificar, de falsear, adulterar o contrahacer” (Delgado, p. 133).

Para Delgado (2014), “configura delito contra la fe pública que presente diversas manifestaciones, consideraciones en las locuciones siguientes” (p. 13).

En tanto que según la perspectiva de Aguirre (2017), la distinción que se cierne entre ambos es que “la falsedad está ligado más al tema de falta de verdad sobre hechos o declaraciones *in concreto*. La falsificación, por otro lado, se entiende como la conducta va más hacia el acto mismo de falsificar” (p. 50).

EL artículo 427° del Código Penal, señala que la falsificación, “tiene como conducta típica al que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero”.

Asimismo, el artículo 428°, señala, que esta “tiene como conducta típica al que inserta o hace insertar en instrumento público declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad”.

2.3.1.1. EL TIPO PENAL DE LA FALSEDAD IDEOLÓGICA

Arias (2009), explica que la falsedad ideológica se define como el acto consistente en la “inserción en un instrumento público de declaraciones deliberadamente inexactas, concernientes a un hecho que el documento deba probar de modo que pueda resultar perjuicio” (p. 170).

De este modo, “la realización externa es real y el documento está confeccionado por quien en la forma en que es debido, de modo que resulta la contradicción punible como consecuencia de que esa

correcta exteriorización genera una desfiguración de la verdad objetiva que se desprende del texto” Aguirre (2017, p. 164).

Bazán (2017), explica que “el documento en su elaboración tiene forma legal, respecto de sus elementos para surtir efectos jurídicos, empero” (p. 44).

El artículo 428 del Código Penal está redactado de la siguiente manera: “El que inserta o hace insertar, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa. El que hace uso del documento como si el contenido fuera exacto, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas”.

Bazán (2017) explica que “no se castigan todas las mentiras o, en otras palabras, porque la mentira en sí misma es impune” (p. 130).

Bazán (2017) refiere que “consiste en afirmar lo que no es verdadero o realizar un acto que carece de autenticidad, es decir, poner lo falso en lo que debiera ser verdadero” (p. 99).

Bazán (2017), indica que las “declaraciones falsas sobre hechos a cuya prueba está destinado: en él se hacen aparecer como verdaderos —o reales—, hechos que no han ocurrido, o se hacen aparecer hechos que han ocurrido de un modo determinado, como si hubiesen ocurrido de otro diferente” (p. 91).

De forma que “se asienta en la intervención de aquel como persona, o como legislador que impuso obligatoriamente las formas de los actos” Arias (2009, p. 105).

Por otro lado, para Arias (2009) el bien jurídico a proteger, se halla también en la protección del tráfico jurídico, de modo que debe guardar una congruencia funcional, y debe “permitir el tráfico social o, mejor dicho, facilitar la interacción de los individuos a partir de un consenso o confianza en el significado y validez de determinados actos y símbolos” (p. 12).

Bazán (2017), en paráfrasis de Bustos Ramírez, señala que “en su proceso evolutivo, el concepto de fe pública se ha ido diferenciando de un simple derecho a la verdad para orientarse más bien hacia una exigencia de verdad legal o jurídica, es decir, una verdad basada en la existencia de presupuestos o formas” (p. 70).

Para Bazán (2017), la buena fe, como presupuesto conceptual de la fe pública en su condición de bien jurídico se define como aquella “la convicción de que el acto realizado es lícito, así como la confianza en la certeza o verdad de un acto o hecho jurídico” (p. 100).

La fe pública, por lo tanto, según entiende Aguirre (2017) es “la confianza generalizada en la autenticidad y el valor de ciertos objetos, signos o documentos que suscita o impone la garantía que les dispensa el Estado, sea directamente o a través de las instituciones o los funcionarios en quienes se delega al efecto” (p. 67).

Bazán (2017), explica que “sino también de manera objetiva, porque acompaña al escrito como si se incorporara a ellos y ante la colectividad se les confiere un valor universal” (p. 55).

Cuello (1980); considera que “una expresión que, como observa, no debe interpretarse como fidelidad en el mantenimiento de una obligación contraída, sino en el sentido de confianza” (p. 95).

Por otro lado, para el profesor Muñoz (1987), la fe pública se define como:

“un bien jurídico que se representa en una apariencia de conformidad con la realidad y que fluye de documentos o símbolos; y, que además esta apariencia de verdad que generan tales signos, genera una confianza, una fe, en la sociedad, en el público en general la fe pública que se protege por el Estado en cuanto es necesaria para el tráfico jurídico y puede servir como medio de prueba o autenticación” (p. 144).

Aguirre (2017) explica que la fe pública es “la confianza general que despiertan las instituciones creadas por el Estado en esas dos funciones” (p. 55).

Por último, a entender de Cuello (1980), la fe pública se conceptúa como “la amplia confianza que se tiene en el tráfico jurídico y social documentario” (p. 59).

Bazán (2017) explica que es menester “diferenciarse en esta posición dos etapas: la primera, que ve la seguridad jurídica como bien jurídico, y la segunda etapa en la cual se busca concretarlo, debido a la indeterminación y a su generalidad, tal como había pasado con la idea de fe pública” (p. 41).

Dentro de esa línea argumentativa, Arias (2009, p. 44) refiere que:

“la seguridad jurídica aparece como una prolongación de la fe pública, con la cual tiene varios criterios en común. Lo positivo al tomar este bien jurídico es el abandono de las connotaciones psicológicas que tenía la fe pública, así como su vaguedad conceptual. Se pasa desde esta perspectiva a un concepto objetivo del bien jurídico, a la vez que se mantiene la noción de que sigue siendo un ideal inmaterial” (p. 28).

2.3.2. DOCUMENTO PÚBLICO

Documento “es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho” Villacampa (1999, p. 100).

En tal sentido, todo documento que se inserte al tráfico jurídico será público, siempre que se haya insertado con dicha finalidad, a fin de poder vincular el efecto jurídico, entre el documento y el fin público de su utilización.

2.3.2.1. CLASIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS

Por su parte, el Código Procesal Penal en su artículo 185 señala que: “Son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registros de sucesos, imágenes, voces; y otros similares”.

El artículo 235 del Código Procesal Civil conceptualiza el documento público de esta manera:

“Es documento público:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda”.

Mientras que en su artículo 236, establece que el documento privado:

“Es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público”.

Con tal finalidad es que, metodológicamente, el trabajo se estructurará en tres grandes rubros. El primero, dedicado a las tipologías falsearias, con especial incidencia en la función que desempeña el documento en el tráfico jurídico. El segundo, destinado directamente a la definición del concepto jurídico-penal de falsedad y, el tercero, para determinar el concepto de documento, así como el de documento público y privado.

Una vez efectuadas estas consideraciones preliminares, se efectuará la determinación de la tipicidad de los documentos públicos por destino y su correspondiente análisis jurisprudencial. De este modo, el presente trabajo pretende advertir las nuevas bases sobre las que la Corte Suprema de la República está construyendo una nueva línea dogmática sobre la modalidad delictiva de la falsedad documental, misma que viene teniendo acogida por un sector de la justicia nacional en casos recientes.

2.3.3. LA PROBLEMÁTICA DE LA FALSEDAD DOCUMENTAL

- Acuerdo Plenario 10-2014-CSP:

La Casación 1121-2016, Puno, indica al respecto que: “así, para la configuración típica en un caso concreto se deberá considerar como típica la sola potencialidad de perjuicio, no se requiere su concretización” (Fundamento Jurídico Nro. 10).

2.3.3.1. CONCEPTO JURÍDICO-PENAL DE FALSEDAD

Villacampa (1999) explica que constituye “la creación (...), de un documento que no desarrolla con normalidad sus funciones, con aptitud para engañar sobre el correcto funcionamiento de las mismas y sobre la situación probatoria que representan en el ámbito de interrelación jurídica” (p. 620).

2.3.3.2. CONCEPTO DE DOCUMENTO

Villacampa (1999) considera que “el soporte que la contiene ha de desempeñar tres funciones, por un lado, ha de perpetuizarla al materializarla, ha de ser atribuida a su autor y, por último, ha de tener cierta aptitud y determinación probatoria para obtener la consideración de documento” (p. 39).

2.3.3.3. CLASIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS

Se dice en el artículo 234 del Código Procesal Civil que: “Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado”.

La misma Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el Recurso de Nulidad N° 1751-2014-Lima, cuestiona si una carta poder simple y una solicitud de acceso al sistema Sunat, Operaciones en Línea Sol, Clave Sol, presentadas en un Centro de Servicios al Contribuyente de la Sunat, son documentos públicos o privados. Y concluye indicando que:

“Lo cierto es que desde el mismo momento de su confección tuvo como ineludible destino su incorporación a la esfera pública, pues –según los cargos– dichos documentos se hicieron con certificación notarial falsa, por lo que por la trascendencia que significa para el tráfico jurídico, se trata de documentos públicos por destino y no de documentos privados propiamente dichos” (Fundamento Jurídico Nro. 9).

- EL DENOMINADO DOCUMENTO OFICIAL POR DESTINO EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ESPAÑA:

Señala Villacampa (1999) que:

“Deben distinguirse dos fundamentales clases de documentos oficiales según el sujeto que los emite: por un lado, aquellos que el Tribunal Supremo ha llamado documentos oficiales en sentido propio, emitidos por funcionarios públicos y, por otro lado, aquellos cuya condición de oficiales no deriva del sujeto que los emite, que puede, por tanto, ser un particular, sino de su destinación específica, de su creación con la finalidad de ser dirigidos a la Administración, lo que se ha venido a llamar documentos oficiales por destino. En aquellos emitidos por funcionario público, la calificación de oficial se otorga al documento según dos claras líneas jurisprudenciales: o bien porque la emisión del documento forma parte de las competencias atribuidas al funcionario, o porque según el contenido y finalidad del mismo pueda tildarse de público. [Continúa la autora, indicando que:] Los riesgos en la ampliación del concepto de documento oficial son, sin embargo, nimios si se les compara con el segundo tipo de esta clase de documentos que ha admitido el Tribunal Supremo, que llega a afirmar en multiplicidad de sentencias el carácter oficial de un documento emitido por un particular cuando este tenga por destino ser presentado ante un ente administrativo de cualquier clase o ser incorporado a un expediente administrativo” (Fundamento Jurídico Nro. 7).

- Los límites en la aplicación de la teoría del documento público por destino:

El Tribunal Supremo Español en la STS 2491/2014, planteó estas consideraciones:

“De acuerdo con la doctrina de esta Sala se ha eliminado la anterior categoría de documentos públicos u oficiales por destino, ahora bien, tal doctrina tiene una importante matización en relación a aquellos documentos privados que tienen como única razón de ser el de su posterior incorporación a un expediente público y por tanto la de producirse efectos en el orden oficial, provocando una resolución con incidencia o trascendencia en el tráfico jurídico –SSTS de 19 de septiembre de 1996, 4 de diciembre de 1998, 3 de marzo de 2000, 16 de junio de 2003 y 24 de enero de 2002” (Fundamento Jurídico Nro. 9).

- Problemas en la aplicación de la teoría del documento público por destino:

Villacampa (1999) indica que “prescinde completamente del sujeto que emite el documento y tiene solo en cuenta el uso previsible del mismo para caracterizarlo como oficial, equiparando de este modo la penalidad de la falsedad de uno de estos documentos con la de la falsedad en documentos oficiales propios o públicos” (p. 237).

2.3.4. ASPECTOS DOGMÁTICOS

El delito de falsificación de documentos, también conocido como falsedad material, es un delito que ya existía en la antigüedad. Específicamente apareció en Roma, y estaba contenido en la Lex Cornelia, y a través de ella se sancionaban todos aquellos actos que atentasen contra la autenticidad del testamento. Con el devenir de los años, y el cambio de las conductas humanas, se amplió el radio de acción de esta figura delictiva, incorporándose a este tipo penal la creación tanto de documentos falsos como la adulteración de documentos auténticos; cabe señalar que este delito, debido a la magnitud del daño que causaba, era perseguible de oficio.

El delito de falsificación de documentos, a lo largo de los últimos años, es uno de los que con mayor frecuencia se ha cometido en nuestro país,

las razones son diversas; sin embargo, lo que más resalta es el uso de un documento como medio o instrumento para cometer o hacer inscribir otros delitos.

Dentro de este orden ideas, en el presente artículo examinaremos la Casación N° 1121-2016-Puno, del 12 de julio de 2017 emitida por la Corte Suprema del Perú, en la que fija una regla vinculante: i) con relación al peligro potencial como presupuesto para la configuración del delito de falsificación de documentos contenido en el artículo 427 del Código Penal; y ii) respecto al delito masa como agravante del delito continuado en el referido delito.

2.3.4.1. SOBRE EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y EL PELIGRO POTENCIAL

1. Análisis de la Casación N° 1121-2016-Puno:

Una de las reglas jurídicas establecidas por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en la Casación se encuentra contenida en el considerando décimo respecto del cual procederemos a su correspondiente análisis.

Empezaremos señalando que la figura jurídica-dogmática de falsificación de documentos, se encuentra regulada en el artículo 427 del Código Penal, y pese a que la redacción de este tipo penal es clara, se ha generado algunas contradicciones en cuanto a la interpretación del elemento “posibilidad de perjuicio”.

Es así que el delito materia de análisis tiene como uno de sus presupuestos la exigencia de un peligro potencial, la cual parte de la propia configuración o naturaleza del bien jurídico fe pública.

Y es que se debe resaltar la importancia de un documento, como uno de los presupuestos para posibilitar la comunicación entre las personas, gozando de un contenido auténtico y veraz.

En lo que concierne al peligro potencial al bien jurídico de terceros, debemos recalcar que esto se debe generar a causa de la adulteración,

creación de un documento ya sea parcial o totalmente, o por el uso de dicho documento. El Derecho Penal como parte del control social ejercido por el Estado, tiene como finalidad posibilitar una convivencia pacífica entre los ciudadanos, para lograrla debe contener las normas penales necesarias, con el objetivo de que los comportamientos de los ciudadanos se ajusten a los parámetros establecidos por ellas, y si alguna conducta no se ajusta a tales normas, puede hacer uso de su facultad sancionadora, también conocida como *ius puniendi*.

En efecto, existían sentencias anteriores a la casación materia de comentario, que a pesar de que la redacción del tipo penal era clara, señalaban que, para configurarse el tipo penal de falsedad de documentos, se debía ocasionar un perjuicio material al momento de su utilización. Tal es el caso del Recurso de Nulidad N° 775-2004, en el cual se señaló que “(...) en relación con la imputación por el delito contra la fe pública – falsificación de documentos– se exige en el tipo que el documento sea introducido en el tráfico jurídico y que se cause un perjuicio, considerando esto último como una condición objetiva de punibilidad, hecho que no ocurrió (...)”. En tal sentido, se consideraba como necesaria la existencia de un perjuicio material, para la efectiva concreción del delito de falsificación de documentos.

Por otro lado, existían sentencias de nuestra Corte Suprema, en las que el análisis del elemento peligro potencial, no generaban mayor problema como es el caso del Recurso de Nulidad N° 2279-2014-Callao, en el cual se indicó que “(...) la condición objetiva de punibilidad en esta clase de delitos, es la posibilidad de causar perjuicio al agraviado y no perjuicio efectivo para considerarse típico, por cuanto el bien jurídico que se tutela es el correcto funcionamiento de la Administración Pública referidos al tráfico jurídico correcto (...)”. Es así que compartimos lo dicho por Reátegui (2007) cuando señala que lo relevante para que se produzca el delito de falsedad material, es comprobar que la acción de falsificación es apta e idónea para engañar; el posterior uso que se le dé al documento, así como el perjuicio que se cause a un tercero resultan intrascendentes para la configuración típica del mismo.

Y, efectivamente, en el terreno empírico es fácilmente comprobable que existen numerosas maneras de poder perjudicar los intereses de terceros, como es el caso del delito de falsificación de documentos, en los cuales por razones de política criminal solo se exige una posibilidad perjuicio, esta es una exigencia para que la conducta sea punible; la no existencia de tal requisito generará que la conducta no sea castigada.

Podemos advertir que la doctrina mayoritaria, también se pronuncia a favor de un peligro potencial. Así, Aguirre, (2017) señala que “exigir el perjuicio para la consumación de la falsedad material, es una posición técnicamente inaceptable, pues el delito de falsedad material se consuma con independencia a que exista perjuicio o no” (p. 144).

De todo lo antes expresado, debemos señalar que compartimos la opinión de la Corte Suprema, que mediante esta casación ha determinado una uniformidad en la interpretación, frente a un tema que, si bien es aparentemente claro en su descripción, generaba ciertas contradicciones que creaban inseguridad jurídica.

2.3.4.2. EL DELITO MASA COMO AGRAVANTE DEL DELITO CONTINUADO

La segunda regla jurídica en la referida casación está contenida en los considerandos décimo segundo y décimo tercero que procederemos a examinar a continuación.

El delito continuado se encuentra regulado en el artículo 49 del Código Penal; lo definiremos como un medio que va a permitir sancionar de una manera adecuada, determinadas conductas que, por su conjunto, gravedad o por ser partes de un plan unitario, es posible que puedan ser sancionadas con una mayor rigidez si es que se utilizaran las reglas generales del concurso de delitos; es por eso que el fundamento de existencia del delito continuado es de la disminución de la penalidad.

Villavicencio (2009) manifiesta que “el delito continuado es la realización de acciones similares u homogéneas en diversos momentos”

(p. 71), pero que transgreden el mismo tipo legal, y se diferencia del delito permanente.

Los requisitos que se exigen para la configuración de este delito no han generado inconveniente alguno; sin embargo, dentro de la tipificación del delito de falsificación de documentos, nos encontramos con una agravante la cual es señalada en los términos siguientes: "(...) si con dichas violaciones, el agente hubiera perjudicado a una pluralidad de personas, la pena será aumentada en un tercio de la máxima prevista para el delito más grave (...)", la cual sí ha generado algunos problemas de interpretación, motivo por el cual se hizo necesaria la intervención de nuestra Corte Suprema, a fin de generar una uniformidad en la jurisprudencia.

Aguirre (2017) menciona que se puede concebir "el delito continuado como aquella manifestación criminosa en virtud de la cual el agente ejecuta de forma reiterada diversos actos particulares" (p. 81).

Compartimos la idea de la doctrina mayoría, cuando señala que la mencionada agravante vendría a configurar un delito masa, el cual tuvo su origen en la doctrina y jurisprudencia española. Basándonos en que este delito fue incorporado con la finalidad de sancionar conductas que generen un perjuicio colectivo, es decir, al existir una pluralidad de personas afectadas, necesariamente esa conducta merecerá un mayor reproche jurídico y social, y esto en contraposición al delito continuado, que tiene como fundamento de existencia la disminución de la culpabilidad.

Para que se configure el delito masa, el hecho fundamental es que exista una pluralidad de sujetos pasivos, y ¿qué se entiende por pluralidad de sujetos pasivos? Según nuestra Corte Suprema, dicha pluralidad se da cuando el número de afectados es superior a dos personas naturales o jurídicas; sin embargo, creemos que en el delito de falsificación de documentos, como en los demás ilícitos penales, debe entenderse la pluralidad de víctimas, cuando únicamente exista un número importante de personas afectadas, pues entendemos que la razón de sancionar con mayor rigurosidad estos supuestos se debe al mayor reproche y afectación

que pueden generar, y esto solo podrá configurarse cuando exista una verdadera pluralidad de víctimas.

En este orden de ideas, cabe indicar que para que se sancione un delito masa, previamente debemos tener como presupuesto un delito continuado; y, seguidamente, exigir que los sujetos pasivos potencialmente perjudicables sean un grupo considerable de personas, para de esta manera justificar una sanción más gravosa, como sucede en el caso de los fraudes financieros, falsificación de documentos en cadena, estafas a gran escala, etc.

El delito de falsificación de documentos previsto por el artículo 427 del Código Penal es un delito de peligro concreto, pues para que se dé su configuración, no es necesario que se cause un perjuicio materialmente estimable, sino que bastará con la sola creación de un perjuicio potencial hacia determinados bienes jurídicos.

Esta tipificación, se da por razones de estricta política criminal, por cuanto la finalidad del Derecho Penal es asegurar los bienes jurídicamente protegidos de una posible afectación, a causa de la realización de conductas como la adulteración, el uso, o la falsificación en todo o en parte de documentos. Es por eso que el Estado a través de las disposiciones legales establece, limita y sanciona determinadas conductas.

En lo que respecta al delito de masa como agravante del delito continuado, consideramos que se debe tener muy en cuenta, lo que implica el término “pluralidad de personas”, y no tomar a la ligera su significado, pues las razones de existencia y punibilidad de este supuesto implica la existencia de una afectación a un grupo considerable de víctimas.

El establecimiento de esta casación como doctrina jurisprudencial tendrá efectos positivos, por cuando se está estableciendo un determinado criterio de interpretación, lo cual generará una uniformidad en la emisión de sentencias y, por consiguiente, una mayor seguridad jurídica.

2.3.5. JURISPRUDENCIA RELEVANTE

Debe mencionarse que el delito continuado prevé una agravante que se configura cuando el agente hubiera perjudicado a una pluralidad de personas.

Puede revisarse al respecto, la Casación N° 1121-2016-Puno, que fija las siguientes consideraciones: que la falsedad documental como hecho delictivo debe ser probado a través de la pericia grafotécnica, elemento probatorio fundamental, ya que es un aspecto esencial para considerar como probado aquella acción que falsea la naturaleza objetiva y verdadera de un documento.

De esta forma, la menciona casación, hace énfasis en la relevancia de la pericia grafotécnica como elemento fundamental para poder acreditar la falsedad de un determinado documento, a efectos de situar el criterio objetivo del documento, y después de analizarlo, determinar si este es falso o no.

2.3.6. LA ESTAFA Y LA FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Las modalidades de estafa y falsificación de documentos se han perfeccionado hasta el punto de que los agentes del delito conforman organizaciones dedicadas a llevarlos a cabo en forma planificada y altamente tecnificada. Si bien es cierto el delito de falsificación de documentos no tiene el mismo objeto de protección jurídica que el delito de estafa, ni el Código Penal exige el mismo resultado típico para su consumación, la manera como se presentan ambos delitos en la práctica hace que sea necesario acudir a las reglas del concurso de delitos o de normas para castigarlos.

Los falsificadores suelen comercializar o vender sus “productos” a los estafadores o, en todo caso, forman parte de una misma organización o asociación criminal que reúne en su seno a los falsificadores de firmas, creadores de documentos apócrifos o alteradores de contenidos documentales (públicos o privados).

Ya en la doctrina penal clásica se consideraba casi absurdo sostener que el falsificador creaba o adulteraba documentos con la única intención de atentar contra la fe pública o el tráfico jurídico-documental. De esta manera se atendía a un móvil crematístico que guiaba la mano del falsario, finalidad que lo acercaba aún más al embaucador o estafador.

La diferenciación de estas figuras delictivas no es fácil, pero contribuye a ello la determinación del bien jurídico tutelado (el patrimonio en la estafa y la fe pública en la falsificación de documentos), la naturaleza jurídica del delito (delito de peligro concreto en la falsificación o de resultado en la estafa), la naturaleza del perjuicio que se ocasionaba a la víctima (no necesariamente patrimonial en la falsedad documental) y el sujeto pasivo del delito (un particular en la estafa y el Estado en la falsificación de documentos).

No obstante, lo arriba indicado, reconociendo la diferenciación dogmática y legal de ambas figuras delictivas, la manera como se presentan en la praxis hace que sea necesario acudir a las reglas del concurso de delitos para aplicarles la sanción correspondiente. Sobre todo, porque la estafa no ha dejado de ser la más cambiante de las figuras delictivas, característica que le permite comprender múltiples formas de falsificación para engañar a la víctima, de modo que el agente utiliza la falsificación como delito medio para conseguir sus propósitos.

Villavicencio (2009) definía en forma amplia a la estafa como “la antijurídica apropiación de un bien patrimonial ajeno, sin compensación o mediante engaño” (p. 88). Esta vastedad conceptual propiciaba confusiones interpretativas y abarcaba situaciones en las que no se cometían delitos, sino ilícitos de naturaleza civil.

El problema del concurso de delitos y de normas que suscita la comisión de los delitos de estafa y falsificación de documentos ha sido tratado en forma pormenorizada en la doctrina jurisprudencial y en la dogmática penal española, por este motivo resulta pertinente hacer una comparación entre esta y la forma en que se ha legislado y resuelto este tema en la jurisprudencia y dogmática peruana. Sobre todo, cuando los

autores nacionales acuden constantemente a las fuentes del Derecho Penal hispano para definir los delitos de estafa y de falsificación de documentos.

El Código Penal peruano define a la estafa del modo siguiente: “El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años” (artículo 196).

En la dogmática penal nacional no se ha desarrollado mayor polémica en torno al concepto de estafa y sus principales características.

Por otro lado, según la jurisprudencia penal peruana, el delito de estafa se conceptualiza atribuyéndole las siguientes características: “La conducta típica del delito de estafa consiste en que el agente, en su provecho o en el de un tercero, mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, induce o mantiene en error a la víctima, para conseguir que el propio agraviado le traslade a su esfera de dominio su propio patrimonio, esto es, el medio para cometer el presente delito es el engaño, el cual produce que la víctima caiga en error” (Ejecutoria Superior del 11 de mayo de 1998, Expediente N° 2906-97-Lima).

El delito de falsificación de documentos, tanto en su modalidad de falsedad material e ideológica, se describe en los artículos 427 y 428 del Código Penal.

La falsificación de documentos puede revestir una de estas tres modalidades: a) creación o formación de un documento falso, que anteriormente no ha existido; b) imitación de un documento original existente o preexistente, c) alteración de un documento auténtico (ya sea borrando alguno de sus elementos y cambiándolos por otros o agregándole datos en forma arbitraria).

Al respecto, Villavicencio (2009) señala que “la falsedad material puede consistir también en la imputación de una declaración a una persona distinta del autor real, sin que se imite directamente la firma, suplantando

la personalidad” (p. 44). En tanto que Arias (2009) apunta: “la falsedad material consiste en la ‘creación’ de un documento, haciendo aparecer como autor de este a una persona que no ha emitido ninguna declaración documental o, al menos, no en la forma en la que la declaración es presentada” (p. 60).

De esta manera, cuando el agente del delito de estafa utiliza la falsificación material o ideológica de un documento, induciendo a engaño a la víctima, vulnera la legitimidad y veracidad de este y, a la vez, el patrimonio ajeno.

Por otro lado, advertimos que para que sea posible el concurso medial de los delitos de falsedad y estafa, el agente deberá hacer uso de los documentos (públicos o privados); el mero hacer en todo o en parte el documento no es suficiente. Tampoco la sola adulteración. Ocurre lo mismo cuando el agente se vale de la falsedad ideológica para estafar, para que sea posible el concurso medial no es suficiente que el estafador haya insertado o hecho insertar declaraciones falsas en el documento. Se requiere que lo haya utilizado, como si su contenido fuera exacto y de que tal uso pueda derivar algún perjuicio.

En la jurisprudencia penal peruana, el delito de falsedad documental, material e ideológica, se ha tratado de la siguiente manera:

a) Falsedad documental: “El delito de falsedad es de comisión instantánea y se consuma, en todo caso, cuando a sabiendas se utiliza el documento falso –un supuesto típico distinto de la confección, alteración o modificación falsaria del documento y que, asimismo, puede concurrir con él y ser perpetrado por el propio autor de la elaboración del documento falso o por un tercero–, el cual en el presente caso sustentó una demanda y dio lugar a una sentencia que consolidó el propósito criminal del agente. Es de insistir que el uso de un documento falso es un delito de estructura instantánea, aunque sus efectos puedan prolongarse más allá, por lo que, en principio, el plazo de prescripción empezará a contarse desde el momento de su utilización” (Queja N° 1678-2006-Lima, del 13 de abril de 2007).

b) Falsedad documental propia e impropia: “El delito de falsificación de documentos se encuadra dentro del artículo 427 del Código Penal, el mismo que contiene dos tipos de falsedad propia y la falsedad impropia (...). La falsedad propia se configura cuando el sujeto activo hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a un derecho u obligación o servir para probar un hecho. La falsedad impropia puede ser realizada por cualquier persona, pues basta usar el objeto materia del delito, es decir un documento falso o falsificado (privado o público), entendiendo por falso aquel que resulta ser el producto de conductas tales como el hacer, en todo o en parte, un documento falso, alterar en parte o adulterar uno verdadero (se entiende realizar un documento falso a la creación de un documento que no existía anteriormente, en donde se hacen constar derechos, obligaciones o hechos que no corresponden con el contenido cierto de la realidad”) (Exp. N° 1208-06-A-Lima, sentencia del 25 de abril de 2007).

c) Falsedad ideológica: “Se imputa a la encausada haber declarado ser soltera en el contrato de compraventa, siendo su real estado civil el de casada, adquiriendo un inmueble, para luego celebrar un nuevo contrato de compraventa con su coprocesado sobre el mismo inmueble, esta vez en calidad de vendedora, declarando en este ser soltera. Luego del estudio de todos los medios probatorios acopiados a lo largo del proceso, se ha llegado a la conclusión de que la sentencia venida en grado ha sido emitida con arreglo a ley, esto en razón a que la conducta de la procesada no se encuadra dentro de los presupuestos exigidos por el tipo penal de falsedad ideológica, ya que esta se produce cuando la declaración falsa inserta en el documento se refiera a un hecho que deba probarse con el mismo, lo que no se observa en el caso in comento, siendo que los contratos de compraventa, están destinados a probar la existencia de los negocios jurídicos celebrados entre las partes, mas no el estado civil de la inculpada, tal como se pretende establecer en la presente causa” (Exp. N° 1336-07-Lima, del 25 de setiembre de 2008, Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres).

“El haber atribuido una falsa filiación a una menor, haciéndola aparecer como hija suya en instrumento público –partida de nacimiento– constituye acto típico de falsedad ideológica imputado a la acusada” (Consulta N° 27-97-Lima, Ejecutoria Superior del 24 de junio de 1997, Sala Penal “C”).

- Criterios normativos a seguir para la aplicación del concurso de delitos:

El concurso de delitos plantea dos problemas teórico-prácticos, los que son resueltos con base en criterios normativos. En primer lugar, el referido al criterio conforme al que se ha de establecer que un hecho constituye una única acción o una pluralidad de acciones. En segundo lugar, un problema sobre las consecuencias jurídicas de la estimación de un concurso delictivo, en el sentido de cuál ha de ser el criterio para determinar la pena.

a) El requisito mínimo es que se lleve a cabo una acción:

Desde nuestro punto de vista, la determinación de lo que deba considerarse como unidad o pluralidad de acciones no puede realizarse utilizando criterios extrajurídicos o naturales. El juzgador no puede hacer uso de estos porque seccionar cada acaecimiento físico como una unidad carece de utilidad para valorar el carácter único o general de la acción, ya que esta siempre se compone de una pluralidad de movimientos o actitudes corporales físicamente diferenciables.

Lo que le queda al intérprete es acudir a criterios normativos: para el Derecho Penal y para el Derecho en general, el concepto de acción solo es diferenciable del hecho o acontecer físico conforme a valoraciones jurídicas. En otras palabras, el concepto de acción es el producto de la valoración jurídica que se hace del hecho físico o natural. Ahora bien, el tipo penal viene a ser el molde normativo en donde se realizará la interpretación y adecuación de la valoración jurídica del hecho y, desde allí, se definirá lo que es acción típica única o plural.

La existencia de una acción es el requisito mínimo para que sea posible hablar de concurso de delitos o concurso aparente de leyes. La

doctrina nacional mayoritaria mantiene la concepción finalista de la acción. En este sentido, se entiende el término acción como “todo comportamiento dependiente de la voluntad humana” Castillo (2009, p. 44). Siendo este un concepto amplio, puede delimitarse con la tesis de Welzel (2006) quien considera a la acción no como un acontecimiento meramente físico o natural, “sino como la objetivación de la mente humana provocada por la voluntad y encaminada a la producción de un resultado” (p. 88).

Los artículos 48 y 50 del Código Penal utilizan el término hecho para referirse a la acción. No puede entenderse de otra manera puesto que el “hecho” es, en realidad, un mero “proceso causal que prescinde por completo de la finalidad que guía el accionar del ser humano”. Si se identificaran los actos humanos con los “hechos” no sería posible hablar de concurso y mucho menos de concurso real de delito (que requiere para su aplicación la existencia de acciones independientes, conforme a finalidades específicas).

En la doctrina española, se considera que “para el Derecho el concepto de acción tiene naturaleza normativa, esto es, se trata de una valoración del hecho físico o natural que ha de hacerse con arreglo a criterios jurídicos. La cuestión es el criterio concreto que debe seguirse para esa valoración” Peña (2006, p. 44).

En la búsqueda de este criterio, tanto la dogmática como la jurisprudencia española defienden dos puntos de vista. El primero considera que lo que da unidad al hecho penal es la concepción material de la vida, esto es, si la acción responde a un único acto de voluntad y se manifiesta en una unidad de tiempo y espacio, que es lo que según los criterios sociales se considera un hecho único (véase las sentencias del Tribunal Supremo español del 22 de noviembre de 1994 y del 20 de noviembre de 1995, por ejemplo).

El segundo punto de vista, con el que estamos de acuerdo, atiende al sentido de la tipicidad. Es decir, acto único será aquel que constituya la realización de los requisitos mínimos del correspondiente tipo legal. La hipótesis típica es la que, al describir el comportamiento que debe

satisfacerla, determina la unidad de los actos naturales que componen tal comportamiento. A favor de esta tesis se invocan dos argumentos: el que el sentido de la antijuricidad se apoya en la lesión del bien jurídico que cada tipo tutela, por lo que a quien ofende un solo bien jurídico debe corresponder una única pena y esa única pena debe, a su vez, corresponder a una única acción; y el de que la valoración de lo que ha de ser penalmente relevante se integra en el sentido del tipo y si el legislador, ante los distintos puntos de vista para valorar una acción, estimó que un comportamiento constituye un tipo único, esa valoración legal ha de ser respetada.

Este punto de vista ha sido seguido en la sentencia del 16 de febrero de 1995 en donde se concluye: “Para que la conducta del sujeto se considere acción única, aunque pueda descomponerse en varios movimientos o actos, deben darse las siguientes condiciones: a) que se desarrolle sin solución de continuidad en el mismo marco espacio-temporal, **b)** que mantenga durante su desarrollo la lesión de un mismo bien jurídico, **c)** que responda a una misma motivación y al cumplimiento del mismo fin de la acción”.

Y agrega la sentencia: “Cuando esa acción única es subsumible en un solo tipo y lesiona el bien jurídico tutelado por aquel estamos ante un delito único; si los tipos en que aquella acción única pueden subsumirse son varios y la conducta lesiona cada uno de los bienes jurídicos respectivamente protegidos en esos distintos tipos, se produce un concurso ideal de delitos (una sola acción que produce varios delitos)”.

b) La unidad de acción o del hecho:

Los criterios para determinar la unidad de acción son dos: i) criterio de carácter jurídico, proporcionado por el mismo legislador al elaborar los tipos penales: se trata de un criterio normativo que guarda relación con el cumplimiento de las condiciones mínimas o requisitos esenciales del tipo legal; ii) criterio objetivo, determinado por la subjetividad del agente y el contexto tempoespacial en que se lleva a cabo la acción típica.

c) Pluralidad de acciones:

Existe pluralidad de acciones al momento de ejecutarse el tipo penal incardinado.

d) Finalidad única o un solo impulso criminal:

El agente debe haber actuado con una sola o diferentes finalidades típicas. En el primer caso estaremos ante un concurso ideal, si es que existen más de dos tipos aplicables a la acción. En el segundo caso, ante un concurso real, si las finalidades encajan en tipos diferentes y originan más de una acción.

Por ejemplo, habrá concurso ideal de delitos si el sujeto activo tiene la intención de estafar y, para ello, elabora y utiliza un documento falso. En cambio, el concurso real se presentará cuando el agente que participa en el delito de disturbios, aprovecha esa oportunidad para cometer hurtos y lesiones a los transeúntes.

e) Que la acción se desarrolle en un estrecho marco espacio-temporal:

La conducta del sujeto activo debe ser inmediata o cercana espacio-temporalmente. Si se observa demora o lejanía en la resolución criminal, al juzgador le entrarían razonables dudas en torno a la verdadera intención del agente. Así, no se podría hablar de concurso ideal cuando el agente ha esperado varias horas y se ha alejado del lugar, antes de decidirse por hurtar las joyas que se encontraban en un carro estacionado, al cual le rompió el parabrisas (delito de daños).

- Problema relativo a la determinación de las consecuencias jurídicas derivadas de la existencia del concurso de delitos:

El problema de la pena a imponer en el caso de un concurso de delitos ofrece distintas soluciones: a) se impondrán todas las penas que corresponden a cada delito en concurso (principio de acumulación matemática); b) se impondrá un límite a la acumulación matemática de las penas (principio de acumulación jurídica); c) se castigará al autor

agravando solo la pena mayor (principio de exasperación); d) se impondrá la pena del tipo más grave, que absorbe la de los restantes (principio de absorción), e) se impondrá las distintas penas de los delitos concurrentes, combinándolas para alcanzar una penalidad común (principio de combinación); f) se impondrá una pena propia para el concurso, al margen del número de delitos concurrentes y de la forma en que concurran (principio de la pena unitaria).

- El concurso de delitos en el supuesto de que el agente falsifique o utilice documentos privados para cometer una estafa;

Cuando la falsificación de documento privado se ha llevado a cabo para estafar y efectivamente se estafa, no se puede generar un concurso de normas. Ello porque el delito de falsificación de documento privado solo pone en peligro el bien jurídico, fe pública, en tanto que la estafa es un delito contra el patrimonio, que requiere un resultado típico o perjuicio.

En consecuencia, ambos delitos deben ser sancionados como concurso medial, ya que la sola sanción de la estafa no cubriría todo el desvalor de la conducta realizada, al dejar sin sanción la falsificación documental, la cual no requiere para su castigo un resultado de perjuicio para un tercero.

Tratándose de un supuesto de tentativa de estafa, la regla de concurso que debe aplicarse es la del concurso aparente de normas o concurso de leyes, a resolverse según el principio de consunción.

En la doctrina española, Peña (2016) sostiene que cuando la falsedad de documento privado concurra con la estafa, “cualquiera que sea el grado de ejecución de esta, nos hallaremos ante un concurso de normas a resolver por el principio de alternatividad a favor de la conducta más gravemente penada, conforme a lo dispuesto por el artículo 8.4 del Código Penal español” (p. 89).

Dicho autor llega a esta conclusión siguiendo el criterio del Tribunal Supremo que señala “que es precisamente la falsedad en documento privado la que actúa como falacia o superchería para inducir a engaño al

estafado y, en consecuencia, se halla inserta y consumida en el delito de estafa, puesto que el engaño es la misma falsedad, y el perjuicio de tercero, tendencia finalista incluida, como queda dicho en la descripción típica del artículo 395 del Código Penal español (falsificación de documentos privados), también es incorporado por el artículo 248 (estafa) del Código Penal como elemento configurador del delito de estafa” Peña (2016, p. 55).

2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

2.4.1. DOCUMENTO AUTÉNTICO

“Un documento es auténtico cuando las manifestaciones contenidas en el soporte material pertenecen al sujeto que las emite y cuyo nombre, firma, rúbrica u otro signo identificatorio está consignado. La autenticidad no depende, ni se encuentra condicionada a si lo que se dice es verdad, toda vez que lo que se protege aquí no es la confianza en el contenido, sino la confianza en la atribución o pertenencia de la declaración” Peña (2016, p. 55).

2.4.2. DOCUMENTO EN EL TRÁFICO JURÍDICO

“El documento sirve a la materialización y con ello a la persistencia de una declaración jurídicamente relevante que puede fundamentar el convencimiento de los demás. En este rendimiento del documento que constituye la función de perpetuación, es lo que los tipos descritos en el protegen, lo que diferencian a la declaración documental de las declaraciones orales” Aguirre (2017, p. 88).

2.4.3. FALSIFICACIÓN

“Se le considera como un delito que consiste en realizar modificaciones o cambios hacer, en todo o en parte de un documento, es el acto de falsear o adulterar uno verdadero que pueda dar origen a un derecho u obligación, o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, si de su uso pudiera resultar algún perjuicio” Arias (2009, p. 50).

2.4.4. FE PÚBLICA

“La fe pública es la confianza general que despiertan las instituciones creadas por el Estado en esas dos funciones. Y más concretamente debe ceñirse el concepto de fe pública al amparo o tutela, en su primera función, de los signos e instrumentos convencionales que el Estado impone con carácter de obligatoriedad, en su segunda función, a los actos jurídicos que respetan ciertas formas materiales y que son destinadas a los objetivos legalmente previstos” Castillo (2009, p. 40).

2.4.5. PERICIA

“La pericia demuestra el conocimiento especializado de un determinado hecho, e implica que su objetividad podrá ser utilizada para la acreditación o no, de un determinado hecho delictivo” Castillo (2009, p. 65).

2.4.6. TIPICIDAD EN LA FALSEDAD IDEOLÓGICA

De acuerdo a Castillo (2009) en este caso, nos encontramos con un documento “cuya forma es ‘verdadera’, como lo son también sus otorgantes, pero que contiene declaraciones falsas sobre hechos a cuya prueba está destinado. En la falsedad ideológica siempre la realización externa es real, el documento está confeccionado por quien y en la forma que es debido. La contradicción punible resulta por la consecuencia de que esa correcta exteriorización genera una desfiguración de la verdad objetiva que se desprende del texto” (p. 38).

2.4.7. BIEN JURÍDICO TUTELADO

Según Aguirre (2017) “el desarrollo histórico de las distintas formulaciones del objeto jurídico tutelado por las falsedades documentales, resulta evidente que la progresiva concreción del bien protegido, en contraposición a las tesis que postula la ausencia del mismo, ha sido la opción que ha ganado terreno. En cuanto que objeto productor de una serie de funciones, cuando puede empezar a hablarse de configuraciones de un bien jurídico con verdadero contenido dentro de las falsedades documentarias puede estimarse a la fe pública” (p. 111).

2.4.8. DOCUMENTO

De acuerdo a Castillo (2009) el documento a que se refieren los delitos de falsedad documental, “es el determinado como tal por la Ley civil: el documento falsificable con efectos de punibilidad es el que reúne los requisitos previstos por dicha Ley, el que es tal según ella; la Ley penal no adopta un significado vulgar del término, sino uno técnico, a cuyo respecto tampoco es constitutiva, sino que permite al ordenamiento jurídico civil” (p. 199).

2.4.9. FUNCIÓN DEL DOCUMENTO EN EL TRÁFICO JURÍDICO

Según Peña (2016) “el documento sirve a la materialización y con ello a la persistencia de una declaración jurídicamente relevante que puede fundamentar el convencimiento de los demás. En este rendimiento del documento que constituye la función de perpetuación, es lo que los tipos descritos en el protegen, lo que diferencian a la declaración documental de las declaraciones orales” (p. 120).

- **La pericia por indicios en el delito de falsedad documental:**

Lo cual significa que no en todos los casos es imprescindible la presencia de múltiples indicios, pues en casos de indicios necesarios no precisamente deben ser plurales.

(Peña, 2016) señala que “la pluralidad de indicios expresa la exigencia de que, precisamente por el carácter contingente o equívoco de los indicios, es necesario que la prueba de un hecho se funde en más de un indicio” (p. 184).

Los indicios son tanto más probatorios cuanto más precisos y numerosos son. La exactitud de las medidas constituye una gran ventaja procurada por los aparatos técnicos: de ahí, una vez más, la utilidad de los grandes laboratorios centrales.

Los "indicios contingentes", para generar convicción o consolidar ésta sobre algún aspecto del tema *probandum* o de este como totalidad, deben ser mínimo dos, mientras que su tope máximo será establecido

razonablemente (discrecionalmente) en cada caso concreto por el director de la investigación y el juzgador.

No es suficiente que sean varios los "indicios contingentes"; es necesario, además, la ausencia de incompatibilidad entre esa pluralidad. Es decir, que sea posible considerarlos como un conjunto armónico, como debidamente vinculados entre sí ("concordantes"). Además, es necesario que la pluralidad de indicios resulte concurrente, esto es referida ya sea selectiva o extensivamente al mismo lugar o tiempo u oportunidad o móvil o propósito o hábito o concierto, etc., importante para conocer el tema *probandum*. La "conurrencia" y la "concordancia" de indicios responden a la necesidad de concretar la exigencia de la coherencia que, en este caso, se debe plasmar en una prueba indiciaria coherencia. La coherencia garantiza el descubrimiento de la verdad concreta y el logro de una correcta certeza al respecto.

Afirmar que un indicio contingente único, no posee la suficiente fuerza demostrativa como para generar certeza, quizá no requiera mayores fundamentaciones doctrinales, pues ciertamente una expresión indiciaria contingente única, sólo tiene valor "como argumento de discusión", pero no posee el peso demostrativo ni suficiente ni necesario ni dialéctico como para llegar a motivar (a satisfacción y plenitud) con certeza una sentencia condenatoria.

La contingencia indiciaria de por sí es inacabada, y como fenomenología incompleta única, jamás produce ni certeza ni mucho menos plena prueba. Para llegar a generar dichas categorías necesita dar un salto dialéctico profundo, que sólo se logrará cuando lo contingente único interrelacionado con otras contingencias se transforma sin forzar la lógica, en lo necesario probatorio.

El indicio contingente único, indicio insuficiente, escasamente podrá servir para dictar una medida de prisión preventiva, pero nada más, pues incluso para emitir requerimiento acusatorio se requieren indicios graves y de responsabilidad: requerimientos normativos procesales éstos, que, de alguna manera, sirven de apoyo a nuestra afirmación en sentido de que un indicio contingente único, jamás podrá proyectar plena prueba y jamás por sí sola la contingencia podrá generar certeza.

La parte perjudicada puede valerse de cualquier medio probatorio para tratar de desvirtuar la prueba realizada por la parte contraria (Ministerio Público, o bien el actor civil), y para impedir de tales indicios, produzca el correspondiente efecto probatorio.

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. ANÁLISIS DE TABLAS Y GRÁFICOS

De las entrevistas realizadas, se procede a realizar el presente cuadro a modo de matriz de entrevistas, **considerando que la presente tesis es de un enfoque cualitativo.**

Así, de las entrevistas planteadas, puede resumirse de la siguiente manera:

ENTREVISTADO: DR. JIMMY HUACCHO PIZARRO

PREGUNTA	OBJETIVO	RESPUESTA DEL ENTREVISTADO (Primera fase).	SUPUESTOS	INTERPRETACIÓN DE CADA RESPUESTA (Segunda fase).	ANÁLISIS NORMATIVO	INTERPRETACIÓN GENERAL DE CADA PREGUNTA (Tercera fase).
Para usted, de acuerdo a su punto de vista, ¿La pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación del delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos?	Determinar de qué manera la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación del delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los	Sí influye, porque es un medio acreditativo objetivamente directo entre el documento a auscultar y la interpretación del perito.	La pericia grafotécnica como medio probatorio influye significativamente en la calificación del delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020.	De lo planteado por el entrevistado, puede traslucirse que la pericia grafotécnica constituye un elemento probatorio esencial para demostrar la imputación por los delitos de falsedad documental, pero que muchas veces por falta de logística y equipamiento, no llegan a darse de manera adecuada y correcta, afectando al normal desarrollo	Considera importante analizar también la tipicidad subjetiva, la consumación y la penalidad en este tipo de delitos..	Lo planteado por el especialista da a conocer la importancia de realizar un análisis normativo del tipo penal subjetivo y objetivo del delito de falsificación documental y plantear cómo debe revistarse la pericia grafotécnica.

	Juzgados Penales de Huancayo, 2020.			del proceso penal, lo cual debe ser remediado y modificado, a efectos de poder establecer un proceso penal en donde esta prueba sea canalizada de forma célere y objetiva.		
Según su criterio, ¿cómo la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación de la conducta de quien hace, en todo o en parte, un documento	Establecer cómo la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación de la conducta de quien hace, en todo o en parte, un documento falso o	Influye, pero hay que evidenciar su uso, ya que alguien que elabora un documento y no ha tenido la intención de ponerlo en circulación no afecta para nada la fe pública.	La pericia grafotécnica como medio probatorio influye significativamente en la calificación de la conducta de quien hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero con el propósito de utilizar dicho documento como	Plantea que las falsedades documentales son elementos que afectan la buena fe pública.	Señala que, respecto a la ausencia de acuerdo doctrinal sobre la determinación del contenido del injusto en estas figuras típicas.	Puede considerarse que el estudio del delito falsedad documental esencialmente afecta la objetividad y veracidad del documento.

falso o adultera un verdadero con el propósito de utilizar dicho documento como delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos?	adultera un verdadero con el propósito de utilizar dicho documento como delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020.		delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020.			
Según su opinión ¿De qué manera la pericia grafotécnica como medio	-Determinar de qué manera la pericia grafotécnica como medio	Claro que influye, pero como reitero, no es necesario sólo analizar la conducta desde	La pericia grafotécnica como medio probatorio influye significativamente en la calificación	La pericia grafotécnica es un medio probatorio fundamental para determinar la veracidad o no de	Refiere que, más gravemente penada que la falsedad en documentos	El especialista le da más énfasis al aspecto probatorio en relación a la vulneración de la fe pública en esta

<p>probatorio influye en la calificación de la conducta de quien hace uso malicioso, de un documento falso o falsificado?</p>	<p>probatorio influye en la calificación de la conducta de quien hace uso malicioso, de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio como delito contra la fe pública en la modalidad de</p>	<p>la pericia desplegada, sino que es fundamental analizar cuando este documento afecta a la sociedad.</p>	<p>de la conducta de quien hace uso malicioso, de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio como delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020.</p>	<p>un determinado documento.</p>	<p>administrativos lo está la falsedad de documentos públicos o auténticos o en un registro ordenado por la autoridad pública.</p>	<p>clase de delitos, estimando fundamental poder fijar la relevancia de la pericia grafotécnica.</p>
---	--	--	---	----------------------------------	--	--

	falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020					
De acuerdo a su punto de vista ¿debería plantearse algún tipo de reforma normativa para hacer más eficaz la valoración probatoria de la pericia grafotécnica en los delitos de falsificación	Determinar de qué manera la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación de la conducta de quien hace uso malicioso, de un documento falso o	Sí debería existir una reforma normativa a efectos de plantear que exista una mayor eficacia en la sanción del tipo penal de falsificación de documentos.	La pericia grafotécnica como medio probatorio influye significativamente en la calificación de la conducta de quien hace uso malicioso, de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio como delito	La pericia grafotécnica es un medio probatorio fundamental para poder determinar que el hecho delictivo imputado por falsedad pueda ser clarificado de acuerdo al sistema penal.	Establece que la pericia grafotécnica debe tener una mayor valoración por parte de los jueces penales, a efectos de tutelar de mejor forma el bien jurídico buena fe pública.	La buena fe pública es el bien jurídico por antonomasia que debe tutelarse a efectos de proteger el adecuado tráfico documentario en la sociedad.

<p>de documentos públicos?</p>	<p>falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio como delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020</p>		<p>contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020.</p>			
--------------------------------	--	--	---	--	--	--

ENTREVISTADO: DR. CARLOS RIVERA MARMANILLO

PREGUNTA	OBJETIVOS	RESPUESTA DEL ENTREVISTADO (Primera fase).	SUPUESTOS	INTERPRETACIÓN DE CADA RESPUESTA (Segunda fase).	ANÁLISIS NORMATIVO	INTERPRETACIÓN GENERAL DE CADA PREGUNTA (Tercera fase).
Para usted, de acuerdo a su punto de vista, ¿La pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación del delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos?	Determinar de qué manera la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación del delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados	Si influye de manera determinante porque es el medio probatorio para acreditar este tipo de delitos, que atentan con la fe pública.	La pericia grafotécnica como medio probatorio influye significativamente en la calificación del delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020.	Establece que la pericia grafotécnica es un elemento fundamental y esencial para poder determinar el carácter objetivo de los documentos.	Considera que el Código Penal peruano sí posibilita regular la pericia grafotécnica como instrumento pericial objetivo para determinar la verdad o falsedad de un documento.	Estima fundamental que el medio probatorio debe ser aplicado de forma adecuada, a efectos de no contaminar la pericia formulada, ni tampoco el documento analizado.

	Penales de Huancayo, 2020.					
Según su criterio, ¿cómo la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación de la conducta de quien hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero con el propósito de utilizar dicho documento como delito	Establecer cómo la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación de la conducta de quien hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero con el propósito de utilizar dicho documento como delito contra la fe	Influye porque hay una relación entre el medio probatorio actuado y la sanción que el Código Penal prevé disponer.	La pericia grafotécnica como medio probatorio influye significativamente en la calificación de la conducta de quien hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero con el propósito de utilizar dicho documento como delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados	Considera que hay que partir por interpretar que sólo si el documento aparentemente falso ha sido introducido al tráfico jurídico, sí debe valorarse si es falso o verdadero, desde un punto de vista normativista y funcionalista penal.	La tesis adoptada por el código penal peruano, es la de taxativizar las conductas punibles y que evidencian la falsedad del documento objeto de revisión.	Toda evaluación normativa del tipo penal de falsedad de documentos, debe ampararse en el principio de legalidad y también en el de culpabilidad, a efectos de fijar si el autor ha introducido el documento en el tráfico jurídico..

contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos?	pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020.		Penales de Huancayo, 2020.			
Según su opinión ¿De qué manera la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación de la conducta de quien hace uso malicioso, de un	Determinar de qué manera la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación de la conducta de quien hace uso malicioso, de un	Existe una gran relación importante entre dichas categorías, por lo que es fundamental analizar bien el tipo de pericia grafotécnica empleado.	La pericia grafotécnica como medio probatorio influye significativamente en la calificación de la conducta de quien hace uso malicioso, de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar	El tipo penal de falsificación de documentos es una respuesta a las conductas fraguadas que se emplean para introducir documentación falsa, lo cual debe ser sancionada penalmente.	De acuerdo al entrevistado, el correcto desarrollo de las funciones documentales no constituye objeto único de protección en la falsedad propia de funcionario. El delito previsto tiene una naturaleza	Debido al aumento de delitos de falsedad material por falsificación de documentos, es fundamental estudiar de mejor manera la forma en que debe tutelar el bien jurídico buena fe pública, para evitar que se trafiquen con documentos.

documento falso o falsificado?	documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio como delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020.		algún perjuicio como delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020.		pluriofensiva y tiene un mayor contenido de injusto que los restantes tipos recogidos en el capítulo regulador de las falsedades documentales	De esta forma, la pericia grafotécnica debe entenderse como un elemento probatorio que debe configurarse y entenderse de acuerdo a todos los principios que inspiran el derecho probatorio, a efectos que no sea objeto de utilización de una forma subjetiva o antojadiza, en donde no se respetan los principios, como por ejemplo el de objetividad y pertinencia. La fe pública es un bien jurídico que sí se debe proteger con todos los
--------------------------------	--	--	--	--	---	--

						instrumentos que cuente el Código Penal, a efectos de proteger que los documentos propio del tráfico jurídico sean lícitos.
De acuerdo a su punto de vista ¿debería plantearse algún tipo de reforma normativa para hacer más eficaz la valoración probatoria de la pericia grafotécnica en los delitos de falsificación de documentos	Determinar de qué manera la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación de la conducta de quien hace uso malicioso, de un documento falso o falsificado, como si	Si, pero desde una visión más integral, es decir, considerando tanto la parte operativa del tipo penal como también el aspecto procesal.	La pericia grafotécnica como medio probatorio influye significativamente en la calificación de la conducta de quien hace uso malicioso, de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio como delito contra la fe pública en la	Menciona que es inherente al concepto de documento que aprehenda una declaración de pensamiento humano.	Para el entrevistado, la función de perpetuación que el documento desempeña en el tráfico jurídico atiende esencialmente a la forma de materialización de la declaración sobre un soporte.	El juez penal debe apoyarse en el criterio técnico y especializado del perito grafotécnico.

públicos?	fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio como delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020.		modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020.			
-----------	---	--	---	--	--	--

ENTREVISTADO: DR. POUL PALACIOS PÉREZ

PREGUNTA	OBJETIVOS	RESPUESTA DEL ENTREVISTADO (Primera fase).	SUPUESTOS	INTERPRETACIÓN DE CADA RESPUESTA (Segunda fase).	ANÁLISIS NORMATIVO	INTERPRETACIÓN GENERAL DE CADA PREGUNTA (Tercera fase).
Para usted, de acuerdo a su punto de vista, ¿La pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación del delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos?	Determinar de qué manera la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación del delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados	Es importante por ello, que debe analizarse adecuadamente cada elemento propio del sistema pericial grafotécnico.	La pericia grafotécnica como medio probatorio influye significativamente en la calificación del delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020.	La pericia grafotécnica debe ser empleada de forma pertinente para establecer la objetividad del documento materia de interpretación probatoria.	Debe considerarse que la pericia grafotécnica es un elemento parte del derecho probatorio, a efectos de acreditar la materialización de un documento falso.	Según el entrevistado, basta que se afecte la función de autenticidad en el sentido que entre el autor real y el autor aparente a quien se le imputa la declaración no coincidan para que se afirme la calificación de falsedad documental.

	Penales de Huancayo, 2020.					
Según su criterio, ¿cómo la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación de la conducta de quien hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero con el propósito de utilizar dicho documento como delito	Establecer cómo la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación de la conducta de quien hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero con el propósito de utilizar dicho documento como delito contra la fe	Influye de forma fundamental y directa.	La pericia grafotécnica como medio probatorio influye significativamente en la calificación de la conducta de quien hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero con el propósito de utilizar dicho documento como delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados	Supone que la declaración ha de venir fijada sobre una base que permita su perduración física y semántica en el tiempo.	El Código Penal sancione de forma puntual aquella conducta que emplea un documento falso, que tenga la intención de insertarla en el tráfico documentario.	La conducta fraudulenta del autor del tipo penal, debe ser sancionada penalmente, a efectos de buscar que dichas conductas no perjudiquen el valor documentario que la sociedad ha establecido para la canalización de sus actos, ya sea públicos o privados.

<p>contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos?</p>	<p>pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020.</p>		<p>Penales de Huancayo, 2020.</p>			
<p>Según su opinión ¿De qué manera la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación de la conducta de quien hace uso malicioso,</p>	<p>Determinar de qué manera la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación de la conducta de quien hace uso malicioso,</p>	<p>Estableciendo el nexo probatorio entre conducta y tipo penal a sancionar.</p>	<p>La pericia grafotécnica como medio probatorio influye significativamente en la calificación de la conducta de quien hace uso malicioso, de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso</p>	<p>Para el especialista, el comportamiento, o acción típica, consiste en hacer uso de un documento falso o falsificado.</p>	<p>El bien jurídico que hay que tutelar es el bien jurídico buena fe pública, a efectos de evitar la circulación de documentos falsos.</p>	<p>La pericia grafotécnica debe ser planteada como un criterio probatorio vinculante y directo, a efectos de determinar cuándo nos encontramos ante un documento falso que vulnera el bien jurídico.</p>

<p>de un documento falso o falsificado?</p>	<p>de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio como delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de</p>		<p>pueda resultar algún perjuicio como delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020.</p>			
---	---	--	--	--	--	--

	Huancayo, 2020.					
De acuerdo a su punto de vista ¿debería plantearse algún tipo de reforma normativa para hacer más eficaz la valoración probatoria de la pericia grafotécnica en los delitos de falsificación de documentos públicos?	Determinar de qué manera la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación de la conducta de quien hace uso malicioso, de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda	Si, sobre todo a nivel del tipo penal principal de falsificación de documentos, estableciendo mayor énfasis en el valor probatorio de la pericia grafotécnica.	La pericia grafotécnica como medio probatorio influye significativamente en la calificación de la conducta de quien hace uso malicioso, de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados	El perito grafotécnico será quién establece de forma objetiva y técnica, qué documento guarda correspondencia con la realidad documentaria objetiva.	Para el entrevistado, los documentos fraguados pueden ser evidenciados con un buen análisis e interpretación de la pericia más pertinente, que es la pericia grafotécnica. De esta manera, el criterio de interpretación probatorio debe ser también reafirmado por un análisis objetivo que haga el perito, utilizando los elementos	Se debe fijar que la pericia grafotécnica debe emplearse de acuerdo a las máximas de la experiencia que el juez penal pueda utilizar o emplear para su criterio interpretativo.

	<p>resultar algún perjuicio como delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020.</p>		<p>Penales de Huancayo, 2020.</p>		<p>esenciales para su correspondencia, y poder fijar si un documento es auténtico o falso, siendo entonces también relevante, el hecho de poder calificar cuándo un documento es verdadero y puede ser objeto de estudio dentro del tráfico jurídico. Así, la relevancia de la pericia grafotécnica reside en su carácter objetivo, ya que es la prueba por excelencia que el juez penal debe</p>	
--	--	--	-----------------------------------	--	---	--

					valorar de forma adecuada para poder fijarse una idea precisa de cuando una conducta criminal falsifica o fragua un documento, que puede terminar alterando la correcta circulación de los documentos.	
--	--	--	--	--	--	--

- Interpretación y análisis de resultados:

Al respecto, el entrevistado, Dr. Jimmy Huaccho Pizarro, especialista en Derecho Penal y Pericias Grafotécnicas, manifiesta que “debe considerarse que los principales factores que producen la ineficacia del dictamen grafotécnica en el proceso penal ocurren básicamente por la incompetencia subjetiva del perito”.

Ahora bien, para el Dr. Poul Palacios Pérez, especialista en Derecho Probatorio y Pericias Grafotécnicas, expresa que, “al aumento de delitos de falsedad material por falsificación de documentos hace forzosa la regulación taxativa de cotejo de documentos por medio de un peritaje especializado que debe ser regulada en el apartado respectivo del Código Procesal Penal, en el cual deben establecerse las directrices específicas para introducir el peritaje grafotécnica al proceso penal”.

Ahora bien, para el Dr. Carlos Rivera, especialista en Derecho Penal y Pericias Grafotécnicas, expresa “que el Juez pueda realizar una correcta valoración o decisión durante el proceso del dictamen grafotécnica acerca de la veracidad o autenticidad de los documentos públicos, debe ser objetivo en la interpretación de las explicaciones detalladas, descriptivas, ilustrativas y fundadas de las conclusiones a las que se arriben de manera técnicas científicas del peritaje, lo que permitirá que produzca sus efectos esperados que realiza el Juez en los Juzgados Penales”.

De esta manera, se puede señalar que el sistema probatorio que el Estado emplea para este tipo de delitos reside fundamentalmente en la pericia que realiza el especialista, ya que esta es la prueba infalible para poder fijar cuándo nos encontramos ante un hecho que constituye delito por vulnerar la buena fe pública de un documento, ya que precisamente, los documentos deben circular de acuerdo a un orden legal.

Entonces, para acreditar este tipo de delitos se debe dar énfasis en un adecuado sistema probatorio, para que la prueba esencial, que es la pericia grafotécnica, se practique sin ningún tipo de afectación a su procedimiento, es decir que no exista ningún acto que puede terminarn “contaminando” esta prueba, de ahí que los entrevistados mencionen que es fundamental poder

plantear la objetividad de esta prueba, sin que se afecte el derecho a contradecir por parte del imputado.

Por tanto, todos los especialistas coinciden en plantear que la pericia grafotécnica debe ser el elemento esencial para poder acreditar la fuerza vinculante del material probatorio, cumpliendo entonces la tipicidad que se esgrime sobre el delito de falsedad documental.

3.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Así, se menciona que la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para definir un documento privado, así como público, ha tomado la excepción a la teoría de la mutación de la naturaleza de un documento que se produce cuando un documento siendo privado tiene un destino público inexorable; esto es, se trata de un documento público por destino. Sin embargo, sobre el asunto, no se cuenta con desarrollo doctrinario ni jurisprudencial.

Por tanto, la teoría que citan los jueces peruanos tiene como antecedente lo que el Tribunal Supremo de España denomina documento oficial por destino, que ha sido abordado a través de su jurisprudencia; y, precisamente, en su aplicación tiene como regla de excepción que serán considerados públicos aquellos documentos privados cuya única razón de ser es su incorporación posterior a un expediente público.

En tal sentido, la definición de documento público que recogen el Código Procesal Civil y la Real Academia Española es coincidente, pues, serán documentos públicos siempre que quien los expida sea un funcionario público en ejercicio de sus funciones o competente para ello; esto además de la extensión que hace el Código Penal para otros documentos no autorizados por funcionario público. No hay mayor desarrollo sobre este aspecto.

3.3. CONCLUSIONES

- Se ha determinando que la pericia grafotécnica como medio probatorio influye significativamente en la calificación del delito contra la fe pública en la

modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020.

- Para determinar la objetividad y veracidad de un documento, es necesario que la pericia grafotécnica que se aplique, sea debidamente empleada con los criterios técnicos de pertinencia y utilidad de la prueba, sin que sea objeto de contaminación, ya que esto podría afectar el proceso mismo de evaluar el documento supuestamente falsificado.
- De esta forma, se ha determinado que la pericia grafotécnica como medio probatorio influye significativamente en la calificación de la conducta de quien hace uso malicioso, de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio como delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020.

3.4. RECOMENDACIONES

- Se sugiere que al aplicar el peritaje grafotécnico, este pueda ser empleado con los criterios de objetividad, utilidad y pertinencia de la prueba, ya que sólo así, se podrá garantizar que dicho medio probatorio se ha desarrollado sin ninguna influencia subjetiva.
- Se recomienda que exista una debida valoración del peritaje grafotécnica, ya que se ha comprobado que los principales factores que producen la ineficacia del dictamen grafotécnica en el proceso penal ocurren básicamente por la incompetencia subjetiva del perito.
- Se considera importante que los jueces penales deben aplicar objetivamente los criterios especificados por el perito grafotécnico, a efectos de valorar adecuadamente sobre qué aspectos debe formular su sentencia, siempre que cumple también con los estándares de la argumentación jurídica y la debida motivación.

3.5. FUENTES DE INFORMACIÓN

- Aguirre, J. (2017). *Teoría del delito de falsificación documental*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Arias, D. (2009). *Manual de Derecho Penal y Delitos de falsedad documental*. Lima: Editorial Grijley.
- Bazán, K. (2017). *Estudios dogmáticos sobre el tipo penal de falsificación de documentos*. Madrid: Editorial Ariel.
- Calle, F. (2015). *La falsedad documental inocua en la jurisprudencia española*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Carrasco, S. (2013). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: Editorial San Marcos.
- Castillo, J. (2009). *Análisis del bien jurídico fe pública en relación a los delitos de falsedad documental*. Lima: Editorial Grijley.
- Cuello, M. (1980). *Derecho Penal Parte Especial*. Barcelona. Editorial Astrea.
- Delgado, L. (2014). *Falsedad ideológica y recursos impugnatorios*. Trujillo: Universidad Particular Antenor Orrego.
- Frisancho, M. (1998). *Código Penal Comentado. Actualización de la jurisprudencia*. Lima: Editorial ADRUS.
- Jáuregui, F. (2019) *Naturaleza jurídica del delito de falsificación de documento y su errónea calificación fiscal y judicial en el caso concreto*. Lima: Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Montenegro, F. (2019). *La pericia grafotécnica como medio probatorio y la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017*. Lima: Universidad Inga Garcilaso De La Vega.
- Muñoz, F. (1987). *Derecho Penal Español. Tipos penales en la jurisprudencia*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Pavón, L. (2017). *El delito de falsedad en los documentos sociales del artículo 290 del código penal*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Peña, A. (2016). *Comentarios al Código Penal peruano*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Reátegui, J. (2007). *Comentarios al Código Penal Peruano. Tipo penal de falsificación de documentos*. Lima: Editorial Grijley.

- Rojas, M. (2014). *Falsedad documental como delito de engaño*. México D.F. Universidad Panamericana de México.
- Supo, J. (2014). *Proyecto de Investigación Científica*. Lima: Editorial Adrus.
- Villacampa, M. (1999). *Análisis de la doctrina sobre el tipo penal de falsificación de documentos*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Villavicencio, F. (2009). *Código Penal Comentario. Sistema penal peruano*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

ANEXOS

Pericia grafotécnica respecto al delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los juzgados penales de Huancayo, 2020.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIAS	METODOLOGIA
<p>GENERAL: ¿De qué manera la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación del delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020?</p> <p>ESPECÍFICOS -¿Cómo la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación de la conducta de quien hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero con el propósito de utilizar dicho documento como delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020?</p> <p>¿De qué manera la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación de la conducta de quien hace uso malicioso, de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio como delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020?</p>	<p>GENERAL: Determinar de qué manera la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación del delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020.</p> <p>ESPECÍFICOS -Establecer cómo la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación de la conducta de quien hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero con el propósito de utilizar dicho documento como delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020.</p> <p>-Determinar de qué manera la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación de la conducta de quien hace uso malicioso, de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio como delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020.</p>	<p>GENERAL: La pericia grafotécnica como medio probatorio influye significativamente en la calificación del delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020.</p> <p>ESPECÍFICAS -La pericia grafotécnica como medio probatorio influye significativamente en la calificación de la conducta de quien hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero con el propósito de utilizar dicho documento como delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020.</p> <p>-La pericia grafotécnica como medio probatorio influye significativamente en la calificación de la conducta de quien hace uso malicioso, de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio como delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020.</p>	<p>CATEGORÍA: Pericia grafotécnica</p> <p>Subcategorías: -Determina la autoría del contenido de documentos. -Determinar la naturaleza o constitución del material utilizado para su confección.</p> <p>CATEGORÍA: Delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos.</p> <p>Subcategorías: -Quien hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero. -Uso malicioso, de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo</p>	<p>ENFOQUE: Cualitativo.</p> <p>TIPO: Básico.</p> <p>MÉTODO: Inductivo-fenomenológico.</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: Teoría fundamentada.</p> <p>NIVEL: Descriptivo</p> <p>POBLACIÓN Peritos grafotécnicos de Huancayo.</p> <p>MUESTRA 3 especialistas del problema planteado.</p> <p>TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS: Entrevista.</p> <p>INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN Guía de entrevista.</p>

ANEXO NRO. 02 – GUÍA DE ENTREVISTA

Nombres y Apellidos:

Estudio / Consultorio Jurídico / Institución:

Cargo:

Fecha:

1. Para usted, de acuerdo a su punto de vista, ¿La pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación del delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos?

2. Según su criterio, ¿cómo la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación de la conducta de quien hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero con el propósito de utilizar dicho documento como delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos?

3. Según su opinión ¿De qué manera la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación de la conducta de quien hace uso malicioso, de un documento falso o falsificado?

4. De acuerdo a su punto de vista ¿debería plantearse algún tipo de reforma normativa para hacer más eficaz la valoración probatoria de la pericia grafotécnica en los delitos de falsificación de documentos públicos?

Entrevistado
Firma y sello

¡Gracias por su colaboración!

ENTREVISTA 1

Nombres y Apellidos: DR. JIMMY HUACCHO PIZARRO

Estudio / Consultorio Jurídico / Institución: Estudio Huaccho Pizarro Abogados.

Cargo: Asesor Legal del Congresista Omar Chehade. Abogado Especialista en Derecho Penal.

Estudios de Posgrado: Magíster en la Universidad de Lorraine de Francia.

Fecha: 18 de marzo de 2021.

- 1. Para usted, de acuerdo a su punto de vista, ¿la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación del delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos?**

Sí influye, porque es un medio acreditativo objetivamente directo entre el documento a auscultar y la interpretación del perito.

- 2. Según su criterio, ¿cómo la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación de la conducta de quien hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero con el propósito de utilizar dicho documento como delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos?**

Influye, pero hay que evidenciar su uso, ya que alguien que elabora un documento y no ha tenido la intención de ponerlo en circulación no afecta para nada la fe pública.

- 3. Según su opinión ¿de qué manera la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación de la conducta de quien hace uso malicioso, de un documento falso o falsificado?**

Claro que influye, pero como reitero, no es necesario sólo analizar la conducta desde la pericia desplegada, sino que es fundamental analizar cuando este documento afecta a la sociedad.

4. De acuerdo a su punto de vista ¿debería plantearse algún tipo de reforma normativa para hacer más eficaz la valoración probatoria de la pericia grafotécnica en los delitos de falsificación de documentos públicos?

Sí debería existir una reforma normativa a efectos de plantear que exista una mayor eficacia en la sanción del tipo penal de falsificación de documentos.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'H. M. P.', written in a cursive style.

Entrevistado

¡Gracias por su colaboración!

ENTREVISTA 2

Nombres y Apellidos: DR. POUL PALACIOS PÉREZ

Estudio / Consultorio Jurídico / Institución: Estudio Jurídico Solórzano Macetas.

Cargo: Abogado Especialista en Derecho Penal y Probatorio.

Estudios de Posgrado: Estudios de Maestría en la Universidad San Martín de Porres.

Fecha: 10 de abril de 2021.

- 1. Para usted, de acuerdo a su punto de vista, ¿la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación del delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos?**

Es importante por ello, que debe analizarse adecuadamente cada elemento propio del sistema pericial grafotécnico.

- 2. Según su criterio, ¿cómo la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación de la conducta de quien hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero con el propósito de utilizar dicho documento como delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos?**

Influye de forma fundamental y directa.

- 3. Según su opinión ¿de qué manera la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación de la conducta de quien hace uso malicioso, de un documento falso o falsificado?**

Estableciendo el nexo probatorio entre conducta y tipo penal a sancionar

- 4. De acuerdo a su punto de vista ¿debería plantearse algún tipo de reforma normativa para hacer más eficaz la valoración probatoria de la pericia grafotécnica en los delitos de falsificación de documentos públicos?**

Si, sobre todo a nivel del tipo penal principal de falsificación de documentos, estableciendo mayor énfasis en el valor probatorio de la pericia grafotécnica.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'P' followed by a horizontal line and a small flourish.

Entrevistado

¡Gracias por su colaboración!

ENTREVISTA 3

Nombres y Apellidos: **DR. CARLOS RIVERA MARMANILLO**

Estudio / Consultorio Jurídico / Institución: Estudio Jurídico Rivera & Asociados.

Cargo: Especialista en Derecho Probatorio.

Estudios de Posgrado: Estudios de Maestría en la Universidad San Martín de Porres.

Fecha: 05 de marzo de 2021.

- 1. Para usted, de acuerdo a su punto de vista, ¿la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación del delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos?**

Si influye de manera determinante porque es el medio probatorio para acreditar este tipo de delitos, que atentan con la fe pública.

- 2. Según su criterio, ¿cómo la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación de la conducta de quien hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero con el propósito de utilizar dicho documento como delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos?**

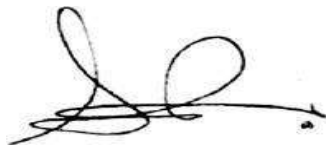
Influye porque hay una relación entre el medio probatorio actuado y la sanción que el Código Penal prevé disponer.

- 3. Según su opinión ¿de qué manera la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación de la conducta de quien hace uso malicioso, de un documento falso o falsificado?**

Existe una gran relación importante entre dichas categorías, por lo que es fundamental analizar bien el tipo de pericia grafotécnica empleado

- 4. De acuerdo a su punto de vista ¿debería plantearse algún tipo de reforma normativa para hacer más eficaz la valoración probatoria de la pericia grafotécnica en los delitos de falsificación de documentos públicos?**

Si, pero desde una visión más integral, es decir, considerando tanto la parte operativa del tipo penal como también el aspecto procesal.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom.

Entrevistado

¡Gracias por su colaboración!

PROYECTO DE LEY

Proyecto de ley que modifica el artículo 427 del Código Penal. Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del congresista Juan Rodríguez Pérez, ejerciendo el derecho que le asiste los Artículos 102 inciso 2 y artículo 107 de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 2 del Artículo 76 del reglamento del Congreso de la República, el derecho de iniciativa legislativa individual que tiene cada congresista, presenta el siguiente proyecto de ley. FORMULA LEGAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA HA DADO LEY SIGUIENTE: LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 427 DEL CÓDIGO PENAL. Actualmente, el artículo 427 del Código Penal se encuentra regulado de la siguiente forma:

“Artículo 427.- Falsificación de documentos:

El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado.

El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.

Debería regularse de esta manera, en mérito a la presente propuesta legislative:

“Artículo 427.- Falsificación de documentos

El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al

portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado.

El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas

Asimismo, la pericia grafotécnica que se emplee para calificar dichas conductas deberá ser calificada de forma más integrada, considerando una mayor proporcionalidad entre la decisión motivada del juez penal y la opinión del perito grafotécnico.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El presente proyecto de ley propone modificar el 427 del Código Penal, se enmarca en un análisis sobre la eficacia que tiene el presente artículo para tutelar el bien jurídica fe pública.

Así, el delito de falsificación de documentos es de peligro, ya que para su consumación la sola conducta falsaria idónea y capaz de engañar; de tal manera que no es necesaria la causación de un perjuicio objetivo para la perfección de este delito.

Una crítica a esta tipificación apuntaría a la desproporción penal que existe cuando el legislador ha previsto la misma pena para el agente falsificador como para el agente que solamente se limita a utilizarlo; siendo que la conducta del primero implica un mayor desvalor de la acción (lo que equivaldría a decir que contiene una mayor carga de antijuridicidad) que el del segundo, quien, por limitarse al estricto uso, su acción tiene un menor desvalor.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

Beneficios/ Ventajas. No se genera gasto para el Tesoro Público Nacional, toda vez que con la presente propuesta de modificación no requerirá mayor gasto de dinero del erario público, más allá del gasto mismo de la proyección y publicación de la ley.

Costos/ Desventajas. No se evidencian.

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**
INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUALITATIVA
I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: Bivoro Marmillo, Conlo
 1.2 Institución donde labora: Academia Peruana de (Jura) Juristas
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: Guía de entrevista
 1.4 Autor del instrumento: Inga Grisela José Eduardo
 1.5 Título de la Investigación: Pericia grafotécnica respecto al delito contable
 fe pública en el m.º judicial de fe pública de documentos públicos,
 en las juzgados de fe pública de Huancayo, 1100

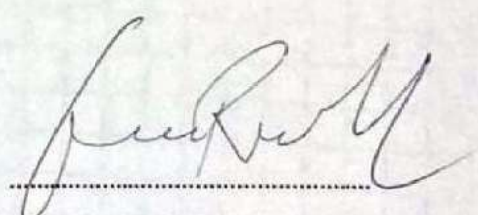
II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																					✓
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																					✓
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																					✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																					✓
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																					✓
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																					✓
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																					✓
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																					✓
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																					✓
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																					✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:.....

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 100 //

LUGAR Y FECHA: Huancayo, 10 de julio 2020 //



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI 7223 0638 Teléfono 915 49 1602

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUALITATIVA

I. DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y nombres del informante: MUACCHO PIZORRO, JIMMY PERCY
 1.2 Institución donde labora: ESTUDIO MUA CCHO PIZORRO ABOGADOS
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: GUÍA DE ENTREVISTA
 1.4 Autor del instrumento: INFA GR VALVA, JOSE EDUARDO
 1.5 Título de la Investigación: PERICIA GRAFO TECNICA RESPECTO AL DELITO
CONTRA LA FE PUBLICA EN LA MODALIDAD DE FALSIFICACION DE
DOCUMENTOS, EN LOS JUZGADOS PENALES DE LIMA NOROCCIDENTE, 2020

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA										
		0	5	10	15	16	20	25	30	31	35	40	45	46	50	55	60	61	65	70	75	76	80	85	90	91	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																											X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																											X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																											X
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																											X
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																											X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																											X
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																											X
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																											X
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																											X
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																											X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 100 PUNTOS ..

LUGAR Y FECHA: LIMA, 10 de diciembre, 2020 ..

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI 4147940 Teléfono 982547490



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE VIABILIDAD DE PROYECTO DE TESIS N° 200-PT-2020-UI-FDYCP-UAP

A : **Dr. LUIS WIGBERTO FERNANDEZ TORRES**
Jefe de la Unidad de Investigación FDYCP

De : **Dra. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO**
Docente a Tiempo Completo

Asunto : **Viabilidad de Proyecto de Tesis:**
“PERICIA GRAFOTÉCNICA Y EL DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS, EN LOS JUZGADOS PENALES DE HUANCAYO, 2019”

Filial : **Huancayo**

Bachiller : **JOSÉ EDUARDO INGA GRIJALVA**

Fecha : **14 de Diciembre de 2020**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe.

EVALUACIÓN DE LOS ASPECTO DE FORMA Y FONDO

Visto, la Resolución Rectoral N° 15949-2015-R-UAP de fecha 28.12.2015, que contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016; es necesaria la revisión del **Proyecto de Tesis** previa emisión del dictamen, lo que implica la revisión del trabajo de investigación presentando por el bachiller **JOSÉ EDUARDO INGA GRIJALVA**.

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

- ✓ El proyecto de Tesis ha considerado el esquema aprobado por Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, el mismo que regula la estructura del proyecto de tesis y la estructura de tesis consecuentemente. **Revisar.**
- ✓ Observando su proyecto de investigación, se advierte que su enfoque es cuantitativo, motivo por el cual, es necesario e importante que determine su título si lo considera necesario, es decir, deberá delimitarlo en su espacio y tiempo. En todo proyecto de Tesis, la introducción obedece a la formulación de las siguientes preguntas: ¿Cuál es el tema del trabajo? ¿Por qué se hace el trabajo? ¿Cómo está pensado el trabajo? ¿Cuál es el método empleado en el trabajo? ¿Cuáles son las limitaciones del trabajo? ¿Cuáles son los capítulos del trabajo?, por

ello, es necesario enriquecer este punto específico a partir de la recomendación que antecede.
Revisar.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

Capítulo I: Del planteamiento del problema (Debe ir a 9cm. de la hoja)

Se debe considerar que:

- ✓ En las delimitaciones social y conceptual deberá explicar mejor como se desenvuelve el contenido del tema que presenta como proyecto de tesis. **Revisar.**
- ✓ Las limitaciones requieren argumentarse aún más.

Capítulo II: Marco Teórico (Debe ir a 9cm. de la hoja)

Se debe considerar que:

- ✓ **En las bases teóricas** se analizan críticamente los principales enfoques, teorías o paradigmas relacionados con el tratamiento que ha tenido el problema y se pone de manifiesto el punto de vista teórico que asume el investigador para la realización de la tesis. **Revisar.**
- ✓ **Las bases legales**, es importante señalar cuales son las normas jurídicas que se relacionan con el trabajo de investigación presentado. **Revisar.**

Capítulo III: Hipótesis y variables (Debe ir a 9cm. de la hoja)

Se debe considerar que:

- ✓ Asimismo en la operacionalización de las variables no están de acuerdo al título de la tesis. **Revisar.**

Capítulo IV: Metodología de la investigación (Debe ir a 9cm. de la hoja)

Se debe considerar que:

- ✓ El tipo¹, nivel², método y diseño³; deben elaborarse considerando las características del tema de investigación. **Revisar.**

Capítulo V: Administración del Proyecto de Investigación (Debe ir a 9cm. de la hoja)

Se debe considerar que:

- ✓ En este punto es necesario completar los datos adecuadamente, porque no ha presentado y justificado adecuadamente los gastos de su proyecto de investigación, hágalo considerando los recursos Humanos, Económicos y Físicos de manera real. **Complementar.**

Referencias Bibliográficas:

- ✓ Asimismo, esta referencia bibliográfica debe consolidar todos los autores citados a lo largo de su investigación, y deberá guardar el orden alfabético correspondiente, por ello, es necesario revisar meticulosamente las páginas desarrolladas. **Revisar.**

Anexos:

- ✓ Recuerde que las conclusiones deben estar relacionadas con los resultados totales de su variable, por ello, su trabajo de investigación debe estar orientado a ese fin.

¹ Básica

² Descriptivo, explicativo, etc.

³ No experimental

- ✓ Recuerde que los trabajos de investigación deben presentar las correspondientes recomendaciones, las mismas que deben considerar la viabilidad desde el punto de vista jurídico, es decir, como se daría solución al problema y objetivo planteado en la introducción de su trabajo del porqué se hace el mismo. **Revisar y complementar.**
- ✓ Es necesario que se adjunte al final de su trabajo de investigación un Proyecto de Ley u otra que justifique la importancia de su investigación. **Revisar.**

Otras recomendaciones:

- ✓ Es necesario que en la próxima presentación de su trabajo de Proyecto de Tesis, deberá respetar el orden, la ortografía y sintaxis. **Revisar**
- ✓ Es necesario e importante que guarde la pulcritud en el desarrollo de su tesis, no debe observarse espaciados que no guardan relación con la estructura de su Proyecto de Tesis, y si un título queda libre páselo a la otra hoja. **Revisar.**
- ✓ No se olvide que la Matriz de Consistencia debe realizarse en una sola hoja, la cual debe contener todos los datos de su investigación. Para recordarle, que el desarrollo de su Proyecto de Tesis debe estar considerando el esquema aprobado por Resolución Vicerrectoral N° 2342- 2013-VIPG-UAP, la misma que regula su estructura. **Revisar.**

CONCLUSIÓN

De la evaluación efectuada al trabajo presentado y considerando la mejora de su proyecto, esta Jefatura estima que el **PROYECTO DE TESIS ES VIABLE**; por lo que el bachiller podrá ejecutar la tesis, siendo necesaria la asesoría de un docente temático y metodólogo, con la finalidad de subsanar las observaciones descritas en el presente informe y enriquecer el trabajo de investigación.

Atentamente.-


UNIVERSIDAD LAS PERUANAS
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
 ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
 Dr. LUIS W. J. PÉREZ DELICADO
 Jefe de la Unidad de Investigación

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**INFORME DE VIABILIDAD DE TESIS
N° 043-T-2021-UI-FDYCP-UAP**

A : Dr. LUIS WIGBERTO FERNANDEZ TORRES
Jefe de la Unidad de Investigación FDYCP

De : Dra. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO
Docente a Tiempo Completo

Asunto : Viabilidad de Tesis:
“PERICIA GRAFOTÉCNICA RESPECTO AL DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS, EN LOS JUZGADOS PENALES DE HUANCAYO, 2020”.

Filial : Huancayo

Bachiller : JOSE EDUARDO INGA GRIJALVA

Fecha : 12 de Febrero de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe.

EVALUACIÓN DE LOS ASPECTO DE FORMA Y FONDO

Visto, la Resolución Rectoral N° 15949-2015-R-UAP de fecha 28.12.2015, que contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016; es necesaria la revisión de la **tesis** previa emisión del dictamen, lo que implica la revisión del trabajo de investigación presentando, por parte del bachiller **JOSE EDUARDO INGA GRIJALVA**.

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

- ✓ La tesis ha considerado el esquema aprobado por Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, que regula la estructura del proyecto de tesis y la estructura de tesis. De la revisión se observa que el bachiller no ha cumplido con redactar la tesis con el tipo de letra arial 12 sino ha usado otro tipo de letra que no corresponde. **Revisar toda la tesis y corregir.**
- ✓ Desarrolle su Tesis de manera ordenada.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

Capítulo I: Del planteamiento del problema (Debe ir a 9cm. de la hoja)

- ✓ Las limitaciones requieren argumentarse aún más.

Capítulo II: Marco teórico (Debe ir a 9cm. de la hoja)

- ✓ Hay que enriquecer y ampliar la definición de términos, la misma que debe estar debidamente ordenado. **Revisar.**

Capítulo III: Presentación, análisis e interpretación de resultados (Debe ir a 9cm. de la hoja)

- ✓ Recuerde que las conclusiones deben estar relacionadas con los resultados totales de sus objetivos, por ello, su trabajo de investigación debe estar orientado a ese fin. **Revisar.**
- ✓ Recuerde que los trabajos de investigación deben presentar las correspondientes recomendaciones, las mismas que deben considerar la viabilidad desde el punto de vista jurídico, es decir, como se daría solución al problema y objetivo planteado en la introducción de su trabajo del porqué se hace el mismo.

Referencias Bibliográficas o fuentes de información.

- ✓ Considerar las normas APA¹. **Revisar.**
- ✓ **Las Fuentes de Información** deben considerar a todos los autores, normas legales y jurisprudencia citados en el trabajo de investigación, **Revisar toda la Tesis.**

Anexos: Para la próxima presentación de Dictamen deberá adjuntar el anteproyecto de ley.

CONCLUSIÓN

De la evaluación efectuada al trabajo presentado, esta Jefatura estima que **LA TESIS ES VIABLE**; sin embargo, es necesaria la asesoría de un docente temático y metodólogo a fin de subsanar las observaciones descritas en el presente informe y enriquecer el trabajo de investigación.

Atentamente,





FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**DICTAMEN DE EXPEDITO DE TESIS
N° 158-T-2021-UI-FDYCP-UAP**

Visto, se solicita la revisión final del trabajo de Investigación presentado por el bachiller **JOSE EDUARDO INGA GRIJALVA** a fin que se declare expedita para sustentar la tesis titulada **“PERICIA GRAFOTÉCNICA RESPECTO AL DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS, EN LOS JUZGADOS PENALES DE HUANCAYO, 2020”**.

CONSIDERANDO:

Primero: El Reglamento de Grados y Títulos aprobado por Resolución Rectoral N° 15949-2015.R-UAP de fecha 28.12.2015, contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016.

Segundo: De la revisión de la tesis, se aprecia que esta cuenta con el informe del asesor metodológico Dra. Jessica Pilar Hermoza Calero de fecha 16 de Abril de 2021 y el informe del asesor temático Mg. Pablo Miranda Miranda de fecha 27 de Abril de 2021, quienes señalan que la tesis ha sido desarrollada conforme a las exigencias requeridas para el trabajo de investigación correspondiente al aspecto temático y procedimiento metodológico.

Tercero: Asimismo, el presente trabajo ha sido revisado por el programa Antiplagio Turnitin asignando un índice de similitud del **25%**.

DICTAMEN:

Atendiendo a estas consideraciones y al pedido del bachiller, esta Jefatura **DECLARA EXPEDITA LA TESIS**; titulada **“PERICIA GRAFOTÉCNICA RESPECTO AL DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS, EN LOS JUZGADOS PENALES DE HUANCAYO, 2020”** Debiendo el interesado continuar y cumplir con el proceso y procedimiento para que se le programe el examen oral de sustentación de Tesis.

La Victoria, 23 de Junio de 2021

Atentamente.-

OF. LUIS...
Jefe de la Unidad de Investigación

Visualizador de documentos

Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 2021년 06월 08일 11:29 -05
 Identificador: 1602924224
 Número de palabras: 19985
 Entregado: 1

Índice de similitud 25%	Similitud según fuente Internet Sources: 23% Publicaciones: 0% Trabajos del estudiante: 14%
---	---

PERICIA GRAFOTÉCNICA RESPECTO AL DELITO CONTR... Por Eduardo Inga Grijalva

[incluir citas](#) [incluir bibliografía](#) [excluyendo las coincidencias < 5 de las palabras](#) modo:

ver informe en vista quickview (vista clásica) **Change mode** [imprimir](#) [actualizar](#) [descargar](#)

6% match (Internet desde 30-abr.-2021) http://repositorio.uigv.edu.pe	✖
2% match (Internet desde 06-sept.-2016) http://docslide.us	✖
1% match (Internet desde 24-nov.-2020) http://repositorio.uigv.edu.pe	✖
1% match (trabajos de los estudiantes desde 23-ene.-2020) Submitted to Universidad Peruana Los Andes on 2020-01-23	✖
1% match (trabajos de los estudiantes desde 11-mar.-2020) Submitted to Universidad Peruana Los Andes on 2020-03-11	✖
1% match (trabajos de los estudiantes desde 02-dic.-2020) Submitted to Universidad Continental on 2020-12-02	✖
1% match (Internet desde 18-nov.-2020) https://lpderecho.pe/casacion-1121-2016-puno-configuracion-falsificacion-documentos-no-exige-materializacion-perjuicio-doctrina-jurisprudencial/	✖
1% match (trabajos de los estudiantes desde 27-ago.-2018) Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2018-08-27	✖
1% match (Internet desde 30-may.-2020) https://www.scribd.com/document/370286098/Tesis-Maestria-Ing-Civil-UAP-de-Jorge-a-Arce-Ortiz-Parametros-Hidraulicas-de-Cultivo-Es-Espirulina	✖
1% match (Internet desde 15-abr.-2015) http://www.tdx.cat	✖
1% match (Internet desde 01-may.-2020) https://id.scribd.com/doc/250051918/DGDOJ-Compendio-Doctrina-Legal-y-Jurisprudencia-Tomo-II	✖
<1% match (Internet desde 09-abr.-2021) http://repositorio.uigv.edu.pe	✖
<1% match (Internet desde 22-feb.-2021) http://repositorio.uigv.edu.pe	✖
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 19-mar.-2021) Submitted to Universidad Peruana Los Andes on 2021-03-19	✖
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 29-abr.-2021) Submitted to Universidad Peruana Los Andes on 2021-04-29	✖
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 04-mar.-2020) Submitted to Universidad Peruana Los Andes on 2020-03-04	✖
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 26-sept.-2020) Submitted to Universidad Continental on 2020-09-26	✖
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 07-jun.-2020) Submitted to Universidad Continental on 2020-06-07	✖
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 21-jul.-2020) Submitted to Universidad Continental on 2020-07-21	✖
<1% match (Internet desde 17-jul.-2020) https://lpderecho.pe/jurisprudencia-falsificacion-documentos	✖
<1% match (Internet desde 30-nov.-2020) https://lpderecho.pe/estafa-codigo-penal-peruano/#_ednref1	✖
<1% match (Internet desde 16-dic.-2020) https://lpderecho.pe/suprema-sin-motivacion-aparta-propio-precedente-vinculante/	✖
<1% match (Internet desde 28-nov.-2020)	-

https://www.turnitin.com/newreport_classic.asp?lang=es&oid=1602924224&ft=1&bypass_cv=1

https://lpderecho.pe/jurisprudencia-falsificacion-documentos/	
<1% match (Internet desde 01-dic.-2020) https://lpderecho.pe/tipo-penal-falsedad-ideologica-codigo-penal-peruano/	
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 05-ago.-2020) Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2020-08-05	
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 16-jul.-2018) Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2018-07-16	
<1% match (Internet desde 23-jul.-2016) https://www.scribd.com/document/50858670/INDICIO-VALORACION-INDICIARIA-Y-PROCESO-PENAL	
<1% match (Internet desde 19-jul.-2016) https://www.scribd.com/document/254963907/Teoria-Sobre-La-Falsificacion-de-Documentos	
<1% match (Internet desde 25-may.-2020) https://www.scribd.com/document/248937542/FRegistral7-jun2011-pdf	
<1% match (Internet desde 02-dic.-2020) https://idoc.pub/documents/codigo-penal-comentado-tomo-i-jose-urquizo-olaechea-2010-x4e6zqw2pgn3	
<1% match (Internet desde 02-dic.-2020) https://idoc.pub/documents/manual-de-derecho-procesal-penal-34m20gr8omn6	
<1% match (Internet desde 05-may.-2021) https://idoc.pub/documents/42-diccionario-penal-y-procesal-penal-eljqpkdp741	
<1% match (Internet desde 03-dic.-2020) https://idoc.pub/documents/codigo-penal-comentado-9n0o01z5pxnv	
<1% match (Internet desde 30-abr.-2021) https://idoc.pub/documents/diccionario-penal-gaceta-juridica-eljmm756m711	
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 23-nov.-2018) Submitted to Universidad Alas Peruanas on 2018-11-23	
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 03-jul.-2019) Submitted to Universidad Alas Peruanas on 2019-07-03	
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 28-nov.-2018) Submitted to Universidad Alas Peruanas on 2018-11-28	
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 21-abr.-2021) Submitted to Universidad Alas Peruanas on 2021-04-21	
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 23-nov.-2018) Submitted to Universidad Alas Peruanas on 2018-11-23	
<1% match (Internet desde 21-abr.-2015) http://www.monografias.com	
<1% match (Internet desde 17-jul.-2016) http://www.monografias.com	
<1% match (Internet desde 01-jun.-2021) https://vsip.info/summa-penal-2018pdf-pdf-free.html	
<1% match (Internet desde 23-may.-2021) https://vsip.info/01-manual-del-procesocivil-tomoi-pdf-free.html	
<1% match (Internet desde 06-abr.-2021) https://vsip.info/tomo-11pdf-pdf-free.html	
<1% match (Internet desde 20-ago.-2018) http://cybertesis.unmsm.edu.pe	
<1% match () Felipe Porras, Sandra Eulalia, "Estilos de vida y riesgo a enfermedades cardiovasculares en los profesionales de enfermería que laboran en las áreas críticas del Hospital San Juan De Lurigancho - 2017", Universidad Nacional Mayor de San Marcos	
<1% match () Canilla Mas, Patty Liliana, "Naturaleza jurídica del delito de falsificación de documento y su errónea calificación fiscal y judicial en el caso concreto", Universidad Nacional Federico Villarreal, 2019	
<1% match (Internet desde 11-jun.-2017) http://documents.mx	
<1% match (Internet desde 08-jun.-2017) http://documents.mx	
<1% match (Internet desde 18-jul.-2020) http://doctorajuliasaenz.com	

https://www.turnitin.com/newreport_classic.asp?lang=es&oid=1602924224&ft=1&bypass_cv=1

<1% match (Internet desde 07-jun.-2021) https://1library.co/document/qmj4pww-obligaciones-tributarias-contingencias-fiscales-contribuyentes-comercial-distrito-santiago.html	✖
<1% match (Internet desde 18-may.-2021) https://1library.co/document/zpdg897z-relaciones-interpersonales-clima-organizacional-gimnasio-world-light-chiclayo.html	✖
<1% match (Internet desde 01-jun.-2021) https://1library.co/document/q7wl8nvz-elaboracion-deshidratado-osmotico-communis-enriquecido-lacteo-utilizando-temperaturas.html	✖
<1% match (Internet desde 04-ene.-2021) https://1library.co/document/qvj764rq-evaluacion-edificacion-desempeno-ciudad-juliaca.html	✖
<1% match (Internet desde 31-oct.-2016) https://pt.scribd.com/doc/203906891/TACHA-POR-FALSEDAD-DOCUMENTARIA2012-docx	✖
<1% match (Internet desde 27-ago.-2016) https://pt.scribd.com/doc/223906793/MONOGRAFIA-DERECHO-PENAL-PARTE-ESPECIAL-II-docx	✖
<1% match (Internet desde 30-oct.-2016) https://pt.scribd.com/doc/55451488/DELITOS-CONTRA-LA-FE-PUBLICA-MONOGRAFIA-COMPLETA	✖
<1% match (Internet desde 11-nov.-2020) https://doku.pub/documents/doku.pub-k0pym2548x01#preview	✖
<1% match (Internet desde 01-jul.-2020) http://repositorio.uladech.edu.pe	✖
<1% match (Internet desde 16-abr.-2018) http://repositorio.uladech.edu.pe	✖
<1% match (Internet desde 21-may.-2021) http://repositorio.upica.edu.pe	✖
<1% match (Internet desde 17-jul.-2020) http://repositorio.upica.edu.pe	✖
<1% match (Internet desde 19-mar.-2020) http://repositorio.utp.edu.pe	✖
<1% match (Internet desde 19-mar.-2020) http://repositorio.utp.edu.pe	✖
<1% match (Internet desde 04-ene.-2020) https://legis.pe/carta-poder-simple-legalizada-documento-publico-r-n-1751-2014-lima/	✖
<1% match (Internet desde 15-oct.-2018) https://legis.pe/casacion-1121-2016-puno-configuracion-falsificacion-documentos-no-exige-materializacion-perjuicio-doctrina-jurisprudencial/	✖
<1% match (Internet desde 06-oct.-2019) https://legis.pe/tipo-penal-falsedad-ideologica-codigo-penal-peruano/	✖
<1% match (Internet desde 11-dic.-2018) http://repositorio.uap.edu.pe	✖
<1% match (Internet desde 13-nov.-2019) http://repositorio.uap.edu.pe	✖
<1% match (Internet desde 16-jul.-2020) http://repositorio.autonmadeica.edu.pe	✖
<1% match (Internet desde 31-mar.-2020) http://repositorio.ucv.edu.pe	✖
<1% match (Internet desde 27-sept.-2015) http://penal.carpioabogados.com	✖
<1% match (Internet desde 21-may.-2021) https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/1968/T037_N%C2%B046303703_T.pdf?jsAllowed=y&sequence=1	✖
<1% match (Internet desde 08-abr.-2021) http://repositorio.upla.edu.pe	✖
<1% match (Internet desde 19-may.-2021) https://arminmesa.blogspot.com/	✖
<1% match (Internet desde 05-nov.-2017) http://dspace.unitru.edu.pe	✖
<1% match (Internet desde 05-mar.-2011)	-

https://www.turnitin.com/newreport_classic.asp?lang=es&oid=1602924224&ft=1&bypass_cv=1

http://www.usa.edu.co	✖
<1% match () http://www.agenciaperu.com	✖
<1% match (Internet desde 19-abr.-2021) http://repositorio.ujcm.edu.pe	✖
<1% match (Internet desde 25-nov.-2020) https://www.gestiopolis.com/fe-publica-definicion-tipos-clasificacion-jurisprudencia/	✖
<1% match (Internet desde 01-sept.-2020) https://www.gestiopolis.com/sistema-control-interno-administracion-resultados-municipalidades-lima-peru/	✖
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 11-ene.-2021) Submitted to Universidad Nacional del Centro del Peru on 2021-01-11	✖
<1% match (Internet desde 06-nov.-2018) http://sistemas.amag.edu.pe	✖
<1% match (Internet desde 16-may.-2021) https://eprints.ucm.es/view/divisions/319.html	✖
<1% match (Internet desde 26-jul.-2014) http://www.abogado-penalista.es	✖
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 11-ene.-2017) Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2017-01-11	✖
<1% match (Internet desde 26-abr.-2020) https://es.scribd.com/document/431180428/316978876-La-Eutanasia-Peru-docx	✖
<1% match (Internet desde 03-dic.-2020) https://es.scribd.com/document/478826014/Modelos-de-Escritos-NCPP-docx	✖
<1% match (Internet desde 01-jul.-2018) http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe	✖
<1% match (Internet desde 02-oct.-2020) https://www.slideshare.net/kazuoshi/toria-del-delito-para-exponer-pasar-a-word	✖
<1% match (Internet desde 12-nov.-2020) https://www.slideshare.net/ricardmiranda2010/0-proyecto-de-tesis-contaminacin-del-aire-dr-miranda	✖
<1% match (Internet desde 17-dic.-2020) https://fideley.es.tl/Sentencia-Chavin-de-Huantar.htm	✖
<1% match (Internet desde 06-nov.-2018) http://repositorio.amag.edu.pe	✖
<1% match (Internet desde 12-may.-2014) http://www.buenosapuntos.com	✖
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 03-jun.-2016) Submitted to Universidad Cesar Vallejo on 2016-06-03	✖
<1% match (Internet desde 16-ene.-2019) http://justiciayrazon-unprg.blogspot.com	✖
<1% match (Internet desde 14-may.-2021) https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_16/articulos/articulos_abogados/vilca_morales.pdf	✖
<1% match (Internet desde 19-dic.-2020) https://es.slideshare.net/rodolfoforpm/plan-de-tesis-nectar-de-aguaymanto	✖
<1% match (Internet desde 24-sept.-2020) http://repositorio.unap.edu.pe	✖
<1% match (Internet desde 10-dic.-2020) https://www.coursehero.com/file/70770618/huertas-luceropdf/	✖
<1% match (Internet desde 06-ene.-2007) http://www.hcdn.gov.ar	✖
<1% match (Internet desde 07-ene.-2021) https://gestion.pe/blogs/	✖
<1% match (Internet desde 08-feb.-2021) https://inba.info/diccionario-jurisprudencial-penal_5750e665b6d87f4da28b4db6.html	✖
<1% match (Internet desde 05-jun.-2021) http://repositorio.unasam.edu.pe	✖
<1% match (Internet desde 17-jul.-2020)	✖

https://www.turnitin.com/newreport_classic.asp?lang=es&oid=1602924224&ft=1&bypass_cv=1

http://repositorio.upt.edu.pe	❏
<1% match (Internet desde 09-feb.-2007) http://www.cis.gob.mx	❏
<1% match (Internet desde 05-feb.-2008) http://www.justiciaviva.org.pe	❏
<1% match (Internet desde 08-abr.-2015) http://www.rubenfigari.com.ar	❏
<1% match (Internet desde 26-may.-2016) http://myslide.es	❏
<1% match (Internet desde 08-dic.-2020) https://notiddepormas.wixsite.com/noticiasdeportesymas/noticias-del-dia	❏
<1% match (Internet desde 02-may.-2021) https://repositorio.upse.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/46000/559/laura%20para%20ddf.pdf?isAllowed=y&sequence=1	❏
<1% match (Internet desde 13-jul.-2018) http://stjtam.gob.mx	❏
<1% match (Internet desde 01-may.-2021) https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/4720/EI%20ingl%C3%A9s%20y%20los%20ambientes%20virtuales.pisAllowed=y&sequence=1	❏
<1% match (Internet desde 11-nov.-2020) https://qdoc.tips/d-d-cesar-nakazaki-servigon-los-delitos-pdf-free.html	❏
<1% match (Internet desde 28-abr.-2021) http://repositorio.pucp.edu.pe	❏
<1% match (Internet desde 21-nov.-2020) https://www.bufetebuades.com/en/tag/antonio-aguares-pomar/	❏
<p>FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO TESIS PERICIA GRAFOTÉCNICA RESPECTO AL DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS, EN LOS JUZGADOS PENALES DE HUANCAYO, 2020. PRESENTADO POR: INGA GRIJALVA, EDUARDO ASESORES: DRA. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO MG. PABLO FELIPE MIRANDA MIRANDA PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO HUANCAYO-PERÚ 2021 DEDICATORIA: A mi familia por todo el amor brindado incondicionalmente. ii AGRADECIMIENTO Expreso mi agradecimiento al asesor de esta tesis, por haberme guiado en todo el proceso de desarrollo de la investigación, ya que, a partir de sus criterios y sugerencias, es que se ha podido elaborar la presente investigación, siendo fundamental la orientación temática y metodológica, a efectos de haber desarrollado la propuesta normativa expresada al final de la tesis. iii RECONOCIMIENTO Deseo reconocer a las personas que me apoyaron en la realización de la presente tesis, ya sea con su apoyo para la recolección de la información, así como también la bibliografía para el análisis de la investigación, y por último a mis profesores de la Universidad Alas Peruanas quienes me inculcaron la pasión por el Derecho. iv ÍNDICE</p> <p>DEDICATORIA:..... ii AGRADECIMIENTO iii RECONOCIMIENTO iv RESUMEN viii ABSTRACT ix INTRODUCCIÓN x CAPÍTULO I 1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA 1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN 2.1.2.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL 2.1.2.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL 2.1.2.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL 2.1.2.4. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL 3.1.3. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN 3.1.3.1. PROBLEMA PRINCIPAL 3.1.3.2. PROBLEMAS SECUNDARIOS 3.1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN..... 4.1.4.1. OBJETIVO GENERAL 4.1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS..... 4.1.5. SUPUESTOS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN 4.1.5.1. SUPUESTO GENERAL 4.1.5.2. SUPUESTOS SECUNDARIOS 5.1.5.3. CATEGORÍAS 5.1.5.3.1. OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORÍAS 6.1.6. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN 8 y 1.6.1. TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN 8.1.6.2. MÉTODO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN..... 8.1.6.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN..... 9 a) Población..... 9 b) Muestra..... 9.1.6.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS ... 9.1.6.5. JUSTIFICACIÓN, IMPORTANCIA Y LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN..... 10 CAPÍTULO II 13 MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL..... 13.2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA 13.2.2. BASES</p>	

LEGALES.....	15	2.3. BASES	
TEÓRICAS.....	16	2.3.1. DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA	16
2.3.2. DOCUMENTO PÚBLICO.....	20	2.3.2.1. CLASIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS.....	20
2.3.3. LA PROBLEMÁTICA DE LA FALSEDAD DOCUMENTAL.....	22	2.3.3.1. CONCEPTO JURÍDICO-PENAL DE FALSEDAD.....	22
2.3.3.2. CONCEPTO DE DOCUMENTO.....	22	2.3.3.3. CLASIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS.....	22
2.3.4. ASPECTOS DOGMÁTICOS.....	25	2.3.4.1. SOBRE EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y EL PELIGRO POTENCIAL.....	25
2.3.4.2. EL DELITO MASA COMO AGRAVANTE DEL DELITO CONTINUADO.....	28	2.3.5. JURISPRUDENCIA RELEVANTE.....	30
2.3.6. LA ESTAFA Y LA FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.....	30	2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.....	40
2.4.1. DOCUMENTO AUTÉNTICO.....	40	2.4.2. DOCUMENTO EN EL TRÁFICO JURÍDICO.....	41
2.4.3. FALSIFICACIÓN.....	41	2.4.4. FE PÚBLICA.....	41
2.4.5. PERICIA.....	41	2.4.6. TIPICIDAD EN LA FALSEDAD IDEOLÓGICA.....	42
2.4.7. BIEN JURÍDICO TUTELADO.....	42	2.4.8. DOCUMENTO JURÍDICO.....	42
2.4.9. FUNCIÓN DEL DOCUMENTO EN EL TRÁFICO JURÍDICO.....	42	CAPÍTULO III.....	45
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	45	3.1. ANÁLISIS DE TABLAS Y GRÁFICOS.....	45
3.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	64	3.3. CONCLUSIONES.....	65
3.4. RECOMENDACIONES.....	66	3.5. FUENTES DE INFORMACIÓN.....	67
ANEXOS.....	69	ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	70
ANEXO NRO. 02 – GUÍA DE ENTREVISTA.....	72	ANEXO NRO. 03 – INFORME DEL DOCENTE ASESOR.....	74
ANEXO NRO. 04 – INFORME DEL DOCENTE ASESOR.....	77	ANEXO NRO. 05 – PROYECTO DE LEY.....	79
RESUMEN El problema general de la presente es: ¿de qué manera la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación del delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020? El supuesto general planteado fue que: la pericia grafotécnica como medio probatorio influye significativamente en la calificación del delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020. Los métodos generales que se utilizaron fueron el método inductivo-fenomenológico, el nivel de investigación es explicativo, de diseño no experimental y transversal. El instrumento de investigación empleado ha sido la guía de entrevista. Como conclusión de la presente investigación se establece que se ha determinado que la pericia grafotécnica como medio probatorio influye significativamente en la calificación del delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020. PALABRAS CLAVES: Pericia grafotécnica, Delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos, documento falso. viii ABSTRACT The general problem of the present one is: in what way does graphotechnical expertise as a means of evidence influence the classification of the crime against public faith in the modality of falsification of public documents, in the Criminal Courts of Huancayo, 2020? Being its objective general: determine how graphotechnical expertise as a means of evidence influences the classification of the crime against public faith in the form of falsification of public documents, in the Huancayo Criminal Courts, 2020. The general assumption raised was that: graphotechnical expertise As a means of evidence, it significantly influences the classification of the crime against public faith in the form of falsification of public documents, in the Criminal Courts of Huancayo, 2020. The general methods used were the inductive-phenomenological method, the level of investigation is explanatory, non-experimental and cross-sectional design. The research instrument used has been the interview guide. As a conclusion of the present investigation, it is established that the 1991 Penal Code does not offer a definition of a document, less a public or private document, despite the fact that it represses and punishes crimes against documentary evidence; It only equates to public documents the holographic and closed wills, the securities and credit titles. In this sense, it has been determined that graphotechnical expertise as a means of proof significantly influences the classification of the crime against public faith in the modality of falsification of public documents, in the Criminal Courts of Huancayo, 2020. KEY WORDS: Graphical expertise, Crime against public faith in the form of falsification of public documents, false document. ix INTRODUCCIÓN Debe señalarse en ese sentido, que el hecho de poder realizar pericias grafotécnicas es muy relevante para poder desentrañar el hecho delictivo. En el Derecho Probatorio, es común y necesario, poder recurrir a fuentes extrajurídicas para poder establecer con credibilidad y veracidad un determinado hecho. Así, para el presente caso, la cuestión de establecer si tal documento ha sido o no falsificado, sólo podrá demostrarse con la verificación de un experto, en sentido estricto, de un perito grafotécnico, quién deberá examinar tal documento y establecer la autenticidad del mismo. Por ello, se habla que en el Derecho Probatorio una cuestión fundamental es la posibilidad de recurrir a un experto, ya que está facultado científicamente para establecer tal corroboración, ya que de lo contrario esto sería impensable y poco factible. La corroboración entonces se convierte en un principio fundamental para fijar la causalidad jurídica del documento materia de revisión, ya que sin el mismo un abogado o juez no podría determinar dicho criterio de relación, sino más bien generaría una indebida revisión porque carece del elemento pericial correspondiente. Ahora bien, el presente tema de investigación no ha sido tan difundido en la doctrina como tampoco en la jurisprudencia, y menos aún en trabajo de investigación para optar determinados grados académicos, de ahí la relevancia dogmática del presente, y así también los aportes que se realizarán en el desarrollo del mismo. La presente tesis se encuentra estructurado en tres capítulos de estudio, de acuerdo a la estructura prescrita en el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho, siendo así la distribución y desarrollo de contenidos: En el capítulo I, se desarrolla el Planteamiento del problema, en la que se consideran la formulación del problema, objetivos, justificación y la delimitación de la misma. De igual forma, en este capítulo se ha planteado la metodología, que considera entre otros aspectos: el método científico, nivel de investigación, tipo de investigación, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, procesamiento de datos y otros. x En el capítulo II, se desarrolla el Marco Teórico, que considera los antecedentes de la investigación, bases teóricas y marco conceptual. En el capítulo III se desarrolla el análisis de la Presentación, Análisis e Interpretación de Resultados, que abarca en otros aspectos, el análisis de resultados, su discusión, las conclusiones, las recomendaciones, y las fuentes de información. xi CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL			

constituyen principios importantes del derecho probatorio. -[Determinar la naturaleza o constitución del material utilizado para su confección. Delito contra la fe pública modalidad falsificación documentos públicos](#) preventiva. [en de de](#) "El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro trasmisible por endoso o al portador" Aguirre (2017, p. 39). En tal sentido, [este tipo de delitos vulnera objetivamente la fe pública, que es un aspecto fundamental que](#) -Quien [hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero](#). -Uso malicioso, de [un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo](#). 7 el Código Penal trata de tutelar a través de la determinación de diferentes criterios delictuales. **1.6. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN 1.6.1. TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN** Debe señalarse que [la presente investigación es de carácter](#) cualitativo. Según Carrasco (2013) son aquellas que utilizan "la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación" (p. 138), por lo que puede mencionarse que no se ha hecho hincapié en probar alguna hipótesis o se ha empleado alguna base de medición numérica o análisis estadístico, que no es el caso de la investigación. a) **Tipo de investigación:** La [presente es una investigación básica](#), toda vez que considero para su estudio el aspecto dogmático para su desarrollo. En tal perspectiva, según Carrasco (2013) la investigación básica "es aquella que funda su razonamiento en el análisis teórico, no examina ni propone la aplicación práctica de su estudio" (p. 44). b) **Nivel de Investigación: El nivel de la investigación es de carácter descriptivo.** Según Carrasco (2013), [el nivel descriptivo](#) "consiste en conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes mediante objetos, procesos y personas. Pero la investigación descriptiva no se limita a la mera recolección de datos, la meta de los investigadores competentes es la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables" (p. 45). **1.6.2. MÉTODO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN a) Método de la investigación:** Como métodos generales de la tesis se utilizó el método inductivo-fenomenológico. Según Carrasco (2013) este método se halla vinculado a la "profundidad fenomenológica y variedad de 8 enfoques dentro de la disciplina conlleva a la necesidad de poner atención en algunos puntos importantes en el momento de desarrollar un proyecto de investigación fenomenológica" (p. 130). b) **Diseño de investigación:** La presente investigación utilizó como diseño la teoría fundamentada. De acuerdo a Carrasco (2013) esta teoría consiste "en relacionar la recolección de datos y el análisis teórico, a través del cual se hace posible la construcción de hipótesis y se comparará con la teoría de los datos que se aportará en la investigación" (p. 19). [En tal sentido, el](#) diseño de la investigación tiene una estrecha relación con el enfoque planteado, ya que es de naturaleza cualitativa, en donde el estudio principal se ha desarrollado en función de las categorías conceptuales y teóricas plasmadas en todo el estudio de la investigación. **1.6.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN a) Población:** Se encuentra [constituida por profesionales](#) expertos en pericias grafotécnicas. b) **Muestra:** Se encuentra constituida por 3 profesionales especialistas en pericias grafotécnicas. Debe señalarse que la presente, se ha optado por utilizar un criterio de selección muestral de carácter intencional, en donde el investigador ha fijado su muestra por conveniencia, de acuerdo a los criterios de accesibilidad y factibilidad. **1.6.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS a) Técnicas:** Se utilizó [la](#) entrevista para cotejar [la](#) opinión de expertos en [la](#) materia. De acuerdo a Supo (2014) esta técnica "es de gran utilidad en la investigación cualitativa para recabar datos; se define como una conversación que se propone un fin determinado distinto al simple hecho de conversar. Es un instrumento técnico que adopta la forma de un diálogo coloquial" (p. 163). En tal sentido, [la](#) entrevista es un instrumento de investigación de carácter cualitativo por antonomasia, a diferencia de otros instrumentos de estudio, 9 en donde lo que se persigue es el elemento cuantitativo estadístico, para obtener porcentajes. b) **Instrumentos:** Como instrumento se empleó la guía de entrevista. Para Supo (2014) la guía consiste en "un instrumento que permite realizar un trabajo reflexivo para la organización de los temas posibles que se abordarán en la entrevista" (p. 130). Dicha entrevista, ha servido para poder cotejar la opinión de diferentes especialistas en la materia, de modo que ha sido importante conocer los criterios sobre los cuales se abordan las principales corrientes doctrinarias de expertos en la materia objeto de estudio. **1.6.5. JUSTIFICACIÓN, IMPORTANCIA Y LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN A) JUSTIFICACIÓN: - JUSTIFICACIÓN TEÓRICA:** Como justificación de [la presente](#), debe señalarse que [se](#) establecieron los criterios técnicos y dogmáticos de cómo deben emplear las pericias grafotécnicas para que la calificación por el delito de falsedad de documentos sea adecuada. Considerando al bien jurídico, de fe pública como aspecto fundamental en su análisis e interpretación normativa. Asimismo, debe considerarse que [el delito de falsificación de documentos se encuentra regulado en el artículo](#) cuatrocientos veintisiete del Código Penal. Entre las diversas modalidades delictivas que comprende se tienen las referidas a "hacer un documento privado falso", "adulterar un documento privado verdadero", "hacer un documento público falso", "usar un documento público falso", entre otras. - **JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA:** La presente investigación beneficiará a los operadores del derecho, ya que les permitirá aplicar de mejor manera la pericia grafotécnica [en los delitos de falsedad documental](#). [En](#) tal sentido, [la](#) investigación contribuyó [a](#) poner de relieve la importancia de las pericias grafotécnicas y como estas deben aplicarse de forma más articulada, a efectos de impedir la impunidad en este tipo de delitos. 10 - **JUSTIFICACIÓN METOLÓGICA:** La [investigación se](#) justificará [a nivel metodológico porque se diseñó un instrumento de investigación, que en este caso ha sido](#) la guía de entrevista, que [previamente ha sido](#) validada [antes de aplicarse en la muestra seleccionada](#). Validación que [ha sido](#) sometida a un juicio de expertos, es decir, por especialistas en Derecho Penal. De esta forma, el instrumento de investigación también ha sido establecido de acuerdo a las categorías y subcategorías empleadas, siendo un aspecto fundamental, que este instrumento de estudio también pueda ser empleada por otros investigadores que estudien el tema objeto de estudio. - **JUSTIFICACIÓN LEGAL:** La presente investigación se justificará a nivel legal en la medida que debe tenerse que lo relevante es poder un enfoque novedoso a la regulación del tipo de delitos que venimos estudiando. De ha realizado un estudio normativo a efectos de determinar la certeza probatorio [en los delitos de falsedad documental](#). b) **IMPORTANCIA:** [La investigación](#) adquiere una importancia en la medida que sirvió para que aquellas personas imputadas por el delito de falsedad de documentos puedan tener un proceso penal correcto y básicamente en la calificación del citado delito, de acuerdo a las pericias grafotécnicas que puedan realizarse para ello. c) **LIMITACIONES:** Básicamente la principal limitación que puede plantearse ha sido la recolección de este tipo de casos, toda vez que en ocasiones es difícil el acceso a este tipo de información. En tal sentido, Aguirre (2017) menciona que las limitaciones a una investigación básicamente se "sustentan en la poca accesibilidad para la información de la recolección de datos" (p. 73), que en este caso se halla materializado en sentencias por delitos de falsedad de documentos. De otro lado como 11 otra principal limitación que se ha podido evidenciar, es que son escasos los profesionales especializados en el estudio de las pericias grafotécnicas, y mucho más aún, si es que nos basamos y cotejamos dicha cuestión en relación a la delimitación especial de la presente, es decir, en el Distrito Judicial de Junín. 12 **CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL 2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA A nivel internacional** se citan los siguientes [antecedentes](#) de la investigación: Rojas (2014) con su investigación titulada: "Falsedad documental como delito de engaño", sustentada en la Universidad Panamericana de México, siendo su conclusión relevante la siguiente: La falsedad documental es uno de los tipos penales que se desarrolla en contra [de la buena fe pública como bien jurídico](#), por lo [que](#) para su comprobación se estima probatoriamente básico que se utilice la pericia grafotécnica como mecanismo idóneo para acreditar objetivamente la falsedad del documento. Pavón (2017) con su tesis titulada:

"El delito de falsedad en los documentos sociales del artículo 290 del código penal", sustentada en 13 la Universidad Complutense de Madrid, siendo su conclusión relevante la siguiente: ? El código penal español determina qué tipos de falsedad documental se deben sancionar, a efectos de restringir los elementos perniciosos de aquellos documentos que pueden lograr introducirse en el tráfico jurídico, contaminando el adecuado sistema documental que pregonan el código penal como mecanismo de control social. Calle (2015) con su investigación titulada: "La falsedad documental inocua en la jurisprudencia española", sustentada en la [Universidad Complutense de Madrid](#), de [nivel de investigación explicativo](#), empleó [como instrumento de investigación la ficha de observación](#), siendo su [conclusión](#) fundamental la siguiente: La falsedad documental constituye una modalidad delictiva frecuente en la sociedad, que vulnera el [bien jurídico fe pública](#), ya [que se distorsiona el contenido](#) original del documento, a efectos de poder hacerlo pasar como si fuera real, cuando en realidad, se trata de un documento fraguado. A nivel nacional se referencian las siguientes investigaciones: Jáuregui (2019) con su investigación titulada: "Naturaleza jurídica del delito de falsificación de documento y su errónea calificación fiscal y judicial en el caso concreto", sustentada en la [Universidad Nacional Federico Villarreal](#), de [nivel de investigación correlacional](#), utilizando como instrumento el cuestionario, siendo su conclusión relevante la siguiente: El delito de falsificación de documentos es un tipo penal que debe ser combatido por el sistema jurídico penal, a efectos de sancionar las conductas que tratan de insertar al tráfico documental, elementos documentarios carentes de objetividad y veracidad, siendo contrarios a la fe pública. También se cita a Delgado (2014) con su investigación cuyo título es: "Falsedad ideológica y recursos impugnatorios", [sustentada en la Universidad Particular Antenor Orrego, para optar el título profesional de abogado](#), siendo su [nivel de investigación](#) el de carácter explicativo, de [tipo de investigación](#) básica, siendo la conclusión relevante a la que arribó la siguiente en cuestión: ? Ha propuesto como elemento importante que muchas veces no se puede acreditar el delito de falsedad ideológica, ya que, al interponerse una serie de recursos, estos tienen como fin hacer que el proceso penal sea más engorroso, y los plazos pueden terminar prescribiendo. Montenegro (2019) con su tesis titulada: "La pericia grafotécnica como medio probatorio y la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017", sustentada en la [Universidad Inga Garcilaso De La Vega](#), empleando como instrumento [de investigación el cuestionario](#), [siendo su tipo de investigación la de carácter descriptivo](#), empleando como instrumento la observación, fijando como conclusión principal la siguiente: ? Se ha determinado que la [idoneidad del peritaje grafotécnico en el delito de falsedad material por falsificación de documentos, se debe principalmente al medio de prueba de la grafotécnica](#); es decir, constituye un elemento probatorio para poder acreditar el tipo penal de falsedad ideológica. 2.2. BASES LEGALES En el Código Penal se expresan los siguientes fundamentos normativos, según los fines de la investigación: Artículo 428º.- Falsedad ideológica. Este tipo penal, determina qué aspectos son los que se consideran como [elementos objetivos del tipo penal](#), determinando [la conducta](#) criminal, como también [la](#) pena a imponer. 15 2.3. BASES TEÓRICAS 2.3.1. DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA Para Aguirre (2017), [se define como aquella](#) "tergiversación u ocultación de los hechos acerca de los cuales una persona es interrogada" (p. 174). [Es entendida en su definición como aquella](#) "acción o efecto de falsificar, de falsear, adulterar o contrahacer" (Delgado, p. 133). [Para Delgado \(2014\), "configura delito contra la fe pública que presente diversas manifestaciones, consideraciones en las locuciones siguientes"](#) (p. 13). En tanto que según la perspectiva de Aguirre (2017), [la distinción que se ciernen entre ambos es que](#) "la falsedad está ligado más al tema de falta de verdad sobre hechos o declaraciones in concreto. La falsificación, por otro lado, se entiende como la conducta va más hacia el acto mismo de falsificar" (p. 50). [El artículo 427º del Código Penal, señala que la falsificación, "tiene como conducta típica al que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero". Asimismo, el artículo 428º, señala, que esta "tiene como conducta típica al que inserta o hace insertar en instrumento público declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad".](#) 2.3.1.1. EL TIPO PENAL DE LA FALSEDAD IDEOLÓGICA Arias (2009), [explica que la falsedad ideológica se define como el acto consistente en la](#) "inserción en un instrumento público de 16 declaraciones deliberadamente inexactas, concernientes a un hecho que el documento deba probar de modo que pueda resultar perjuicio" (p. 170). De este modo, "la realización externa es real y el documento está confeccionado por quien en la forma en que es debido, de modo que resulta la contradicción punible como consecuencia de que esa correcta exteriorización genera una desfiguración de la verdad objetiva que se desprende del texto" Aguirre (2017, p. 164). Bazán (2017), explica que "el documento en su elaboración tiene forma legal, respecto de sus elementos para surtir efectos jurídicos, empero" (p. 44). [El artículo 428 del Código Penal está redactado de la siguiente manera](#): "El que inserta o hace insertar, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa. El que hace uso del documento como si el contenido fuera exacto, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas". Bazán (2017) explica [que](#) "no se castigan todas las mentiras o, en otras palabras, porque la mentira en sí misma es impune" (p. 130). Bazán (2017) refiere que "consiste en afirmar lo que no es verdadero o realizar un acto que carece de autenticidad, es decir, poner lo falso en lo que debiera ser verdadero" (p. 99). Bazán (2017), indica que las "declaraciones falsas sobre hechos a cuya prueba está destinado: en él se hacen aparecer como 17 verdaderos -o reales-, hechos que no han ocurrido, o se hacen aparecer hechos que han ocurrido de un modo determinado, como si hubiesen ocurrido de otro diferente" (p. 91). De forma que "se asienta en la intervención de aquel como persona, o como legislador que impuso obligatoriamente las formas de los actos" Arias (2009, p. 105). [Por otro lado, para Arias \(2009\) el bien jurídico a proteger, se halla también en la protección del tráfico jurídico, de modo que debe guardar una congruencia funcional, y debe](#) "permitir el tráfico social o, mejor dicho, facilitar la interacción de los individuos a partir de un consenso o confianza en el significado y validez de determinados actos y símbolos" (p. 12). [Bazán \(2017\), en paráfrasis de Bustos Ramírez, señala que](#) "en su proceso evolutivo, el concepto de fe pública se ha ido diferenciando de un simple derecho a la verdad para orientarse más bien hacia una exigencia de verdad legal o jurídica, es decir, una verdad basada en la existencia de presupuestos o formas" (p. 70). Para Bazán (2017), [la buena fe, como presupuesto conceptual de la fe pública en su condición de bien jurídico se define como aquella](#) "la convicción de que el acto realizado es lícito, así como la confianza en la certeza o verdad de un acto o hecho jurídico" (p. 100). [La fe pública, por lo tanto, según entiende Aguirre \(2017\) es](#) "la confianza generalizada en la autenticidad y el valor de ciertos objetos, signos o documentos que suscita o impone la garantía que les dispensa el Estado, sea directamente o a través de las instituciones o los funcionarios en quienes se delega al efecto" (p. 67). 18 Bazán (2017), explica que "sino también de manera objetiva, porque acompaña al escrito como si se incorporara a ellos y ante la colectividad se les confiere un valor universal" (p. 55). Cuello (1980); considera que "una expresión que, como observa, no debe interpretarse como fidelidad en el mantenimiento de una obligación contrada, sino en el sentido de confianza" (p. 95). [Por otro lado, para el profesor Muñoz \(1987\), la fe pública se define como](#): "un bien jurídico que se representa en una apariencia de conformidad con la realidad y que fluye de documentos o símbolos; y, que además esta apariencia de verdad que generan tales signos, genera una confianza, una fe, en la sociedad, en el público en general la fe pública que se protege por el Estado en cuanto es necesaria para el tráfico jurídico y puede servir como medio de prueba o autenticación" (p. 144). Aguirre (2017) explica que [la fe pública es](#) "la confianza general que despiertan las instituciones creadas

por el Estado en esas dos funciones" (p. 55). [Por último, a entender de Cuello \(1980\), la fe pública se conceptúa como](#) "la amplia confianza que se tiene en el tráfico jurídico y social documentario" (p. 59). Bazán (2017) explica [que es menester](#) "diferenciarse en esta posición dos etapas: la primera, que ve la seguridad jurídica como bien jurídico, y la segunda etapa en la cual se busca concretarlo, debido a la indeterminación y a su generalidad, tal como había pasado con la idea de fe pública" (p. 41). 19 [Dentro de esa línea argumentativa](#), Arias (2009, p. 44) refiere que: "la seguridad jurídica aparece como una prolongación de la fe pública, con la cual tiene varios criterios en común. Lo positivo al tomar este bien jurídico es el abandono de las connotaciones psicológicas que tenía la fe pública, así como su vaguedad conceptual. Se pasa desde esta perspectiva a un concepto objetivo del bien jurídico, a la vez que se mantiene la noción de que sigue siendo un ideal inmaterial" (p. 28). 2.3.2. DOCUMENTO PÚBLICO Documento "es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho" Villacampa (1999, p. 100). En tal sentido, todo documento que se inserte al tráfico jurídico será público, siempre que se haya insertado con dicha finalidad, a fin de poder vincular el efecto jurídico, entre el documento y el fin público de su utilización. 2.3.2.1. CLASIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS [Por su parte, el Código Procesal Penal en su artículo 185 señala que](#): "Son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registros de sucesos, imágenes, voces; y otros similares". El [artículo 235 del Código Procesal Civil](#) conceptualiza [el documento público](#) de esta manera: "Es documento público: 20 1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y 2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda". [Mientras que en su artículo 236, establece que el documento privado](#): "Es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público". Con tal finalidad es que, metodológicamente, el trabajo se estructurará en tres grandes rubros. El primero, dedicado a las tipologías falsearias, con especial incidencia en [la función que desempeña el documento en el tráfico jurídico](#). El segundo, destinado directamente [a la definición del concepto jurídico-penal de falsedad](#) y, el tercero, para determinar el concepto de documento, así como el de documento público y privado. [Una vez efectuadas estas consideraciones](#) preliminares, [se efectuará la determinación de la tipicidad de](#) los documentos públicos por destino y su correspondiente análisis jurisprudencial. De este modo, el presente trabajo pretende advertir las nuevas bases sobre las [que la Corte Suprema de la República](#) está construyendo [una](#) nueva línea dogmática sobre la modalidad delictiva de la falsedad documental, misma que viene teniendo acogida por un sector de la justicia nacional en casos recientes. 21 2.3.3. LA PROBLEMÁTICA DE LA FALSEDAD DOCUMENTAL - Acuerdo Plenario 10-2014-CSP: La Casación 1121-2016, Puno, indica al respecto que: "así, para la configuración típica en un caso concreto se deberá considerar como típica la sola potencialidad de perjuicio, no se requiere su concretización" (Fundamento Jurídico Nro. 10). 2.3.3.1. CONCEPTO JURÍDICO-PENAL DE FALSEDAD Villacampa (1999) explica que constituye "la creación (...), de un documento que no desarrolla con normalidad sus funciones, con aptitud para engañar sobre el correcto funcionamiento de las mismas y sobre la situación probatoria que representan en el ámbito de interrelación jurídica" (p. 620). 2.3.3.2. CONCEPTO DE DOCUMENTO Villacampa (1999) considera que "el soporte que la contiene ha de desempeñar tres funciones, por un lado, ha de perpetuarla al materializarla, ha de ser atribuida a su autor y, por último, ha de tener cierta aptitud y determinación probatoria para obtener la consideración de documento" (p. 39). 2.3.3.3. CLASIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS [Se dice en el artículo 234 del Código Procesal Civil que](#): "Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado". La misma [Sala Penal Transitória de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el Recurso de Nulidad N° 1751-2014- 22 Lima](#), cuestiona si [una carta poder simple y una solicitud de acceso al sistema Sunat, Operaciones en Línea Sol, Clave Sol](#), presentadas en un Centro de Servicios al Contribuyente de [la Sunat, son documentos públicos o privados](#). Y concluye [indicando que](#): "Lo cierto es que desde el mismo momento de su confección tuvo como ineludible destino su incorporación a la esfera pública, pues –según los cargos– dichos documentos se hicieron con certificación notarial falsa, por lo que por la trascendencia que significa para el tráfico jurídico, se trata de documentos públicos por destino y no de documentos privados propiamente dichos" (Fundamento Jurídico Nro. 9). - EL DENOMINADO [DOCUMENTO OFICIAL POR DESTINO EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ESPAÑA](#): Señala Villacampa (1999) que: "Deben distinguirse dos fundamentales clases de documentos oficiales según el sujeto que los emite: por un lado, aquellos que el Tribunal Supremo ha llamado documentos oficiales en sentido propio, emitidos por funcionarios públicos y, por otro lado, aquellos cuya condición de oficiales no deriva del sujeto que los emite, que puede, por tanto, ser un particular, sino de su destinación específica, de su creación con la finalidad de ser dirigidos a la Administración, lo que se ha venido a llamar documentos oficiales por destino. En aquellos emitidos por funcionario público, la calificación de oficial se otorga al documento según dos claras líneas jurisprudenciales: o bien porque la emisión del documento forma parte de las competencias atribuidas al funcionario, o porque según el contenido y finalidad del mismo pueda tildarse de público. [Continúa la autora, indicando que:] Los riesgos en la ampliación del concepto de documento oficial son, sin embargo, nimios si 23 se les compara con el segundo tipo de esta clase de documentos que ha admitido el Tribunal Supremo, que llega a afirmar en multiplicidad de sentencias el carácter oficial de un documento emitido por un particular cuando este tenga por destino ser presentado ante un ente administrativo de cualquier clase o ser incorporado a un expediente administrativo" (Fundamento Jurídico Nro. 7). - Los límites en la aplicación de la teoría del documento público por destino: [El Tribunal Supremo Español en la STS 2491/2014](#), planteó estas consideraciones: "De acuerdo con la doctrina de esta Sala se ha eliminado la anterior categoría de documentos públicos u oficiales por destino, ahora bien, tal doctrina tiene una importante matización en relación a aquellos documentos privados que tienen como única razón de ser el de su posterior incorporación a un expediente público y por tanto la de producirse efectos en el orden oficial, provocando una resolución con incidencia o trascendencia en el tráfico jurídico –SSTS de 19 de septiembre de 1996, 4 de diciembre de 1998, 3 de marzo de 2000, 16 de junio de 2003 y 24 de enero de 2002" (Fundamento Jurídico Nro. 9). - Problemas en la aplicación de la [teoría del documento público por destino](#): Villacampa (1999) indica que "prescinde completamente del sujeto que emite el documento y tiene solo en cuenta el uso previsible del mismo para caracterizarlo como oficial, equiparando de este modo la penalidad de la falsedad de uno de estos documentos con la de la falsedad en documentos oficiales propios o públicos" (p. 237). 24 2.3.4. ASPECTOS DOGMÁTICOS [El delito de falsificación de documentos](#), también conocido como [falsedad material](#), es un delito [que](#) ya existía en la antigüedad. Específicamente apareció en Roma, y estaba contenido en la Lex Cornelia, y a través de ella [se sancionaban todos aquellos actos que atentasen contra la autenticidad del testamento](#). [Con el](#) devenir de los años, y el cambio de las conductas humanas, [se amplió el radio de acción de esta figura delictiva, incorporándose a este tipo penal la creación tanto de documentos falsos como la adulteración de documentos auténticos](#); cabe señalar que [este delito](#), debido a la magnitud del daño que causaba, era perseguible de oficio. [El delito de falsificación de documentos](#), a lo largo [de los](#) últimos años, es uno de los que con mayor frecuencia se ha cometido en nuestro país, las razones son diversas; sin embargo, lo que más resalta es el uso de un documento como medio o instrumento para cometer o hacer inscribir otros delitos. Dentro de este orden ideas,

en el presente artículo examinaremos la [Casación N° 1121-2016-Puno, del 12 de julio de 2017](#) emitida por la [Corte Suprema](#) del Perú, en la que fija una regla vinculante: i) con relación al peligro potencial como presupuesto para la configuración del [delito de falsificación de documentos](#) contenido en el [artículo 427 del Código Penal](#); y ii) [respecto al delito masa como agravante del delito continuado](#) en el referido [delito](#). 2.3.4.1. [SOBRE EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y EL PELIGRO POTENCIAL 1. Análisis de la Casación N° 1121-2016-Puno](#): Una de las reglas jurídicas establecidas por [la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en la Casación](#) se encuentra contenida en el considerando décimo respecto del cual procederemos a su correspondiente análisis. 25 Empezaremos señalando que la figura jurídica-dogmática de falsificación de documentos, [se encuentra regulada en el artículo 427 del Código Penal](#), y pese a que [la redacción](#) de este tipo penal es clara, se ha generado algunas contradicciones en cuanto a la interpretación del elemento "posibilidad de perjuicio". Es así que el delito materia de análisis tiene como uno de sus presupuestos la exigencia de un peligro potencial, la cual parte de la propia configuración o naturaleza del bien jurídico fe pública. Y es que se debe resaltar la importancia de un documento, como uno de los presupuestos para posibilitar la comunicación entre las personas, gozando de un contenido auténtico y veraz. En lo que concierne al peligro potencial al bien jurídico de terceros, debemos recalcar que esto se debe generar a causa de la adulteración, creación de un documento ya sea parcial o totalmente, o por el uso de dicho documento. El Derecho Penal como parte del control social ejercido por el Estado, tiene como finalidad posibilitar una convivencia pacífica entre los ciudadanos, para lograrla debe contener las normas penales necesarias, con el objetivo de que los comportamientos de los ciudadanos se ajusten a los parámetros establecidos por ellas, y si alguna conducta no se ajusta a tales normas, puede hacer uso de su facultad sancionadora, también conocida como *ius puniendi*. En efecto, existían sentencias anteriores a la casación materia de comentario, que a pesar de que la redacción del tipo penal era clara, señalaban que, para configurarse [el tipo penal de falsedad de documentos](#), se debía ocasionar [un perjuicio](#) material al momento de su utilización. Tal es el caso del Recurso de Nulidad N° 775-2004, en el cual se señaló que "(...) en relación con la imputación por el delito contra la fe pública – falsificación de documentos– se exige en el tipo que el documento sea introducido en el tráfico jurídico y que se cause un perjuicio, considerando esto último como una condición objetiva de punibilidad, hecho que no ocurrió (...)". En tal sentido, se consideraba como [necesaria](#) la existencia de [un perjuicio](#) material, [para la efectiva concreción del delito de falsificación de documentos](#). Por otro lado, existían sentencias de nuestra Corte Suprema, en las que el análisis del elemento peligro potencial, no generaban mayor problema como es el caso del [Recurso de Nulidad N° 2279-2014-Callao](#), en el cual se indicó que "(...) la condición objetiva de punibilidad en esta clase de delitos, es la posibilidad de causar perjuicio al agraviado y no perjuicio efectivo para considerarse típico, por cuanto el bien jurídico que se tutela es el correcto funcionamiento de la Administración Pública referidos al tráfico jurídico correcto (...)". Es así que compartimos lo dicho por Reátegui (2007) cuando señala [que lo relevante para que se produzca el delito de falsedad material, es comprobar que la acción de falsificación es apta e idónea para engañar; el posterior uso que se le dé al documento, así como el perjuicio que se cause a un tercero resultan intrascendentes para la configuración típica del mismo](#). Y, efectivamente, en el terreno empírico es fácilmente comprobable que existen numerosas maneras de poder perjudicar los intereses de terceros, como es el caso [del delito de falsificación de documentos](#), en los cuales por razones de política criminal solo se exige una posibilidad de perjuicio, esta es una exigencia para que la conducta sea punible; la no existencia de tal requisito generará que la conducta no sea castigada. Podemos advertir que la doctrina mayoritaria, también se pronuncia a favor de un peligro potencial. Así, Aguirre, (2017) señala que "exigir el perjuicio para la consumación de la falsedad material, es una posición técnicamente inaceptable, pues el delito de falsedad material se consuma con independencia a que exista perjuicio o no" (p. 144). De todo lo antes expresado, debemos señalar que compartimos la opinión de la Corte Suprema, que mediante esta casación ha determinado una uniformidad en la interpretación, frente a un tema que, si bien es aparentemente claro en su descripción, generaba ciertas contradicciones que creaban inseguridad jurídica. 27 2.3.4.2. [EL DELITO MASA COMO AGRAVANTE DEL DELITO CONTINUADO](#) La segunda regla jurídica en la referida casación está contenida en los considerandos [décimo segundo y décimo tercero que procederemos a examinar a continuación](#). [El delito continuado se encuentra regulado en el artículo 49 del Código Penal](#); lo definiremos como un medio que va a permitir sancionar de una manera adecuada, determinadas [conductas que, por su conjunto, gravedad o por ser partes de un plan unitario](#), es posible que puedan ser sancionadas con una mayor rigidez si es que se utilizaran [las reglas generales del concurso de delitos](#); es [por eso que el fundamento de existencia del delito continuado es de la disminución de la penalidad](#). Villavicencio (2009) manifiesta que "el delito continuado es la realización de acciones similares u homogéneas en diversos momentos" (p. 71), [pero que transgreden el mismo tipo legal](#), y se diferencia del delito permanente. [Los requisitos que se exigen para la configuración de este delito no han generado inconveniente alguno; sin embargo, dentro de la tipificación del delito de falsificación de documentos, nos encontramos con una agravante la cual es señalada en los términos siguientes: "\(...\) si con dichas violaciones, el agente hubiera perjudicado a una pluralidad de personas, la pena será aumentada en un tercio de la máxima prevista para el delito más grave \(...\)"](#), la cual sí ha generado algunos problemas de interpretación, [motivo por el cual se hizo necesaria la intervención de nuestra Corte Suprema, a fin de generar una uniformidad en la jurisprudencia](#). Aguirre (2017) menciona que se puede concebir "el delito continuado como aquella manifestación criminosa en virtud de la cual el agente ejecuta de forma reiterada diversos actos particulares" (p. 81). Compartimos la idea de la doctrina mayoría, cuando señala que la mencionada agravante vendría a configurar un delito masa, el cual tuvo su origen en la doctrina y jurisprudencia española. Basándonos en que este 28 delito fue incorporado con la finalidad de sancionar conductas que generen un perjuicio colectivo, es decir, al existir una pluralidad de personas afectadas, necesariamente esa conducta merecerá un mayor reproche jurídico y social, y esto en contraposición al delito continuado, que tiene como fundamento de existencia la disminución de la culpabilidad. Para que se configure el delito masa, el hecho fundamental es que [exista una pluralidad de sujetos pasivos](#), y [¿qué se entiende por pluralidad de sujetos pasivos?](#) Según nuestra Corte Suprema, dicha pluralidad se da cuando el número de afectados es [superior a dos personas naturales o jurídicas](#); sin embargo, creemos que en el delito [de falsificación de documentos](#), como [en los demás ilícitos penales](#), debe entenderse [la pluralidad de víctimas](#), cuando únicamente exista un número importante de personas afectadas, pues entendemos que la razón de sancionar con mayor rigurosidad estos supuestos se debe al mayor reproche y afectación que pueden generar, y esto solo podrá configurarse cuando exista una verdadera pluralidad de víctimas. En este orden de ideas, cabe indicar que para que se sancione un delito masa, previamente debemos tener como presupuesto un delito continuado; y, seguidamente, exigir que los sujetos pasivos potencialmente perjudicables sean un grupo considerable de personas, para de esta manera justificar una sanción más gravosa, como sucede en el caso de los fraudes financieros, falsificación de documentos en cadena, estafas a gran escala, etc. El [delito de falsificación de documentos previsto por el artículo 427 del Código Penal es un delito de peligro concreto, pues para que se dé su configuración, no es necesario que se cause un perjuicio materialmente estimable, sino que bastará con la sola creación de un perjuicio potencial hacia determinados bienes jurídicos](#). Esta tipificación, se da por razones de estricta política criminal, por cuanto la finalidad del Derecho Penal es asegurar los bienes jurídicamente protegidos de una posible afectación, a causa de la realización de conductas como la adulteración, el uso, o la falsificación en todo o en parte 29 de documentos. Es por eso que el Estado a través de las disposiciones legales establece, limita y sanciona determinadas conductas. En lo que respecta al delito de masa como agravante del delito continuado,

consideramos que se debe tener muy en cuenta, lo que implica el término "pluralidad de personas", y no tomar a la ligera su significado, pues las razones de existencia y punibilidad de este supuesto implica la existencia de una afectación a un grupo considerable de víctimas. El establecimiento de esta casación como doctrina jurisprudencial tendrá efectos positivos, por cuando se está estableciendo un determinado criterio de interpretación, lo cual generará una uniformidad en la emisión de sentencias y, por consiguiente, una mayor seguridad jurídica.

2.3.5. JURISPRUDENCIA RELEVANTE Debe mencionarse que el delito continuado prevé una agravante que se configura cuando el agente hubiera perjudicado a una pluralidad de personas. Puede revisarse al respecto, la Casación N° 1121-2016-Puno, que fija las siguientes consideraciones: que la falsedad documental como hecho delictivo debe ser probado a través de la pericia grafotécnica, elemento probatorio fundamental, ya que es un aspecto esencial para considerar como probado aquella acción que falsea la naturaleza objetiva y verdadera de un documento. De esta forma, la mencionada casación, hace énfasis en la relevancia de la pericia grafotécnica como elemento fundamental para poder acreditar la falsedad de un determinado documento, a efectos de situar el criterio objetivo del documento, y después de analizarlo, determinar si este es falso o no.

2.3.6. LA ESTAFA Y LA FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Las modalidades de estafa y falsificación de documentos se han perfeccionado hasta el punto de que los agentes del delito conforman 30 organizaciones dedicadas a llevarlos a cabo en forma planificada y altamente tecnificada. Si bien es cierto el delito de falsificación de documentos no tiene el mismo objeto de protección jurídica que el delito de estafa, ni el Código Penal exige el mismo resultado típico para su consumación, la manera como se presentan ambos delitos en la práctica hace que sea necesario acudir a las reglas del concurso de delitos o de normas para castigarlos. Los falsificadores suelen comercializar o vender sus "productos" a los estafadores o, en todo caso, forman parte de una misma organización o asociación criminal que reúne en su seno a los falsificadores de firmas, creadores de documentos apócrifos o alteradores de contenidos documentales (públicos o privados). Ya en la doctrina penal clásica se consideraba casi absurdo sostener que el falsificador creaba o adulteraba documentos con la única intención de atentar contra la fe pública o el tráfico jurídico-documental. De esta manera se atendía a un móvil crematístico que guiaba la mano del falsario, finalidad que lo acercaba aún más al embaucador o estafador. La diferenciación de estas figuras delictivas no es fácil, pero contribuye a ello la determinación del bien jurídico tutelado (el patrimonio en la estafa y la fe pública en la falsificación de documentos), la naturaleza jurídica del delito (delito de peligro concreto en la falsificación o de resultado en la estafa), la naturaleza del perjuicio que se ocasionaba a la víctima (no necesariamente patrimonial en la falsedad documental) y el sujeito pasivo del delito (un particular en la estafa y el Estado en la falsificación de documentos). No obstante, lo arriba indicado, reconociendo la diferenciación dogmática y legal de ambas figuras delictivas, la manera como se presentan en la praxis hace que sea necesario acudir a las reglas del concurso de delitos para aplicarles la sanción correspondiente. Sobre todo, porque la estafa no ha dejado de ser la más cambiante de las figuras delictivas, característica que le permite comprender múltiples formas de falsificación para engañar a la víctima, de modo que el agente utiliza la falsificación como delito medio para conseguir sus propósitos. Villavicencio (2009) definía en forma amplia a la estafa como "la antijurídica apropiación de un bien patrimonial ajeno, sin compensación o mediante engaño" (p. 88). Esta vastedad conceptual propiciaba confusiones interpretativas y abarcaba situaciones en las que no se cometían delitos, sino ilícitos de naturaleza civil. El problema del concurso de delitos y de normas que suscita la comisión de los delitos de estafa y falsificación de documentos ha sido tratado en forma pormenorizada en la doctrina jurisprudencial y en la dogmática penal española, por este motivo resulta pertinente hacer una comparación entre esta y la forma en que se ha legislado y resuelto este tema en la jurisprudencia y dogmática peruana. Sobre todo, cuando los autores nacionales acuden constantemente a las fuentes del Derecho Penal hispano para definir los delitos de estafa y de falsificación de documentos. El Código Penal peruano define a la estafa del modo siguiente: "El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años" (artículo 196). En la dogmática penal nacional no se ha desarrollado mayor polémica en torno al concepto de estafa y sus principales características. Por otro lado, según la jurisprudencia penal peruana, el delito de estafa se conceptualiza atribuyéndole las siguientes características: "La conducta típica del delito de estafa consiste en que el agente, en su provecho o en el de un tercero, mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, induce o mantiene en error a la víctima, para conseguir que el propio agraviado le traslade a su esfera de dominio su propio patrimonio, esto es, el medio para cometer el presente delito es el engaño, 32 el cual produce que la víctima caiga en error" (Ejecutoria Superior del 11 de mayo de 1998, Expediente N° 2906-97-Lima). El delito de falsificación de documentos, tanto en su modalidad de falsedad material e ideológica, se describe en los artículos 427 y 428 del Código Penal. La falsificación de documentos puede revestir una de estas tres modalidades: a) creación o formación de un documento falso, que anteriormente no ha existido; b) imitación de un documento original existente o preexistente, c) alteración de un documento auténtico (ya sea borrando alguno de sus elementos y cambiándolos por otros o agregándole datos en forma arbitraria). Al respecto, Villavicencio (2009) señala que "la falsedad material puede consistir también en la imputación de una declaración a una persona distinta del autor real, sin que se imite directamente la firma, suplantando la personalidad" (p. 44). En tanto que Arias (2009) apunta: "la falsedad material consiste en la 'creación' de un documento, haciendo aparecer como autor de este a una persona que no ha emitido ninguna declaración documental o, al menos, no en la forma en la que la declaración es presentada" (p. 60). De esta manera, cuando el agente del delito de estafa utiliza la falsificación material o ideológica de un documento, induciendo a engaño a la víctima, vulnera la legitimidad y veracidad de este y, a la vez, el patrimonio ajeno. Por otro lado, advertimos que para que sea posible el concurso medial de los delitos de falsedad y estafa, el agente deberá hacer uso de los documentos (públicos o privados); el mero hacer en todo o en parte el documento no es suficiente. Tampoco la sola adulteración. Ocurre lo mismo cuando el agente se vale de la falsedad ideológica para estafar, para que sea posible el concurso medial no es suficiente que el estafador haya insertado o hecho insertar declaraciones falsas en el documento. Se 33 requiere que lo haya utilizado, como si su contenido fuera exacto y de que tal uso pueda derivar algún perjuicio. En la jurisprudencia penal peruana, el delito de falsedad documental, material e ideológica, se ha tratado de la siguiente manera: a) Falsedad documental: "El delito de falsedad es de comisión instantánea y se consuma, en todo caso, cuando a sabiendas se utiliza el documento falso –un supuesto típico distinto de la confección, alteración o modificación falsaria del documento y que, asimismo, puede concurrir con él y ser perpetrado por el propio autor de la elaboración del documento falso o por un tercero–, el cual en el presente caso sustentó una demanda y dio lugar a una sentencia que consolidó el propósito criminal del agente. Es de insistir que el uso de un documento falso es un delito de estructura instantánea, aunque sus efectos puedan prolongarse más allá, por lo que, en principio, el plazo de prescripción empezará a contarse desde el momento de su utilización" (Queja N° 1678-2006-Lima, del 13 de abril de 2007). b) Falsedad documental propia e impropia: "El delito de falsificación de documentos se encuadra dentro del artículo 427 del Código Penal, el mismo que contiene dos tipos de falsedad propia y la falsedad impropia (...). La falsedad propia se configura cuando el sujeto activo hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a un derecho u obligación o servir para probar un hecho. La falsedad impropia puede ser realizada por cualquier persona, pues basta usar el objeto materia del delito, es decir un documento falso o falsificado (privado o público), entendiendo por falso aquel que resulta ser el producto de conductas tales como el hacer, en todo o en parte, un documento falso, alterar en parte o adulterar uno

verdadero (se entiende realizar un documento falso a la creación de un documento que no existía anteriormente, en donde se hacen constar derechos, obligaciones o hechos que no corresponden con el contenido cierto de la realidad") (Exp. N° 1208- 06-A-Lima, sentencia del 25 de abril de 2007). c) Falsedad ideológica: "Se imputa a la encausada haber declarado ser soltera en el contrato de compraventa, siendo su real estado civil el de 34 casada, adquiriendo un inmueble, para luego celebrar un nuevo contrato de compraventa con su coprocesado sobre el mismo inmueble, esta vez en calidad de vendedora, declarando en este ser soltera. Luego del estudio de todos los medios probatorios acopiados a lo largo del proceso, se ha llegado a la conclusión de que la sentencia venida en grado ha sido emitida con arreglo a ley, esto en razón a que la conducta de la procesada no se encuadra dentro de los presupuestos exigidos por el tipo penal de falsedad ideológica, ya que esta se produce cuando la declaración falsa inserta en el documento se refiera a un hecho que deba probarse con el mismo, lo que no se observa en el caso in comento, siendo que los contratos de compraventa, están destinados a probar la existencia de los negocios jurídicos celebrados entre las partes, mas no el estado civil de la inculpada, tal como se pretende establecer en la presente causa" (Exp. N° 1336-07- Lima, del 25 de setiembre de 2008, [Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres](#)). "El haber atribuido una falsa filiación a una menor, haciéndola aparecer como hija suya en instrumento público –partida de nacimiento– constituye acto típico de falsedad ideológica imputado a la acusada" (Consulta N° 27- 97-Lima, Ejecutoria Superior del 24 de junio de 1997, Sala Penal "C"). - Criterios normativos a seguir para la aplicación del concurso de delitos: El concurso de delitos plantea dos problemas teórico-prácticos, los que son resueltos con base en criterios normativos. En primer lugar, el referido al criterio conforme al que se ha de establecer que un hecho constituye una única acción o una pluralidad de acciones. En segundo lugar, un problema sobre las consecuencias jurídicas de la estimación de un concurso delictivo, en el sentido de cuál ha de ser el criterio para determinar la pena. a) El requisito mínimo es que se lleve a cabo una acción: Desde nuestro punto de vista, la [determinación de lo que deba considerarse como](#) unidad o pluralidad de acciones no puede realizarse 35 utilizando criterios extrajurídicos o naturales. El juzgador no puede hacer uso de estos porque seccionar cada acaecimiento físico como una unidad carece de utilidad para valorar el carácter único o general de la acción, ya que esta siempre se compone de una pluralidad de movimientos o actitudes corporales físicamente diferenciables. Lo que le queda al intérprete es acudir a criterios normativos: para [el Derecho Penal y para el Derecho en general](#), el concepto de acción solo es diferenciable del hecho o acontecer físico conforme a valoraciones jurídicas. En otras palabras, el concepto de acción es el producto de la valoración jurídica que se hace del hecho físico o natural. Ahora bien, el tipo penal viene a ser el molde normativo en donde se realizará la interpretación y adecuación de la valoración jurídica del hecho y, desde allí, se definirá lo que es acción típica única o plural. La existencia de una acción es el requisito mínimo para que sea posible hablar de concurso de delitos o concurso aparente de leyes. La doctrina nacional mayoritaria mantiene la concepción finalista de la acción. En este sentido, se entiende el término acción como "todo comportamiento dependiente de la voluntad humana" Castillo (2009, p. 44). Siendo este un concepto amplio, puede delimitarse con la tesis de Welzel (2006) quien considera a la acción no como un acontecimiento meramente físico o natural, "sino como la objetivación de la mente humana provocada por la voluntad y encaminada a la producción de un resultado" (p. 88). [Los artículos 48 y 50 del Código Penal](#) utilizan el término hecho para referirse a la acción. No puede entenderse de otra manera puesto que el "hecho" es, en realidad, un mero "proceso causal que prescinde por completo de la finalidad que guía el accionar del ser humano". Si se identificaran los actos humanos con los "hechos" no sería posible hablar de concurso y mucho menos de concurso real de delito (que requiere para su aplicación la existencia de acciones independientes, conforme a finalidades específicas). En la doctrina española, se considera que "para el Derecho el concepto de acción tiene naturaleza normativa, esto es, se trata de una 36 valoración del hecho físico o natural que ha de hacerse con arreglo a criterios jurídicos. La cuestión es el criterio concreto que debe seguirse para esa valoración" Peña (2006, p. 44). En la búsqueda de este criterio, tanto la dogmática como la jurisprudencia española defienden dos puntos de vista. El primero considera que lo que da unidad al hecho penal es la concepción material de la vida, esto es, si la acción responde a un único acto de voluntad y se manifiesta en una unidad de tiempo y espacio, que es lo que según los criterios sociales se considera un hecho único (véase las sentencias [del Tribunal Supremo](#) español del [22 de noviembre de 1994](#) y del [20 de noviembre de 1995](#), por ejemplo). El segundo punto de vista, con el que estamos de acuerdo, atiende al sentido de la tipicidad. Es decir, acto único será aquel que constituya la realización de los requisitos mínimos del correspondiente tipo legal. La hipótesis típica es la que, al describir el comportamiento que debe satisfacerla, determina la unidad de los actos naturales que componen tal comportamiento. A favor de esta tesis se invocan dos argumentos: el que el sentido de la antijuricidad se apoya en la lesión del bien jurídico que cada tipo tutela, por lo que a quien ofende un solo bien jurídico debe corresponder una única pena y esa única pena debe, a su vez, corresponder a una única acción; y el de que la valoración de lo que ha de ser penalmente relevante se integra en el sentido del tipo y si el legislador, ante los distintos puntos de vista para valorar una acción, estimó que un comportamiento constituye un tipo único, esa valoración legal ha de ser respetada. Este punto de vista ha sido seguido en la sentencia del 16 de febrero de 1995 en donde se concluye: "Para que la conducta del sujeto se considere acción única, aunque pueda descomponerse en varios movimientos o actos, deben darse las siguientes condiciones: a) que se desarrolle sin solución de continuidad en el mismo marco espacio-temporal, b) que mantenga durante su desarrollo la lesión de un mismo bien jurídico, 37 c) que responda a una misma motivación y al cumplimiento del mismo fin de la acción". Y agrega la sentencia: "Cuando esa acción única es subsumible en un solo tipo y lesiona el bien jurídico tutelado por aquel estamos ante un delito único; si los tipos en que aquella acción única pueden subsumirse son varios y la conducta lesiona cada uno de los bienes jurídicos respectivamente protegidos en esos distintos tipos, se produce un concurso ideal de delitos (una sola acción que produce varios delitos)". b) La unidad de acción o del hecho: Los criterios para determinar la unidad de acción son dos: i) criterio de carácter jurídico, proporcionado por el mismo legislador al elaborar los tipos penales: se trata de un criterio normativo que guarda relación con el cumplimiento de las condiciones mínimas o requisitos esenciales del tipo legal; ii) criterio objetivo, determinado por la subjetividad del agente y el contexto tempoespacial en que se lleva a cabo la acción típica. c) Pluralidad de acciones: Existe pluralidad de acciones al momento de ejecutarse el tipo penal incardinado. d) Finalidad única o un solo impulso criminal: El agente debe haber actuado con una sola o diferentes finalidades típicas. [En el primer caso](#) estaremos [ante un concurso ideal](#), si es [que](#) existen más de dos tipos aplicables a la acción. En el segundo caso, ante un concurso real, si las finalidades encajan en tipos diferentes y originan más de una acción. Por ejemplo, habrá concurso ideal de delitos si el sujeto activo tiene la intención de estafar y, para ello, elabora y utiliza un documento falso. En cambio, el concurso real se presentará cuando el agente que participa en el delito de disturbios, aprovecha esa oportunidad para cometer hurtos y lesiones a los transeúntes. 38 e) Que la acción se desarrolle en un estrecho marco espacio-temporal: La conducta del sujeto activo debe ser inmediata o cercana espacio-temporalmente. Si se observa demora o lejanía en la resolución criminal, al juzgador le entrarían razonables dudas en torno a la verdadera intención del agente. Así, no se podría hablar de concurso ideal cuando el agente ha esperado varias horas y se ha alejado del lugar, antes de decidirse por hurtar las joyas que se encontraban en un carro estacionado, al cual le rompió el parabrisas (delito de daños). - Problema relativo a la determinación de las consecuencias jurídicas derivadas de la existencia [del concurso de delitos](#): El problema [de la pena](#) a imponer [en el caso de un concurso de delitos](#) ofrece distintas soluciones: a) se impondrán todas las penas que corresponden a cada delito en concurso (principio de acumulación matemática); b) se impondrá un límite a la

acumulación matemática de las penas (principio de acumulación jurídica); c) se castigará al autor agravando solo la pena mayor (principio de exasperación); d) [se impondrá la pena del tipo más grave](#), que absorbe [la de los restantes](#) (principio de absorción), e) se impondrá las distintas penas de los delitos concurrentes, combinándolas para alcanzar una penalidad común (principio de combinación); f) se impondrá una pena propia para el concurso, al margen del número de delitos concurrentes y de la forma en que concurran (principio de la pena unitaria). - El concurso de delitos en el supuesto de que el agente falsifique o utilice documentos privados para cometer una estafa; Cuando la falsificación de documento privado se ha llevado a cabo para estafar y efectivamente se estafa, no se puede generar un concurso de normas. Ello porque el delito de falsificación de documento privado solo pone [en peligro el bien jurídico, fe pública](#), en tanto [que la estafa es un delito contra el patrimonio](#), que requiere [un resultado típico o perjuicio](#). 39 En consecuencia, ambos delitos deben ser sancionados como concurso medial, ya que la sola sanción de la estafa [no cubriría todo el desvalor de la conducta realizada, al dejar sin sanción la falsificación documental](#), la cual no requiere para su castigo un resultado de perjuicio para un tercero. Tratándose de un supuesto de tentativa de estafa, la regla de concurso que debe aplicarse es la del concurso aparente de normas o concurso de leyes, a resolverse según el principio de consunción. En la doctrina española, Peña (2016) sostiene que cuando la falsedad de documento privado concurre con la estafa, "cualquiera que sea el grado de ejecución de esta, nos hallaremos ante un concurso de normas a resolver por el principio de alternatividad a favor de la conducta más gravemente penada, conforme a lo dispuesto por el artículo 8.4 del Código Penal español" (p. 89). Dicho autor llega a esta conclusión siguiendo [el criterio del Tribunal Supremo](#) que señala "que es precisamente la falsedad en documento privado la que actúa como falacia o superchería para inducir a engaño al estafado y, en consecuencia, se halla inserta y consumida en el delito de estafa, puesto que el engaño es la misma falsedad, y el perjuicio de tercero, tendencia finalista incluida, como queda dicho en la descripción típica del artículo 395 del Código Penal español (falsificación de documentos privados), también es incorporado por el artículo 248 (estafa) del Código Penal como elemento configurador del delito de estafa" Peña (2016, p. 55). **2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS 2.4.1. DOCUMENTO AUTÉNTICO** "Un documento es auténtico cuando las manifestaciones contenidas en el soporte material pertenecen al sujeto que las emite y cuyo nombre, firma, rúbrica u otro signo identificatorio esté consignado. La autenticidad no depende, ni se encuentra condicionada a si lo que se dice es verdad, toda vez que lo que se protege aquí no es la confianza en el contenido, sino 40 la confianza en la atribución o pertenencia de la declaración" Peña (2016, p. 55). **2.4.2. DOCUMENTO EN EL TRÁFICO JURÍDICO** "El documento sirve a la materialización y con ello a la persistencia de una declaración jurídicamente relevante que puede fundamentar el convencimiento de los demás. En este rendimiento del documento que constituye la función de perpetuación, es lo que los tipos descritos en el protegen, lo que diferencian a la declaración documental de las declaraciones orales" Aguirre (2017, p. 88). **2.4.3. FALSIFICACIÓN** "Se le considera como un delito que consiste en realizar modificaciones o cambios hacer, en todo o en parte de un documento, es el acto de falsear o adular un verdadero que pueda dar origen a un derecho u obligación, o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, si de su uso pudiera resultar algún perjuicio" Arias (2009, p. 50). **2.4.4. FE PÚBLICA** "La fe pública es la confianza general que despiertan las instituciones creadas por el Estado en esas dos funciones. Y más concretamente debe ceñirse el concepto de fe pública al amparo o tutela, en su primera función, de los signos e instrumentos convencionales que el Estado impone con carácter de obligatoriedad, en su segunda función, a los actos jurídicos que respetan ciertas formas materiales y que son destinadas a los objetivos legalmente previstos" Castillo (2009, p. 40). **2.4.5. PERICIA** "La pericia demuestra el conocimiento especializado de un determinado hecho, e implica que su objetividad podrá ser utilizada para la acreditación o no, de un determinado hecho delictivo" Castillo (2009, p. 65). **41 2.4.6. TIPICIDAD EN LA FALSEDAD IDEOLÓGICA** De acuerdo a Castillo (2009) en este caso, [nos encontramos con un documento](#) "cuya forma es 'verdadera', como lo son también sus otorgantes, pero que contiene declaraciones falsas sobre hechos a cuya prueba está destinado. En la falsedad ideológica siempre la realización externa es real, el documento está confeccionado por quien y en la forma que es debido. La contradicción punible resulta por la consecuencia de que esa correcta exteriorización genera una desfiguración de la verdad objetiva que se desprende del texto" (p. 38). **2.4.7. BIEN JURÍDICO TUTELADO** Según Aguirre (2017) "el desarrollo histórico de las distintas formulaciones del objeto jurídico tutelado por las falsedades documentales, resulta evidente que la progresiva concreción del bien protegido, en contraposición a las tesis que postula la ausencia del mismo, ha sido la opción que ha ganado terreno. En cuanto que objeto productor de una serie de funciones, cuando puede empezar a hablarse de configuraciones de un bien jurídico con verdadero contenido dentro de las falsedades documentales puede estimarse a la fe pública" (p. 111). **2.4.8. DOCUMENTO** De acuerdo a Castillo (2009) [el documento a que se refieren los delitos de falsedad documental](#), "es el determinado como tal por la Ley civil: el documento falsificable con efectos de punibilidad es el que reúne los requisitos previstos por dicha Ley, el que es tal según ella; la Ley penal no adopta un significado vulgar del término, sino uno técnico, a cuyo respecto tampoco es constitutiva, sino que permite al ordenamiento jurídico civil" (p. 199). **2.4.9. FUNCIÓN DEL DOCUMENTO EN EL TRÁFICO JURÍDICO** Según Peña (2016) "el documento sirve a la materialización y con ello a la persistencia de una declaración jurídicamente relevante que puede fundamentar el convencimiento de los demás. En este rendimiento del 42 documento que constituye la función de perpetuación, es lo que los tipos descritos en el protegen, lo que diferencian a la declaración documental de las declaraciones orales" (p. 120). - La pericia por indicios en el delito de falsedad documental: Lo cual significa que no en todos los casos es imprescindible la presencia de múltiples indicios, pues en casos de indicios necesarios no precisamente deben ser plurales. (Peña, 2016) señala que "la pluralidad de indicios expresa la exigencia de que, precisamente por el carácter contingente o equívoco de los indicios, es necesario que la prueba de un hecho se funde en más de un indicio" (p. 184). Los indicios son tanto más probatorios cuanto más precisos y numerosos son. La exactitud de las medidas constituye una gran ventaja procurada por los aparatos técnicos: de ahí, una vez más, la utilidad de los grandes laboratorios centrales. Los "indicios contingentes", [para generar convicción o consolidar ésta sobre algún aspecto del tema probandum o de este como totalidad, deben ser mínimo dos](#), mientras que su tope máximo será establecido razonablemente (discrecionalmente) en cada caso concreto por el director de la investigación y el juzgador. No es suficiente que sean varios los "indicios contingentes"; es necesario, además, la ausencia de incompatibilidad entre esa pluralidad. Es decir, que sea posible considerarlos como un conjunto armónico, como debidamente vinculados entre sí ("concordantes"). Además, es necesario que la pluralidad de indicios resulte concurrente, esto es referida ya sea selectiva o extensivamente al mismo lugar o tiempo u oportunidad o móvil o propósito o hábito o concierto, etc., importante para conocer el tema probandum. La "concordancia" y la "concordancia" de indicios responden a la necesidad de concretar la exigencia de la coherencia que, en este caso, se debe plasmar en una prueba indiciaria coherencia. La coherencia garantiza el descubrimiento de la verdad concreta y el logro de una correcta certeza al respecto. **43** Afirmar que un indicio contingente único, [no posee la suficiente fuerza demostrativa como para generar certeza](#), quizá no requiera mayores fundamentaciones doctrinales, pues ciertamente una expresión indiciaria contingente única, sólo tiene valor "como argumento de discusión", pero no posee el peso demostrativo ni suficiente ni necesario ni dialéctico [como para llegar a motivar \(a satisfacción y plenitud\) con certeza una sentencia condenatoria](#). La contingencia indiciaria de por sí es inacabada, y como fenomenología incompleta única, [jamás produce ni certeza ni mucho menos plena prueba. Para llegar a generar dichas categorías necesita dar un salto dialéctico profundo, que sólo se logrará cuando lo contingente único interrelacionado con otras contingencias se transforma sin forzar la lógica](#), en lo necesario probatorio. El indicio

contingente único, indicio insuficiente, escasamente podrá servir para dictar una medida de prisión preventiva, pero nada más, pues incluso para emitir requerimiento acusatorio se requieren indicios graves y de responsabilidad: requerimientos normativos procesales éstos, de alguna manera, sirven de apoyo a nuestra afirmación en sentido de que un indicio contingente único, jamás podrá proyectar plena prueba y jamás por sí sola la contingencia podrá generar certeza. La parte perjudicada puede valerse de cualquier medio probatorio para tratar de desvirtuar la prueba realizada por la parte contraria (Ministerio Público, o bien el actor civil), y para impedir de tales indicios, produzca el correspondiente efecto probatorio. 44 [CAPÍTULO III PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS 3.1. ANÁLISIS DE TABLAS Y GRÁFICOS](#) De las entrevistas realizadas, [se](#) procede a realizar el presente cuadro a modo de matriz de entrevistas, considerando que la presente tesis es de un enfoque cualitativo. Así, de las entrevistas planteadas, puede resumirse de la siguiente manera: 45 ENTREVISTADO: DR. JIMMY HUACCHO PIZARRO PREGUNTA OBJETIVO RESPUESTA SUPUESTOS INTERPRETACIÓN ANÁLISIS NORMATIVO OPINIÓN DEL INVESTIGADOR Para usted, de acuerdo a su punto de vista, ¿La pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación del delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos? Determinar de qué manera la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación del delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020. De lo planteado por el entrevistado, puede traslucirse que la pericia grafotécnica constituye un elemento probatorio esencial para demostrar la imputación por los delitos de falsedad documental, pero que muchas veces por falta de logística y equipamiento, no llegan a darse de manera adecuada y correcta, afectando al normal desarrollo del proceso penal, [Considera importante analizar también la tipicidad subjetiva, la consumación y la penalidad](#) en este tipo de delitos.. Lo planteado por el especialista da a conocer la importancia de realizar un análisis normativo del tipo penal subjetivo y objetivo del delito de falsificación documental y plantear cómo debe revistarse la pericia grafotécnica. 46 Huancayo, 2020. lo cual debe ser remediado y modificado, a efectos de poder establecer un proceso penal en donde esta prueba sea canalizada de forma célere y objetiva. grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación de la conducta de quien hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno Según criterio, ¿cómo pericia su la Establecer cómo la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación de la conducta de quien hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno Influye, pero hay que evidenciar su uso, ya que alguien que elabora un documento y no ha tenido la intención de ponerlo en circulación no afecta para nada la fe pública. La pericia grafotécnica como medio probatorio influye significativamente en la calificación de la conducta de quien hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero con el propósito de utilizar dicho documento como delito contra la fe pública. Plantea que las falsedades documentales son elementos que afectan la buena fe pública. [acuerdo doctrinal sobre la determinación del contenido del injusto en estas figuras típicas](#). Señala respecto ausencia que, a la de Puede considerarse que el estudio del delito falsedad documental esencialmente afecta la objetividad y veracidad del documento. 47 adultera uno verdadero con el propósito de utilizar dicho documento como delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos? verdadero con el propósito de utilizar dicho documento como delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020. pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020. Según su opinión ¿De qué manera la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la -Determinar de qué manera la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la Claro que influye, pero como reitero, no es necesario sólo analizar la conducta desde la pericia desplegada, La pericia grafotécnica como medio probatorio influye significativamente en la calificación de la conducta de quien hace uso grafotécnica es un medio probatorio fundamental para determinar la veracidad o no de La pericia Refiere que, [más gravemente penada que la falsedad en documentos administrativos lo está la falsedad de documentos](#) El especialista le da más énfasis al aspecto probatorio en relación a la vulneración de la fe pública en esta clase de delitos, estimando 48 calificación de la conducta de calificación de la conducta de sino que es fundamental analizar cuando malicioso, [de un documento falso o falsificado](#), un determinado documento. públicos o auténticos o en un registro fundamental poder fijar la relevancia de la pericia quien hace uso malicioso, de un quien hace uso malicioso, de un este documento afecta a sociedad. la como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar ordenado por la autoridad pública. grafotécnica. documento falso falsificado? o documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio como delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de algún perjuicio como delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020. 49 documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020 De acuerdo a su punto de vista ¿debería plantearse algún tipo de reforma normativa para hacer más eficaz la valoración probatoria de la pericia grafotécnica en los delitos de falsificación de Determinar de qué manera la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación de la conducta de quien hace uso malicioso, de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio como delito contra la fe pública en la modalidad de La pericia grafotécnica es un medio probatorio fundamental para poder determinar que el hecho delictivo imputado por falsedad pueda ser clarificado de acuerdo al sistema penal. Establece que la pericia grafotécnica debe tener una mayor valoración por parte de los jueces penales, a efectos de tutelar de mejor forma el bien jurídico buena fe pública. La buena fe pública es el bien jurídico por antonomasia que debe tutelarse a efectos de proteger el adecuado tráfico documentario en la sociedad. 50 documentos públicos? legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio como delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020 falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020. 51 ENTREVISTADO: DR. CARLOS RIVERA MARMANILLO PREGUNTA OBJETIVOS RESPUESTA SUPUESTOS INTERPRETACIÓN ANÁLISIS NORMATIVO OPINIÓN DEL INVESTIGADOR Para usted, de acuerdo a su punto de vista, ¿La pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación del delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos? Determinar de qué manera la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación del delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020. Si influye de manera determinante porque es el medio probatorio para acreditar este tipo de delitos, que atentan con la fe pública. La pericia grafotécnica como medio probatorio influye significativamente en la calificación del delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020. Establece que la pericia grafotécnica es un elemento fundamental y esencial para poder determinar el carácter objetivo de los documentos. Considera que el Código Penal peruano sí posibilita regular la pericia grafotécnica como instrumento pericial objetivo para determinar la verdad o falsedad de un documento. Estima fundamental que el medio probatorio debe ser aplicado de forma adecuada, a efectos de no contaminar pericia formulada, tampoco documento analizado. la ni el Según su Establecer Influye porque La pericia Considera que hay La tesis Toda evaluación criterio, ¿cómo

cómo la hay una relación grafotécnica que partir por adoptada por normativa del 52 la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación de [la conducta de quien hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero con el propósito de utilizar dicho documento como delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos?](#) pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación de [la conducta de quien hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero con el propósito de utilizar dicho documento como delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de](#) entre el medio probatorio actuado y la sanción que el Código Penal prevé disponer. como medio probatorio influye significativamente en la calificación de la conducta de quien hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero con el propósito de utilizar dicho documento como [delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de](#) Huancayo, 2020. interpretar que sólo si el documento aparentemente falso ha sido introducido al tráfico jurídico, sí debe valorarse si es falso o verdadero, [desde un punto de vista normativista y funcionalista penal.](#) el código penal peruano, es la de taxativizar las conductas punibles y que evidencian la falsedad del documento objeto revisión. de tipo penal de falsedad de documentos, debe ampararse en el principio de legalidad y también en el de culpabilidad, a efectos de fijar si el autor ha introducido el documento en el tráfico jurídico.. 53 Huancayo, 2020. Según su opinión ¿De qué manera [la pericia grafotécnica como medio probatorio](#) influye en [la calificación](#) de la conducta de quien [hace uso](#) malicioso, [de un documento falso o falsificado](#)? Determinar de [qué](#) manera la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación de [la conducta de quien hace uso](#) malicioso, [de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio como delito contra la fe pública en la](#) Existe una gran relación importante entre dichas categorías, por lo que es fundamental analizar bien el tipo de pericia grafotécnica empleado. La pericia grafotécnica como medio probatorio influye significativamente en la calificación de [la conducta de quien hace uso](#) malicioso, [de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio como delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados](#) El tipo penal de falsificación de documentos es una respuesta a las conductas fraguadas que se emplean para introducir documentación falsa, lo cual debe ser sancionada penalmente. De acuerdo al entrevistado, [el correcto desarrollo de las funciones documentales no constituye objeto único de protección en la falsedad propia de funcionario. El delito previsto tiene una naturaleza pluriofensiva y tiene un mayor contenido de injusto que los restantes tipos recogidos en el capítulo regulador de Debido al aumento de delitos de falsedad material por falsificación de documentos,](#) es fundamental estudiar de mejor manera la forma en que debe tutelar el bien jurídico buena fe pública, para evitar que se trafiquen con documentos. De esta forma, la pericia grafotécnica debe entenderse como un elemento probatorio que [54 modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de](#) Huancayo, 2020. Penales de Huancayo, 2020. las falsedades documentales debe configurarse y entenderse de acuerdo a todos los principios que inspiran el derecho probatorio, a efectos que no sea objeto de utilización de una forma subjetiva o antojadiza, en donde no se respetan los principios, como por ejemplo el de objetividad y pertinencia. [La fe pública es un bien jurídico que sí se debe proteger con todos los instrumentos que cuente el Código 55 Penal,](#) a efectos de proteger que los documentos propio del tráfico jurídico sean lícitos. De acuerdo a su punto de vista ¿debería plantearse algún tipo de reforma normativa para hacer más eficaz la valoración probatoria de la pericia grafotécnica en [los delitos de falsificación de documentos públicos?](#) Determinar de [qué](#) manera [la pericia grafotécnica como medio probatorio](#) influye en [la calificación](#) de la conducta de quien [hace uso](#) malicioso, [de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio como delito contra la fe pública en la modalidad de](#) Menciona que es inherente concepto documento contenido aprehenda declaración pensamiento humano, al de un que una de Para el entrevistado, la [función de perpetuación que el documento desempeña en el tráfico jurídico atiende esencialmente a la forma de materialización de la declaración sobre un soporte.](#) El juez penal debe apoyarse en el criterio técnico y especializado del perito grafotécnico. 56 algún perjuicio como [delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de](#) Huancayo, 2020. [falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de](#) Huancayo, 2020. ENTREVISTADO: DR. POUL PALACIOS PÉREZ PREGUNTA OBJETIVOS RESPUESTA SUPUESTOS INTERPRETACIÓN ANÁLISIS NORMATIVO OPINIÓN DEL INVESTIGADOR Para usted, de acuerdo a su punto de vista, ¿La pericia grafotécnica como medio Determinar de qué manera la pericia grafotécnica como medio probatorio Es importante por ello, que debe analizarse adecuadamente cada elemento propio del [La pericia grafotécnica como medio probatorio](#) influye significativamente en [la calificación del delito contra la](#) La pericia grafotécnica debe ser empleada de forma pertinente para establecer la objetividad del documento materia Debe considerarse que la pericia grafotécnica es un elemento parte del derecho probatorio, a Según el entrevistado, [basta que se afecte la función de autenticidad en el sentido que entre el autor](#) 57 probatorio influye en [la calificación del delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos?](#) influye en [la calificación del delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de](#) Huancayo, 2020. sistema pericial grafotécnico. [fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de](#) Huancayo, 2020. de interpretación probatoria. efectos de acreditar la materialización de un documento falso. [real y el autor aparente a quien se le imputa la declaración no coincidan para que se afirme la calificación de falsedad documental.](#) Según su criterio, cómo [la pericia grafotécnica como medio probatorio](#) influye en [la calificación](#) de la conducta de quien hace, en todo Establecer cómo [la pericia grafotécnica como medio probatorio](#) influye en [la calificación](#) de la conducta de quien hace, en todo o en Influye de forma fundamental y directa. La pericia grafotécnica como medio probatorio influye significativamente en la calificación de la conducta de [quien hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero Supone que la declaración ha de venir fijada sobre una base que permita su perduración física y semántica en el tiempo.](#) El Código Penal sancione de forma puntual aquella conducta que emplea un documento falso, que tenga la intención de insertarla en el tráfico documentario. La conducta fraudulenta del autor del tipo penal, debe ser sancionada penalmente, a efectos de buscar que dichas conductas no perjudiquen el valor [58 o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero con el propósito de utilizar dicho documento como delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos?](#) parte, un [documento falso](#) o adultera uno verdadero [con el propósito de utilizar dicho documento como delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de](#) Huancayo, 2020. con el propósito de utilizar dicho documento como [delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de](#) Huancayo, 2020. documentario que la sociedad ha establecido para la canalización de sus actos, ya sea públicos o privados. Según su opinión ¿De qué manera la pericia grafotécnica Determinar de qué manera la pericia grafotécnica Estableciendo el nexo probatorio entre conducta y La pericia grafotécnica como medio probatorio influye significativamente Para el especialista, [el comportamiento, o acción típica, consiste en hacer uso de un](#) El bien jurídico que hay que tutelar es el bien jurídico buena fe pública, a efectos La pericia grafotécnica debe ser planteada como un criterio [59 como medio probatorio](#) influye en la calificación de la conducta de quien hace uso malicioso, de un documento falso falsificado? o como medio probatorio influye en

la calificación de la conducta de quien hace uso malicioso, de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio como delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de tipo penal sancionar. a en la calificación de la conducta de quien hace uso malicioso, de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio como delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020. documento falso o falsificado, de evitar la circulación de documentos falsos. probatorio vinculante y directo, a efectos de determinar cuándo nos encontramos ante un documento falso que vulnera el bien jurídico. 60 documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020. De acuerdo a su punto de vista ¿debería plantearse algún tipo de reforma normativa para hacer más eficaz la valoración probatoria de la pericia grafotécnica en los delitos de falsificación de Determinar de qué manera la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación de la conducta de quien hace uso malicioso, de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, Si, sobre todo a nivel del tipo penal principal de falsificación de documentos, estableciendo mayor énfasis en el valor probatorio de la pericia grafotécnica. La pericia grafotécnica como medio probatorio influye significativamente en la calificación de la conducta de quien hace uso malicioso, de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio como delito contra la fe pública en la modalidad de El perito grafotécnico será quién establece de forma objetiva y técnica, qué documento guarda correspondencia con la realidad documentaria objetiva. Para el entrevistado, los documentos fraguados pueden ser evidenciados con un buen análisis e interpretación de la pericia más pertinente, que es la pericia grafotécnica. De esta manera, el criterio de interpretación probatorio debe ser también reafirmado por un análisis Se debe fijar que la pericia grafotécnica debe emplearse de acuerdo a las máximas de la experiencia que el juez penal pueda utilizar o emplear para su criterio interpretativo. 61 documentos públicos? siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio como delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020. falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020. objetivo que haga el perito, utilizando los elementos esenciales para su correspondencia, y poder fijar si un documento es auténtico o falso, siendo entonces también relevante, el hecho de poder calificar cuándo un documento es verdadero y puede ser objeto de estudio dentro del tráfico jurídico. Así, la relevancia de la pericia grafotécnica reside en su carácter objetivo, 62 ya que es la prueba por excelencia que el juez penal debe valorar de forma adecuada para poder fijarse una idea precisa de cuando conducta una criminal falsifica o fragua un documento, que puede terminar alterando correcta la circulación de los documentos. 63 Al respecto, el entrevistado, Dr. Jimmy Huaccho Pizarro, especialista en Derecho Penal y Pericias Grafotécnicas, manifiesta que "debe considerarse que los principales factores que producen la ineficacia del dictamen grafotécnica en el proceso penal ocurren básicamente por la incompetencia subjetiva del perito". Ahora bien, para el Dr. Poul Palacios Pérez, especialista en Derecho Probatorio y Pericias Grafotécnicas, expresa que, "al aumento de delitos de falsedad material por falsificación de documentos hace forzosa la regulación taxativa de cotejo de documentos por medio de un peritaje especializado que debe ser regulada en el apartado respectivo del Código Procesal Penal, en el cual deben establecerse las directrices específicas para introducir el peritaje grafotécnica al proceso penal". Ahora bien, para el Dr. Carlos Rivera, especialista en Derecho Penal y Pericias Grafotécnicas, expresa "que el Juez pueda realizar una correcta valoración o decisión durante el proceso del dictamen grafotécnica acerca de la veracidad o autenticidad de los documentos públicos, debe ser objetivo en la interpretación de las explicaciones detalladas, descriptivas, ilustrativas y fundadas de las conclusiones a las que se arriben de manera técnicas científicas del peritaje, lo que permitirá que produzca sus efectos esperados que realiza el Juez en los Juzgados Penales". 3.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS Así, se menciona que la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para definir un documento privado, así como público, ha tomado la excepción a la teoría de la mutación de la naturaleza de un documento que se produce cuando un documento siendo privado tiene un destino público inexorable; esto es, se trata de un documento público por destino. Sin embargo, sobre el asunto, no se cuenta con desarrollo doctrinario ni jurisprudencial. Por tanto, la teoría que citan los jueces peruanos tiene como antecedente lo que el Tribunal Supremo de España denomina documento oficial por destino, que ha sido abordado a través de su jurisprudencia; y, precisamente, en su 64 aplicación oficial como regla de excepción que serán considerados públicos aquellos documentos privados cuya única razón de ser es su incorporación posterior a un expediente público. En tal sentido, la definición de documento público que recogen el Código Procesal Civil y la Real Academia Española es coincidente, pues, serán documentos públicos siempre que quien los expida sea un funcionario público en ejercicio de sus funciones o competente para ello; esto además de la extensión que hace el Código Penal para otros documentos no autorizados por funcionario público. No hay mayor desarrollo sobre este aspecto. 3.3. CONCLUSIONES - El Código Penal de 1991 no ofrece una definición de documento, menos de documento público o privado, pese a que reprime y sanciona delitos contra la prueba documental; solo equipara a documentos públicos los testamentos ológrafo y cerrado, los títulos valores y títulos de crédito. En tal sentido, se ha determinando que la pericia grafotécnica como medio probatorio influye significativamente en la calificación del delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020. - - Para determinar la objetividad y veracidad de un documento, es necesario que la pericia grafotécnica que se aplique, sea debidamente empleada con los criterios técnicos de pertinencia y utilidad de la prueba, sin que sea objeto de contaminación, ya que esto podría afectar el proceso mismo de evaluar el documento supuestamente falsificado. De esta forma, se ha determinado que la pericia grafotécnica como medio probatorio influye significativamente en la calificación de la conducta de quien hace uso malicioso, de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio como delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020. 65 3.4. RECOMENDACIONES - Se sugiere que al aplicar el peritaje grafotécnico, este pueda ser empleado con los criterios de objetividad, utilidad y pertinencia de la prueba, ya que sólo así, se podrá garantizar que dicho medio probatorio se ha desarrollado sin ninguna influencia subjetiva. - Se recomienda que exista una debida valoración del peritaje grafotécnica, ya que se ha comprobado que los principales factores que producen la ineficacia del dictamen grafotécnica en el proceso penal ocurren básicamente por la incompetencia subjetiva del perito. - Se considera importante que los jueces penales deben aplicar objetivamente los criterios especificados por el perito grafotécnico, a efectos de valorar adecuadamente sobre qué aspectos debe formular su sentencia, siempre que cumple también con los estándares de la argumentación jurídica y la debida motivación. 66 3.5. FUENTES DE INFORMACIÓN Aguirre, J. (2017). Teoría del delito de falsificación documental. Lima: Editorial Gaceta Jurídica. Arias, D. (2009). Manual de Derecho Penal y Delitos de falsedad documental. Lima: Editorial Grijley. Bazán, K. (2017). Estudios dogmáticos sobre el tipo penal de falsificación de documentos. Madrid: Editorial Ariel. Calle, F. (2015). La falsedad documental inocua en la jurisprudencia española. Madrid: Universidad Complutense de Madrid. Carrasco, S. (2013). Metodología de la Investigación Científica. Lima: Editorial San Marcos. Castillo, J. (2009). Análisis del bien jurídico fe pública en relación a los delitos de falsedad documental. Lima: Editorial Grijley. Cuello, M. (1980). Derecho Penal Parte Especial. Barcelona. Editorial Astrea. Delgado, L. (2014). Falsedad ideológica y recursos impugnatorios. Trujillo: Universidad Particular Antenor Orrego. Frisancho, M. (1998). Código Penal Comentado. Actualización de la jurisprudencia. Lima: Editorial Adrus. Jáuregui, F. (2019) Naturaleza jurídica del delito de falsificación de documento y su errónea calificación fiscal y judicial en el caso concreto. Lima: Universidad Nacional Federico Villarreal. Montenegro, F. (2019). La

pericia grafotécnica como medio probatorio y la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima-2017. Lima: Universidad Inga Garcilaso De La Vega. Muñoz, F. (1987). Derecho Penal Español. Tipos penales en la jurisprudencia. Madrid: Universidad Complutense de Madrid. Pavón, L. (2017). El delito de falsedad en los documentos sociales del artículo 290 del código penal. Madrid: Universidad Complutense de Madrid. Peña, A. (2016). Comentarios al Código Penal peruano. Lima: Editorial Gaceta Jurídica. Reátegui, J. (2007). Comentarios al Código Penal Peruano. Tipo penal de falsificación de documentos. Lima: Editorial Grijley. 67 Rojas, M. (2014). Falsedad documental como delito de engaño. México D.F. Universidad Panamericana de México. Supo, J. (2014). Proyecto de Investigación Científica. Lima: Editorial Adrus. Villacampa, M. (1999). Análisis de la doctrina sobre el tipo penal de falsificación de documentos. Lima: Editorial Gaceta Jurídica. Villavicencio, F. (2009). Código Penal Comentario. Sistema penal peruano. Lima: Editorial Gaceta Jurídica. 68 ANEXOS 69 ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA Título: PERICIA GRAFOTÉCNICA RESPECTO AL DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS, EN LOS JUZGADOS PENALES DE HUANCAYO, 2020. PROBLEMAS OBJETIVOS SUPUESTOS CATEGORÍAS METODOLOGÍA GENERAL: ¿De qué manera la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación del delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020? ESPECÍFICOS -¿Cómo la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación de la conducta de quien hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero con el propósito de utilizar dicho documento como delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación GENERAL: Determinar de qué manera la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación del delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020. ESPECÍFICOS -Establecer cómo la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación de la conducta de quien hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero con el propósito de utilizar dicho documento como GENERAL: La pericia grafotécnica como medio probatorio influye significativamente en la calificación del delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020. ESPECÍFICAS -La pericia grafotécnica como medio probatorio influye significativamente en la calificación de la conducta de quien hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero con el propósito de utilizar dicho documento como delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de CATEGORÍA: Pericia grafotécnica Subcategorías: -Determina la autoría del contenido de documentos. - Determinar la naturaleza o constitución del material utilizado para su confección. CATEGORÍA: Delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos. Subcategorías: -Quien hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero. ENFOQUE: Cualitativo. TIPO: Básico. NIVEL DE INVESTIGACIÓN: Nivel explicativo. MÉTODO: Inductivo-fenomenológico. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: Teoría fundamentada. NIVEL: Descriptivo POBLACIÓN Y MUESTRA: POBLACIÓN Peritos grafotécnicos de Huancayo. MUESTRA 3 especialistas del problema planteado. 70 de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020? ¿De qué manera la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación de la conducta de quien hace uso malicioso, de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio como delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020? delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020. -Determinar de qué manera la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación de la conducta de quien hace uso malicioso, de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio como delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020. documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020. -La pericia grafotécnica como medio probatorio influye significativamente en la calificación de la conducta de quien hace uso malicioso, de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio como delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020. -Uso malicioso, de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS: Entrevista. INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN Guía de entrevista. 71 ANEXO NRO. 02 - GUÍA DE ENTREVISTA Nombres y Apellidos:

Estudio / Consultorio Jurídico / Institución:

Cargo:

Fecha:

1. Para usted, de acuerdo a su

punto de vista, ¿La pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación del delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos? 2. Según su criterio, ¿cómo la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación de la conducta de quien hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero con el propósito de utilizar dicho documento como delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos públicos? 3. Según su opinión ¿De qué manera la pericia grafotécnica como medio probatorio influye en la calificación de la conducta de quien hace uso malicioso, de un documento falso o falsificado? 72 4. De acuerdo a su punto de vista ¿debería plantearse algún tipo de reforma normativa para hacer más eficaz la valoración probatoria de la pericia grafotécnica en los delitos de falsificación de documentos públicos? Entrevistado Firma y sello ¡Gracias por su colaboración! 73 ANEXO NRO. 03 - INFORME DEL DOCENTE ASESOR INFORME N° 56-2021 JPHC-TC AL : DE : Mg. Mario Carlos Anibal Nugent Negrillo Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política Dra. Jessica Pilar Hermoza Calero. Docente Asesor Código N° 054156 REFERENCIA: ASUNTO BACHILLER FECHA Resolución Decanal N° 0487-2021-FDYCP-UAP. : Asesor Metodológico: Tesis : JOSE EDUARDO INGA GRIJALVA Título: TESIS "PERICIA GRAFOTÉCNICA RESPECTO AL DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS, EN LOS JUZGADOS PENALES DE HUANCAYO, 2020" : 16 de Abril de 2021 Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo: 1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA Se ha considerado la Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las normas del APA. 2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO. TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN. Con relación al título: "PERICIA GRAFOTÉCNICA RESPECTO AL DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS, EN LOS JUZGADOS PENALES DE HUANCAYO, 2020". Si está bien planteado el título, ya que cumple con los requisitos establecidos, para un trabajo de investigación a nivel de pregrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas. CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Con referencia a este punto, metodológicamente se consideramos trascendental, ya que de este se deriva todo el desarrollo del trabajo de investigación, en consecuencia, describimos los puntos más resaltantes: ? Descripción de la realidad problemática 74 En cuanto se refiere a este aspecto, el bachiller JOSE EDUARDO INGA GRIJALVA plantea de forma correcta el problema, y como se desarrolla en la sociedad en el marco jurídico del contexto actual, cuenta con los requisitos y naturaleza de un estudio coherente. ? Delimitación de la Investigación Delimitación de la investigación, se hizo de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas, tomando en cuenta la delimitación espacial, temporal, social y conceptual. ? Problemas de la Investigación Respecto a este punto fundamental, el bachiller JOSE EDUARDO INGA GRIJALVA, ha desarrollado tanto el problema general como los problemas específicos, de

acuerdo a una adecuada operacionalización de las categorías, observándose una correcta relación lógica entre el problema general y el título de la investigación. ? Objetivos de la Investigación Se observa un planteamiento adecuado de los mismos, tanto del objetivo general, como de los específicos, además fueron redactados con verbo infinitivo, tal como advierte la teoría. ? Supuestos y Categorías Está bien planteada en forma afirmativa. - En cuanto a la metodología se explica los pasos de una verdadera investigación y los enfoques respectivos. - Justificación e importancia de la investigación Se señala la importancia y por qué se desarrolla esta investigación, considera su justificación de acuerdo a los criterios establecidos por la teoría de la investigación científica EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO ? Antecedentes de la Investigación Si se consignan los antecedentes respectivos, sean internacionales o nacionales. ? Bases teóricas Se desarrolla teoría científica con el problema planteado. ? Bases Legales Empezando por la Constitución Política y demás normas legales que tienen relación con el problema planteado. ? Definición de Términos Básicos Consignan los respectivos términos científicos básicos. DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS ? Análisis de Tablas Las tablas, están correctamente interpretadas. 75 ? Discusión de Resultados La discusión está bien encaminada al hacer un resumen general y contrastar con los antecedentes y con las teorías planteadas. ? Conclusiones Si están bien planteadas y guardan relación directa con los objetivos de la investigación. ? Recomendaciones Dichas recomendaciones están bien planteadas con las necesidades que la investigación plantea. ? Fuentes de información Existe una correcta aplicación de las técnicas APA. ANEXOS Matriz de Consistencia En cuanto se refiere a la matriz de consistencia si se consigna. Instrumentos Se consignan los instrumentos respectivos, con la respectiva validación por expertos. LENGUAJE UTILIZADO EN EL TRABAJO Se ha identificado las normas legales aplicables al tema de investigación, sustento legal para resolver las preguntas planteadas en el problema y respondidas en la discusión, arribando sus propias conclusiones y recomendaciones. Se ha empleado fuente bibliográfica, tanto de legislación nacional como derecho comparado, existiendo coherencia en la redacción del tema de investigación CONCLUSIÓN Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al Aspecto metodológico de la tesis titulada: " PERICIA GRAFOTÉCNICA RESPECTO AL DELITO CONTRA LA REPÚBLICA EN LA MODALIDAD DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS, EN LOS JUZGADOS PENALES DE HUANCAYO, 2020" considero que el Bachiller JOSE EDUARDO INGA GRIJALVA, ha realizado el trabajo de investigación modalidad de Tesis, conforme a las exigencias establecidas por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado. Atentamente, 76 ANEXO NRO. 04 – INFORME DEL DOCENTE ASESOR 77 78 ANEXO NRO. 05 – PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY Proyecto de ley que modifica el artículo 427 del Código Penal. Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del congresista Juan Rodríguez Pérez, ejerciendo el derecho que le asiste los Artículos 102 inciso 2 y artículo 107 de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 2 del Artículo 76 del reglamento del Congreso de la República, el derecho de iniciativa legislativa individual que tiene cada congresista, presenta el siguiente proyecto de ley. FORMULA LEGAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA HA DADO LEY SIGUIENTE: LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 427 DEL CÓDIGO PENAL. Actualmente, el artículo 427 del Código Penal se encuentra regulado de la siguiente forma: "Artículo 427.- Falsificación de documentos: El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado. El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas. Debería regularse de esta manera, en mérito a la presente propuesta legislative: "Artículo 427.- Falsificación de documentos El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, 79 registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado. El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas Asimismo, la pericia grafotécnica que se emplee para calificar dichas conductas deberá ser calificada de forma más integrada, considerando una mayor proporcionalidad entre la decisión motivada del juez penal y la opinión del perito grafotécnico. EXPOSICION DE MOTIVOS: El presente proyecto de ley propone modificar el 427 del Código Penal, se enmarca en un análisis sobre la eficacia que tiene el presente artículo para tutelar el bien jurídico fe pública. Así, el delito de falsificación de documentos es de peligro, ya que para su consumación la sola conducta falsaria idónea y capaz de engañar; de tal manera que no es necesaria la causación de un perjuicio objetivo para la perfección de este delito. Una crítica a esta tipificación apuntaría a la desproporción penal que existe cuando el legislador ha previsto la misma pena para el agente falsificador como para el agente que solamente se limita a utilizarlo; siendo que la conducta del primero implica un mayor desvalor de la acción (lo que equivaldría a decir que contiene una mayor carga de antijuridicidad) que el del segundo, quien, por limitarse al estricto uso, su acción tiene un menor desvalor. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO: Beneficios/ Ventajas. No se genera gasto para el Tesoro Público Nacional, toda vez que con la presente propuesta de modificación no requerirá mayor gasto de dinero del erario público, más allá del gasto mismo de la proyección y publicación de la ley. Costos/ Desventajas. No se evidencian. 80